

RECURSO DE REPOSICIÓN EN SUBSIDIO DE APELACIÓN FRENTE AL AUTO DE FECHA 09 DE FEBRERO DE 2024

ABOGADOS BAUTISTA CONDE <abogadosbautistaconde@gmail.com>

Miércoles 14/02/2024 12:40 PM

Para: Juzgado 28 Civil Circuito - Bogotá - Bogotá D.C. <ccto28bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

CC: Adriana Bautista <abogadosbcdependiente@gmail.com>

 1 archivos adjuntos (4 MB)

RECURSO DE REPOSICIÓN EN SUBSIDIO DE APELACIÓN FRENTE AL AUTO DE FECHA 09 DE FEBRERO DE 2024_compressed.pdf;

Señor

JUZGADO VEINTIOCHO 028 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

E.S.D.

REF PROCESO	No: 11001310302820210011100
CLASE DE PROCESO:	EJECUTIVO SINGULAR MAYOR CUANTÍA
DEMANDANTE:	CONJUNTO RESIDENCIAL CAMPOBELO 5
DEMANDADOS:	INVERSIONES HARY SABANA S.A.S.

ASUNTO: **RECURSO DE REPOSICIÓN EN SUBSIDIO DE APELACIÓN FRENTE AL AUTO DE FECHA 09 DE FEBRERO DE 2024**

ADRIANA MARGARITA BAUTISTA CONDE, mayor de edad y domiciliado en esta ciudad de Bogotá D.C., identificada como aparece al pie de mi firma, obrando como apoderada judicial de la entidad demandante dentro del proceso de la referencia, al señor Juez con mi acostumbrado respeto; procedo a presentar **RECURSO DE REPOSICIÓN EN SUBSIDIO DE APELACIÓN FRENTE AL AUTO DE FECHA 09 DE FEBRERO DE 2024**

Adjunto Memorial.

Cordialmente,

ADRIANA BAUTISTA CONDE

Señor
JUZGADO 28 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
E. S. D.

REF PROCESO No. 2021-00111
CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: CONJUNTO RESIDENCIAL CAMPOBELO 5
DEMANDADOS: INVERSIONES HARY SABANA S.A.S

**ASUNTO: RECURSO DE REPOSICIÓN EN SUBSIDIO DE APELACIÓN FRENTE AL
 AUTO DE FECHA 09 DE FEBRERO DE 2024**

ADRIANA MARGARITA BAUTISTA CONDE, mayor de edad, residente y domiciliada en la ciudad de Bogotá D.C., identificada civil y profesionalmente como aparece al pie de mi firma, actuando en calidad de apoderada judicial de la activa en el plenario, por medio del presente escrito, me permito interponer **RECURSO DE REPOSICIÓN EN SUBSIDIO DE APELACIÓN FRENTE AL AUTO DE FECHA 08 DE FEBRERO DE 2024**, publicado en estado del **09 DE FEBRERO DE 2024**, estando dentro de los términos legales, fundamento el presente recurso teniendo en cuenta lo siguiente:

I. SUSTENTACION DEL RECURSO

Es pertinente indicar que lo informado y actuado por la secretaria del despacho judicial, carece de veracidad y no corresponde a la realidad del proceso de la referencia, ocasionando con ello que su señoría incurra en error y aplicación de normas que no dan a lugar en el presente proceso y peor aun **vulnerando el debido proceso**.

Téngase en cuenta que el proceso de la referencia NO se encuentra inmerso en **ninguna causal contemplada en el artículo 317 CGP**, toda vez, que dentro del proceso jurídico observan los siguientes hechos y actuaciones que se han llevado dentro del proceso y sobre el cual es notorio la vulneración al debido proceso:

1. El 06 de septiembre de 2021 se libró mandamiento de pago del proceso de la referencia, y se decretaron medidas cautelares dentro del respectivo proceso.

2. El 28 de enero del 2022 Se remite citación para diligencia de notificación personal Artículo 291 a la empresa **INVERSIONES HARY SABANA SAS**, por medio de la empresa de envíos COLDELIVERY a la dirección de notificación AK 45 No. 108 A – 2 OFICINA 202.
3. El 16 de febrero del 2022 se radica ante su honorable despacho la certificación POSITIVA generada por la empresa de envíos COLDELIVERY, sobre la entrega de la citación para diligencia de notificación personal Artículo 291 a la empresa **INVERSIONES HARY SABANA SAS** en 33 folios donde se anexa la demanda y los anexos.
4. El 03 de mayo del 2022 se solicita a su despacho link del expediente con la finalidad de revisar las respuestas de las medidas cautelares y si el demandado se notificó dentro de los términos del Art 291 del CGP.
5. Siendo positiva la entrega de la NOTIFICACIÓN PERSONAL y finalizado los términos que contaba el demandado para su notificación, se realiza el envío del AVISO por medio de la empresa envíos **COLDELIVERY** al demandado **INVERSIONES HARY SABANA SAS** el día 29 de abril del 2022, a la dirección de notificación AK 45 No. 108 A – 2 OFICINA 202.
6. El 19 de agosto del 2022 se allega a su despacho memorial aportando aviso POSITIVO según certificación No. CF00004518 expedida por la empresa de envíos **COLDELIVERY**.
7. El 27 de enero del 2023 su honorable despacho notifica auto por estado del 30 de enero del 2023 indicando que no se tendría en cuenta citatorio y aviso a causa de un error involuntario al indicar que el piso del juzgado no es el Tercer Piso (3) si no el Quinto piso (5), requiriendo por el termino de 30 días para surtir notificación personal al demandado.
8. Atendiendo el requerimiento realizado por su honorable despacho se realiza el envío de la NOTIFICACION PERSONAL al demandado **INVERSIONES HARY SABANA SAS** el día 22 de febrero del 2023, a la dirección de notificación AK 45 No. 108 A – 2 OFICINA 202.

9. El 02 de marzo del 2023 se radica ante su despacho memorial aportando resultado POSITIVO según certificación No. CF00014526 expedida por la empresa de envíos **COLDELIVERY**.
10. Su Honorable despacho emite auto el día 06 de octubre del 2023 notificado por el estado del 10 de octubre del 2023, indicando nuevamente no se tiene en cuenta citatorio enviado al demandado **INVERSIONES HARY SABANA SAS** indicando que se genera una confusión entre los términos para que el demandado comparezca ante el juzgado a notificarse personalmente y a la materialización de la notificación personal, realiza el requerimiento por el termino de 30 días para surtir notificación personal al demandado.

A qui quiero resaltar honorable juez, que aun así se incurra en supuestos errores involuntarios o mecanográficos que generen confusiones en términos o en ubicación de piso del despacho, a la fecha los resultados de las notificaciones personales fueron positivas y el aquí demandado no ha comparecido desde el 28 de enero del 2022 que se inició el proceso de notificación de acuerdo al art 291 y 292 de CGP.

11. Atendiendo el requerimiento realizado por su honorable despacho se realiza el envío de la NOTIFICACION PERSONAL al demandado **INVERSIONES HARY SABANA SAS** el día 21 de noviembre del 2023, a la dirección de notificación AK 45 No. 108 A – 2 OFICINA 202.
12. El 14 de febrero del 2024 se radica ante su despacho memorial aportando resultado **POSITIVO** según certificación No. 508125800935 expedida por la empresa de envíos **PRONTO ENVIOS**.

Teniendo en cuenta lo manifestado anteriormente, obsérvese su señoría, que el presente proceso no está inmerso en la causal del artículo 317 numeral primero del CGP, por cuanto, en el presente proceso, se dio cumplimiento a lo ordenado por el su honorable despacho dentro del término indicado para la realización del envío de la notificación personal por tercera vez al demandado **INVERSIONES HARY SABANA SAS** por ello, y conforme lo establece el parágrafo 2º del numeral 1º del artículo 317 CGP, al vencimiento de dicho termino si se realizó el trámite respectivo cumpliendo con lo ordenado, por ello el presente

proceso no se encuentra inmerso en causales para la aplicación del artículo 317 CGP.

II. SOLICITUDES

Por lo anterior y teniendo en cuenta que el proceso de la referencia se encuentra **ACTIVO**, solicitó a su señoría:

1. En garantía al **DEBIDO PROCESO, Y AL DERECHO DE DEFENSA** que le asiste al CONJUNTO RESIDENCIAL CAMPOBELO 5, **DEJAR SIN EFECTO EL AUTO DE FECHA 08 DE FEBERO DE 2024, PUBLICADO EL 09 DE FEBRERO DEL 2024** mediante el cual se decretó respectivamente la TERMINACION DEL PROCESO EN VIRTUD DE LA FIGURA DE DESISTIMIENTO TACITO y continuar con la ejecución del proceso.
2. Una vez vencido los Términos con los que contaba el demandado para notificarse del proceso con el Juzgado, el demandado no compareció, a ejercer su derecho y contradicción en este, estadio procesal, teniendo en cuenta el artículo 97 del Código General del Proceso, establece que, la falta de contestación de la demanda o de pronunciamiento expreso sobre los hechos y pretensiones de ella, o las afirmaciones o negaciones contrarias a la realidad, harán presumir ciertos los hechos susceptibles de confesión contenidos en la demanda, salvo que la ley le atribuya otro efecto, así las cosas honorable juez solicito a su despacho se ordene seguir adelante con la ejecución.

III. PRUEBAS

- Constancia de envío de la notificación enviada al demandado a su dirección física el día 28 de enero de 2022.
- Constancia de radicación memorial aportando resultado positivo de la entrega de la notificación enviada al demandando.
- Constancia de envío de la notificación por aviso enviada al demandado a su dirección física el día 29 de abril de 2022.
- Constancia de radicación memorial aportando resultado positivo de la entrega de la notificación por aviso enviada al demandando.

- Constancia de envío de la notificación enviada al demandado a su dirección física el día 22 de febrero de 2023.
- Constancia de radicación memorial aportando resultado positivo de la entrega de la notificación enviada al demandando.
- Constancia de envío de la notificación enviada al demandado a su dirección física el día 21 de noviembre de 2023.
- Constancia de radicación memorial aportando resultado positivo de la entrega de la notificación enviada al demandando.

IV. NOTIFICACIONES

El Suscrito: Las Recibiré en la secretaria de su Despacho o de manera preferible en mis Correos Electrónicos:

abogadosbautistaconde@gmail.com y abogadosbcdependiente@gmail.com

Con sentimientos de agradecimiento y respeto

Del señor juez,

Cordialmente,



ADRIANA MARGARITA BAUTISTA
C.C.52.223.604de Bogotá D.C.
T.P. No. 142856 del C. S. de la J.
aboqadosbautistaconde@hotmail.com



ABOGADOS BAUTISTA CONDE <abogadosbautistaconde@gmail.com>

APORTO MEMORIAL 291 POSITIVO - INVERSIONES HARY SABANA SAS

1 mensaje

Adriana Bautista <abogadosbcdependiente@gmail.com>
Para: ccto28bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
Cco: abogadosbautistaconde@gmail.com

16 de febrero de 2022, 8:00

SEÑORES
JUZGADO 28 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C.

DEMANDANTE: CONJUNTO RESIDENCIAL CAMPOBELO 5
DEMANDADO: INVERSIONES HARY SABANA SAS
NÚMERO DE PROCESO: 2021 - 0111

ADRIANA MARGARITA BAUTISTA CONDE, mayor de edad, vecina de esta ciudad, identificada civil y profesionalmente como aparece al pie de mi correspondiente firma, obrando en calidad de apoderada de la parte demandante; adjuntó a su Despacho memorial con 291 positivo.

Muchas gracias
quedamos super atentos.



ADRIANA MARGARITA BAUTISTA

C.C.52.223.604de Bogotá D.C.

T.P. No. 142856 del C. S. de la J.

abogadosbautistaconde@gmail.com

abogadosbcdependiente@gmail.com

APORTO NOTIFICACION 291 POSITIVA - INVERSIONES HARY SABANA S.A.S..pdf
21079K

Señor
JUZGADO 28 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
E. S. D.

REF PROCESO No. 2021-00111
CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: CONJUNTO RESIDENCIAL CAMPOBELO 5
DEMANDADO: INVERSIONES HARY SABANA S.A.S.

ADRIANA MARGARITA BAUTISTA CONDE, mayor de edad y domiciliada en esta ciudad de Bogotá D.C., identificada como aparece al pie de mi firma, obrando como apoderada judicial de la entidad demandante dentro del proceso de la referencia, al señor Juez con mi acostumbrado respeto; procedo presentar informe de **NOTIFICACION** surtida por la empresa **COLDELIVERY S.A.S.**

Diligencia: CITACIÓN POSITIVA

Notificado: INVERSIONES HARY SABANA SAS

Resultado: POSITIVO – LA ENTIDAD A NOTIFICAR SI FUNCIONA AHÍ

Anexos: CONSTANCIA DE ENVIÓ No. CF00003026.

Del señor juez,



ADRIANA MARGARITA BAUTISTA

C.C.52.223.604de Bogotá D.C.

T.P. No. 142856 del C. S. de la J.

abogadosbautistaconde@gmail.com

abogadosbcdependiente@gmail.com



COLDELIVERY S.A.S.
 Nit 830141717-8
 Reg.Postal 0378 / Lin.Min.Comun. 002890
 Dir.Ofi.Prin. CRA 37A # 25A 52 Piso 3 / BOGOTA
 Dir.Ofi.Ori Av jimenez 9-58 Of 203 / BOGOTÁ D.C.-
 BOGOTÁ D.C.
 Pbx (601)2837914-3012419561
 Email gerencia@coldelivery.com
 Web www.coldelivery.com.co



CF00003026

Fecha Admisión
 2022-01-28 09:56:15
Ofic.Origin
 JOSACA S.A.S
 josacasm@hotmail.com

DESTINO
 BOGOTÁ D.C.-BOGOTÁ D.C.

REMITENTE					DESTINATARIO					
JUZGADO 28 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ CCTO28BT@CENDOJ.RAMAJUDICIAL.GOV.CO CALLE. 12 NO. 9-23 PISO 03 EDIFICIO VIRREY TORRE NORTE					DESTINATARIO: INVERSIONES HARY SABANA SAS DIRECCIÓN: AK 45 NO 108 A 2 OFICINA 202 CIUDAD: BOGOTÁ D.C.-BOGOTÁ D.C.					
ENVIADOR POR										
CONJUNTO RESIDENCIAL CAMPOBELO 5										
Radicado	Proceso	Artículo			Anexo					
2021-00111	Ejecutivo	Citación para Diligencia de Notificación Persona Art. 291 del C.G.P			PARA NOTIFICAR MANDAMIENTO DE PAGO. Anexo copia informal, copia simple de la demanda y sus anexos.					
Cantidad	Alto	Ancho	Largo	Peso	\$ Valor Asegurado	\$ Valor	\$ Costo Manejo	\$ Valor Otros	\$ Valor Total	
1	cm	cm	cm	0 kg	64000	8000			8000	
Recibido a Satisfacción					Fecha Recibido DD MM AAAA <input type="text"/> <input type="text"/> <input type="text"/> <input type="text"/>		Devolución <input type="checkbox"/> Dirección Incompl. <input type="checkbox"/> Dirección Errada <input type="checkbox"/> Desconocido <input type="checkbox"/> Rehusado <input type="checkbox"/> No Reside <input type="checkbox"/> Intento de Entrega <input type="checkbox"/> Traslado <input type="checkbox"/> Desocupado <input type="checkbox"/> Dirección no Existe		Intentos de Entrega - Fecha y Hora DD MM AAAA HH MM SS 1. <input type="text"/> <input type="text"/> 2. <input type="text"/> <input type="text"/> 3. <input type="text"/>	
Nombre Legible / C.C.:										



JUZGADO 28 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
CALLE. 12 No. 9-23 PISO 03
EDIFICIO VIRREY TORRE NORTE
ccto28bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
TELEFONO: 3422161

CITACIÓN PARA DILIGENCIA DE NOTIFICACIÓN PERSONAL
ARTICULO 291 CGP Y ARTÍCULO 8° DEL DECRETO 806 DE 2020

Señor:
INVERSIONES HARY SABANA SAS
Dirección: AK 45 No. 108 A – 2 OFICINA 202
Ciudad: BOGOTÁ
CORREO ELECTRONICO: ivon.diaz@ad.hari.co

Fecha:
DD/MM/AAAA
28 / 01 / 2022
Servicio Postal Autorizado

No. Radicación del Proceso	Naturaleza del Proceso	Fecha de Providencia
2021-00111	Ejecutivo	06/09/2021 26/11/20221

Demandante	Demandado
CONJUNTO RESIDENCIAL CAMPOBELO 5 NIT 900.922.240-2	INVERSIONES HARY SABANA S.A.S. NIT 900.440.078-6

Por medio del presente se le informa que en su contra se inició el proceso de la referencia, por lo cual y dando cumplimiento a lo dispuesto por el Decreto Legislativo No. 806 del 2020, los Acuerdos expedidos por el C.S. de la J., en concordancia con el art. 291 del C.G. del P., se le hace saber que debe ponerse en contacto con el Juzgado por intermedio del correo electrónico (E-mail) que aparece arriba relacionado, o por medio telefónico a efectos de ser atendido en la baranda virtual, ello en el término de CINCO (5) X (10) (30) días hábiles siguientes a la fecha de recibido del presente comunicado de lunes a viernes de 8:00 a.m. a 1:00 p.m. y de 2:00 p.m. a 5:00 p.m., con el fin de notificarle personalmente la providencia, emanada por el Despacho en el proceso de la referencia o de forma presencial con previo **AGENDAMIENTO DE CITA**.

PARA NOTIFICAR MANDAMIENTO DE PAGO. Anexo copia informal, copia simple de la demanda y sus anexos.

Parte Interesada

Firma



ADRIANA MARGARITA BAUTISTA
C.C.52.223.604de Bogotá D.C.
T.P. No. 142856 del C. S. de la J.
abogadosbautistaconde@gmail.com
abogadosbcdependiente@gmail.com



Señores.

JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C. REPARTO.

Ciudad

REF. PROCESO EJECUTIVO DE MAYOR CUANTÍA CON SENTENCIA JUDICIAL

Demandante: CONJUNTO RESIDENCIAL CAMPOBELO 5 NIT. 900.922.240-2,

Demandado: INVERSIONES HARY SABANA S.A.S. con NIT 900.440.078-6

ADRIANA MARGARITA BAUTISTA CONDE, mayor de edad, domiciliada y residente en la ciudad de Bogotá, identificada con la cédula de ciudadanía número 52.223.604 de Bogotá D.C., titular de la Tarjeta Profesional No. 142.856 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, obrando en ejercicio del poder a mi conferido por **EL CONJUNTO RESIDENCIAL CAMPOBELO 5** .,con **NIT 900.922.240-2**, ubicado en la Calle 2 No. 1 - 70E, en la jurisdicción del Municipio de Mosquera, Cundinamarca, sometido al Régimen de Propiedad Horizontal, está inscrito como Persona Jurídica según Resolución Administrativa No. 087 del quince (15) de diciembre de 2015, actuando como Representante Legal y Administrador el señor **WILLIAM HERNAN ALBARRACIN MARTINEZ**, identificado con Cédula de Ciudadanía No. 7.229.056 expedida en Duitama, según Resolución Administrativa No. 022 del once (11) de mayo de 2016 expedida por la Secretaría de Gobierno y Participación Comunitaria de la Alcaldía del Municipio de Mosquera, Cundinamarca, por medio del presente escrito, presento Demanda Ejecutiva Singular de MAYOR CUANTÍA con SENTENCIA EJECUTORIADA mediante AUTO 8029 contra la sociedad **INVERSIONES HARI SABANA SAS** y domiciliada en Bogotá D.C., representada legalmente por **LEONEL FIERRO AVILA**, mayor de edad y con c.c. 19.371.288, o quien haga sus veces, para que se libere a favor del **CONJUNTO RESIDENCIAL CAMPOBELO 5** y en contra del demandado, el pago como resultado de la SENTENCIA EJECUTORIADA, mediante AUTO 8029 y la liquidación de Costas 73600 del el 4 de julio de 2019, DE ACCION DE PROTECCIÓN AL CONSUMIDOR y emitida por la SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO EN CONTRA DE **INVERSIONES HARI SABANA SAS**,



SEXTO. El proceso se surtió de conformidad con la normatividad pertinente probatoria para este tipo de procesos y la Superintendencia de Industria y Comercio, en ejercicio de sus facultades jurisdiccionales conferidas por la ley 1480 de 2011 y el artículo 24 del Código general del proceso resolvió lo siguiente:

SEGUNDO: Ordenar a la Sociedad INVERSIONES HARI SABANA SAS, identificada con NIT 900.442.078-6, que a favor del CONJUNTO RESIDENCIAL CAMPOBELO 5, dentro de los seis (6) meses siguientes a la ejecutoria de la presente providencia, proceda con la adecuación de las zonas de acceso para discapacitados a las diferentes zonas comunes de la copropiedad, adecuación de la red contra incendios, levantamiento de la gravilla ubicada en la cubierta y adecuación de los sifones en lo que corresponde al desnivel; impermeabilización de fachadas; construcción del andén perimetral, retirar la gravilla ubicada en el cuarto de bombas, reparación de fisuras en la caja de inspección; reparación del muro del salón social; punto de luz y unión del salón social y corregir los desniveles de los pisos y escaleras de la copropiedad.

SEPTIMO. Que de acuerdo con las pretensiones de la demanda presentada para obtener la siguiente Sentencia, los valores decretados para realizar las presentes actividades son los siguientes:

- (i) Adecuación de las zonas de acceso para discapacitados a las diferentes zonas comunes de la copropiedad. Por el valor de CUATROCIENTOS OCHENTA Y SEIS MIL SETECIENTOS CINCUENTA Y TRES PESOS (**\$486.753**) M/CTE. (pretensión séptima).
- (ii) Red contraincendios. Por el valor de CIENTO CINCUENTA MIL CINCO CIENTOS PESOS (**\$150.000.000**) M/CTE. (pretensión segunda).
- (iii) Levantamiento de la gravilla ubicada en la cubierta y adecuación de los sifones en lo que corresponde al desnivel; Por valor de CINCUENTA Y CUATRO MILLONES



QUINIENTOS TREINTA Y CUATRO MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y OCHO PESOS (**\$54.534.988**) M/CTE. (pretensión cuarta).

(iv) Impermeabilización de fachadas. Por valor de TREINTA Y SIETE MILLONES OCHOCIENTOS CUATRO MIL TRESCIENTOS CUARENTA PESOS (**\$37.804.340**) M/CTE. (pretensión sexta).

(v) Construcción del andén perimetral. Por valor de NOVENTA Y UN MILLONES CIENTO TREINTA MIL OCHOCIENTOS OCHENTA PESOS (**\$91.130.880**) M/CTE. (pretensión quinta).

(vi) Retirar la gravilla ubicada en el cuarto de bombas. Por valor de SIETE MILLONES CUATROCIENTOS OCHENTA Y DOS MIL TREINTA Y OCHO (**\$7.482.038**) PESOS M/CTE. (pretensión octava).

(vii) Reparación de fisuras en la caja de inspección. Por valor de CUATRO MILLONES QUINIENTOS CUARENTA Y TRES MIL SETECIENTOS TREINTA (**\$4.543.730**) PESOS M/CTE. (pretensión decima quinta)

(viii) Reparación del muro del salón social; Por valor de UN MILLON SEISCIENTOS VEINTICINCO MIL NOVECIENTOS TREINTA Y DOS (**\$1.625.932**) PESOS M/CTE.

(ix) Punto de luz y unión del salón social. Por valor de TRES MILONES QUINIENTOS TREINTA MIL SEISCIENTOS CUARENTA Y SEIS MIL (**\$3.530.646**) PESOS M/CTE. (pretensión decima octava).

(x) Corregir los desniveles de los pisos y escaleras de la copropiedad. Por valor de DOS MILLONES OCHENTA Y UN MIL DOSCIENTOS CUARENTA (**\$2.081.240**) PESOS M/CTE. (pretensión decima).

TOTAL TRESCIENTOS CINCUENTA Y TRES MILLONES DOSCIENTOS VEINTE MIL QUINIENTOS CUARENTA Y SIETE (**\$353.220.547**) PESOS M/CTE



OCTAVO. Estos valores fueron presentados en la demanda por un perito evaluador certificado, quien estableció los presentes montos estableciéndose así una **obligación clara, expresa y exigible.**

NOVENO. Inversiones Hari Sabana SAS, no interpuso recurso de apelación y por tanto la presente Sentencia quedó ejecutoriada el cuatro (4) de julio de 2019.

DECIMO. Después de la presente ejecutoria se le otorgo un término de seis meses a la Demandada para que realizara la obligación pertinente suscrita en la Sentencia pero esta no cumplió con la obligación mandataria, con fecha final enero cuatro (4) de 2020.

DECIMO PRIMERO. El cumplimiento de toda la Sentencia quedo ejecutoriado y la Delegatura de Asuntos Jurisdiccionales de la Superintendencia de Industria y comercio autorizó el cobro ejecutivo de acuerdo a lo dispuesto en el numeral 2 del artículo 114 del Código General del Proceso. Documento expedido por la Secretaria del Despacho y firmado a los dieciséis días del mes de marzo de 2020.

DECIMO SEGUNDO. Igualmente, se realizó liquidación de costas del proceso de la referencia mediante Sentencia proferida por Auto 8029 y auto 736000 del cuatro (4) de julio de dos mil diecinueve (2019), por valor de OCHO MILLONES DOSCIENTOS OCHENTA Y UN MIL CIENTO SESENTA (**\$8.281.160**) PESOS M/CTE, generándose igualmente una obligación clara, expresa y exigible. Valor que también será incluido en las pretensiones de la demanda.

PRETENSIONES

Solicito, Señor(a) Juez, se sirva librar mandamiento de pago en contra de la sociedad **INVERSIONES HARI SABANA SAS.**, identificada con Nit: 900.440.078-6 y domiciliada en Bogotá D.C., y a favor de **EL CONJUNTO RESIDENCIAL CAMPOBELO 5**, sociedad constituida de conformidad con la Ley Colombiana, con



domicilio principal en el Municipio de Mosquera Cundinamarca con NIT 900.922.240-2, por las siguientes sumas de dinero:

1°.- Por la suma de **TRESCIENTOS CINCUENTA Y TRES MILLONES DOSCIENTOS VEINTE MIL QUINIENTOS CUARENTA Y SIETE (\$353.220.547) PESOS M/CTE.** por concepto de la obligación suscrita en la SENTENCIA emitida por la SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO, en contra de INVERSIONES HARI SABANA SAS, mediante Auto 8029 debidamente notificada y ejecutoriada el día cuatro (4) de julio de 2019. Consecutivo del proceso 18-270130-00017-0001, constituyéndose en una obligación expresa, clara y exigible.

2°.- Por la suma de **OCHO MILLONES DOSCIENTOS OCHENTA Y UN MIL CIENTO SESENTA (\$8.281.160) PESOS M/CTE,** por la liquidación de costas elaborada mediante Auto No. 73600 del 22 de julio de 2019, por la SENTENCIA emitida por la SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO, INVERSIONES HARI SABANA SAS., mediante Auto 8029 debidamente notificada y ejecutoriada el día cuatro (4) de julio de 2019. Consecutivo del proceso 18-270130-00017-0001, constituyéndose en una obligación expresa, clara y exigible.

3°. Por los intereses moratorios, liquidados a la tasa del interés equivalente a una y media (1.5) veces el interés bancario corriente (I.B.C.), certificado por la Superintendencia Financiera de Colombia, con todas sus variaciones, conforme lo dispuesto en el Art. 884 del C. de Co., sobre la suma de **TRESCIENTOS SESENTA Y UN MIL QUINIENTOS UN MIL SETESIENTOS SIETE (\$361.501.707),** correspondiente al valor total del Capital adeudado contenido en las pretensiones uno (1) y dos (2) descritas anteriormente en el presente acápite, causados desde el la fecha de expedición del plazo para el cumplimiento de la sentencia debidamente notificada y ejecutoriada por la SIC, mediante Auto 8029 hasta que se verifique el pago.



3°- Igualmente, dentro de la presente pretensión, solicitamos tener en cuenta los intereses moratorios, según lo preceptuado en el Artículo 426 del CGP, para la tasación de perjuicios moratorios desde la obligación se hizo exigible, hasta que la entrega se efectuó (que en este caso no se cumplió) , para lo cual se estimará bajo juramento su valor mensual, sino figura en el título ejecutivo, y por lo tanto bajo juramento estimatorio presento la siguiente petición para que sea considerada por el Juzgado.

4°.- Por las costas y agencias en derecho que se causen en el presente proceso.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Artículo 426 del CGP, para la tasación de perjuicios moratorios desde la obligación se hizo exigible, hasta que la entrega se efectuó, para lo cual se estimará bajo juramento su valor mensual, sino figura en el título ejecutivo. La presente demanda se fundamenta en lo establecido en los artículos 144, 772 y SS del Código de Comercio, 1494 y SS del código civil, 422, 423, 424, 425, 426,427, 428, 429, 430. 431 y siguientes del Código General del Proceso, Decreto 2242 de 2015, y demás normas concordantes normas concordantes o complementarias.

PROCEDIMIENTO

A la presente demanda se le debe dar el trámite del proceso ejecutivo singular de mayor cuantía que trata el título Único que versa del proceso Ejecutivo del Código de General del Proceso.

CUANTÍA

El presente asunto es de mínima cuantía, ya que se estima en un monto de **TRESCIENTOS SESENTA Y UN MIL QUINIENTOS UN MIL SETESIENTOS SIETE (\$361.501.707)**, por concepto de capital adeudado a la fecha.



COMPETENCIA

Es usted competente, señor Juez Civil del Circuito, por la cuantía del asunto, el lugar del cumplimiento de la obligación y por el domicilio de las partes.

PRUEBAS

Sírvase tener como prueba las siguientes:

Documentales:

1. Original Sentencia debidamente notificada y ejecutoriada ante la Superintendencia de Industria y Comercio con la respectiva liquidación de Costas mediante Auto 8029 del cuatro (4) de julio de 019 y Auto 736000 del veintidós (22) de julio de 2019.
2. Demanda Acción de protección al Consumidor, presentada ante la SIC, como medio probatorio, con sus debidos anexos.
3. Certificado de Existencia y Representación de INVERSIONES HARI SABANA SAS.
4. Certificado de Personería jurídica emitido por la Alcaldía de Mosquera al Representante Legal del Conjunto Residencial Campobelo 5.

ANEXOS

- (i) Poder a mí conferido para actuar en el presente proceso.
- (ii) Los documentos relacionados en el acápite de pruebas.
- (iii) Copia de la demanda para el archivo del Juzgado.
- (iv) Copia de la demanda en físico y medio magnético de los documentos para el traslado al demandado.



NOTIFICACIONES

Del demandado: **INVERSIONES HARI SABANA SAS**, en la AK 45 No. 108 A 2 oficina 202, de la ciudad de Bogotá, igualmente a la dirección de correo electrónico: ivon.diaz@ad.hari.co.

Del demandante: **CONJUNTO RESIDENCIAL CAMPOBELO 5.**, en la CLL.2 No. No. 1 – 70 ESTE del Municipio de Mosquera Cundinamarca. Igualmente a la dirección de correo electrónico: cr.campobelo5@hotmail.com.

Al suscrito abogado en la en la Carrera 1 No. 3-66 casa 7 del Barrio Mosquera de la ciudad de Bogotá D.C. Igualmente a la dirección de correo electrónico inscrito en el Registro de Abogados: abogadosbautistaconde@gmail.com, abogadosbcdependiente@gmail.com.

Señor(a) Juez,



ADRIANA MARGARITA BAUTISTA

C.C.52.223.604de Bogotá D.C.

T.P. No. 142856 del C. S. de la J.

abogadosbautistaconde@hotmail.com



Señores.
JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C.
Ciudad



Demandante: CONJUNTO RESIDENCIAL CAMPOBELO 5 NIT. 900.922.240-2, UBICADO EN LA CALLE 2 No. 1-70 ESTE BARRIO DIAMANTE ORIENTAL - MOSQUERA

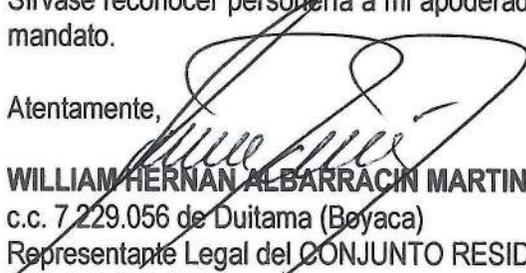
Demandado: INVERSIONES HARY SABANA S.A.S. con NIT 900.440.078-6

WILLIAM HERNAN ALBARRACIN MARTINEZ, mayor de edad, identificado con c.c. 7.229.056 de Duitama (Boyacá)., actuando como Representante Legal de CONJUNTO RESIDENCIAL CAMPOBELO 5 NIT. 900.922.240-2, manifiesto a usted muy respetuosamente, que confiero poder especial, amplio y suficiente a la Doctora ADRIANA MARGARITA BAUTISTA CONDE, mayor de edad, domiciliada y residente en esta misma ciudad, identificado con la cédula de ciudadanía No. 52.223.604 expedida en Bogotá, y portador de la tarjeta profesional número 142856 del Consejo Superior de la Judicatura, para que en nombre y representación de la Sociedad inicie, tramite y lleve hasta su terminación todas las actuaciones pertinentes para interponer ejecutiva, en contra de la Constructora INVERSIONES HARI SABANA SAS,

Mi apoderada cuenta con todas las facultades inherentes para el ejercicio del presente poder, en especial las de recibir, transigir, conciliar, sustituir, desistir, renunciar, reasumir y todas aquéllas que tiendan al buen y fiel cumplimiento de su gestión. Además de lo anterior, todo cuanto en derecho sea necesario para el cabal cumplimiento de este mandato en los términos del artículo 74 del Código General del Proceso.

Sírvase reconocer personería a mi apoderado para los efectos y dentro de los términos del presente mandato.

Atentamente,


WILLIAM HERNAN ALBARRACIN MARTINEZ

c.c. 7.229.056 de Duitama (Boyaca)

Representante Legal del CONJUNTO RESIDENCIAL CAMPOBELO 5
NIT. 900.922.240-2

Acepto,


ADRIANA MARGARITA BAUTISTA CONDE

C.C.52.223.604 de Bogotá

T.P. No. 142.856 del Consejo Superior de la Judicatura



LA NOTARÍA ÚNICA DEL CÍRCULO DE MOSQUERA

CERTIFICA:

Que el anterior documento fué presentado personalmente por WILLIAM HERNAN ALBARRACIN MARTINEZ

identificado(a)(s) con CC# 7.229.056
DURAZO.

Quien(es) Firma(n) como apotecado

Mosquera Cund., a 04. MAR 2021

Firma [Signature]

EL NOTARIO



"NO SE HIZO COTEJO BIOMÉTRICO POR FALLA TÉCNICA" Art. 3o. Resolución 6467 de 2015 S.N.B.




Lic.min.com. 002890

Este documento es fiel copia del original enviado el 28 de Enero de 2022.
Envío #CF00003026.

Este sello de cotejado electrónico cumple con los requerimientos de la Ley 1564 de 2012.

COTEJADO



EL DIRECTOR DE PARTICIPACION COMUNITARIA DE LA ALCALDIA DEL MUNICIPIO DE MOSQUERA, CUNDINAMARCA

CERTIFICA

Que el **CONJUNTO RESIDENCIAL CAMPOBELO 5**, ubicado en la Calle 2 No. 1 - 70E, en la jurisdicción del Municipio de Mosquera, Cundinamarca, sometido al Régimen de Propiedad Horizontal, está inscrito como Persona Jurídica según Resolución Administrativa No. 087 del quince (15) de diciembre de 2015, actuando como Representante Legal y Administrador el señor **WILLIAM HERNAN ALBARRACIN MARTINEZ** identificado con Cédula de Ciudadanía No. 7.229.056 expedida en Duitama, según Resolución Administrativa No. 022 del once (11) de mayo de 2016 expedida por la Secretaría de Gobierno y Participación Comunitaria de la Alcaldía del Municipio de Mosquera, Cundinamarca. Esta información es la que reposa en este despacho sin que se tenga conocimiento de registros posteriores.

Esta certificación se expide de acuerdo al Art. 442 del Código de Comercio, por supletoriedad normativa se asume que el señor **WILLIAM HERNAN ALBARRACIN MARTINEZ** continúa siendo administrador y representante legal.

Para constancia se firma en el despacho de la Dirección de Participación Comunitaria de la Alcaldía Municipal de Mosquera, Cundinamarca a solicitud del interesado a los ocho (08) días del mes de febrero de dos mil veintiuno (2021).

Atentamente,

NÉSTOR ALEXANDER OSPINA PINZÓN
Director de Participación Comunitaria

Elaboro: Claudia Avellaneda



CO-SC-CER375194



DELEGATURA PARA ASUNTOS JURISDICCIONALES

EL SUSCRITO COORDINADOR DEL GRUPO DE TRABAJO DE SECRETARIA

HACE CONSTAR QUE

Las anteriores copias auténticas correspondientes a la Sentencia contenida en el **Acta No. 8029** celebrada el día 04 de julio de 2019, la liquidación de costas elaborada por secretaria y el **Auto No. 73600** del 22 de julio de 2019 que las aprueba, son fieles copias tomadas del original, proferidas dentro de la ACCION DE PROTECCION AL CONSUMIDOR, radicada bajo el **No. 18-270130** de **CONJUNTO RESIDENCIAL CAMPOBELO 5** en contra de **INVERSIONES HARI SABANA S.A.S.**; Dicha Providencia se encuentra debidamente notificada y ejecutoriada el día 04 de julio de 2019. Estas se expiden junto con el C.D contentivo de la diligencia a fin de realizar el cobro ejecutivo de acuerdo a lo dispuesto en el numeral 2º del artículo 114 del Código General del Proceso.

Lo anterior, en atención a la solicitud radicada por la parte **DEMANDANTE** bajo el consecutivo No. 18-270130-00017-0001 del 26 de febrero de 2020.

En Bogotá D.C., a los dieciséis (16) días del mes de marzo de dos mil veinte (2020).



PEDRO ALEJANDRO NIÑO ROA

 Elaboró Paola Torres

Señor ciudadano, para hacer seguimiento a su solicitud, la entidad le ofrece los siguientes canales:
www.sic.gov.co - Teléfono en Bogotá: 5920400 - Línea gratuita a nivel nacional: 018 000910165
Dirección: Cra. 13 # 27 - 00 pisos 1, 3, 4, 5, 6, 7 Y 10, Bogotá D.C.- Colombia
Teléfono: (571) 5870000 - e-mail: contactenos@sic.gov.co



Nuestro aporte es fundamental,
al usar menos papel contribuimos con el medio ambiente


SERVICIO AL MÁS ALTO NIVEL
Lic.min.com. 002890

Este documento es fiel copia del original emitido el 23 de Enero de 2022.
Este sello es el Sello Electrónico cumple con los requerimientos de la Ley 1564 de 2012.

COTEJADO



El futuro es de todos

Gobierno de Colombia

DELEGATURA PARA ASUNTOS JURISDICCIONALES

EL SUSCRITO COORDINADOR DEL GRUPO DE TRABAJO DE SECRETARIA

HACE CONSTAR QUE

Las anteriores copias auténticas correspondientes a la Sentencia contenida en el **Acta No. 8029** celebrada el día 04 de julio de 2019, la liquidación de costas elaborada por secretaria y el **Auto No. 73600** del 22 de julio de 2019 que las aprueba, son fieles copias tomadas del original, proferidas dentro de la ACCION DE PROTECCION AL CONSUMIDOR, radicada bajo el **No. 18-270130** de **CONJUNTO RESIDENCIAL CAMPOBELO 5** en contra de **INVERSIONES HARI SABANA S.A.S.**; Dicha Providencia se encuentra debidamente notificada y ejecutoriada el día 04 de julio de 2019. Estas se expiden junto con el C.D contentivo de la diligencia a fin de realizar el cobro ejecutivo de acuerdo a lo dispuesto en el numeral 2º del artículo 114 del Código General del Proceso.

Lo anterior, en atención a la solicitud radicada por la parte **DEMANDANTE** bajo el consecutivo No. 18-270130-00017-0001 del 26 de febrero de 2020.

En Bogotá D.C., a los dieciséis (16) días del mes de marzo de dos mil veinte (2020).



PEDRO ALEJANDRO NIÑO ROA

 Elaboró Paola Torres

Señor ciudadano, para hacer seguimiento a su solicitud, la entidad le ofrece los siguientes canales:
www.sic.gov.co - Teléfono en Bogotá: 5920400 - Línea gratuita a nivel nacional: 018000910165
Dirección: Cra. 13 # 27 - 00 pisos 1, 3, 4, 5, 6, 7 Y 10, Bogotá D.C.- Colombia
Teléfono: (571) 5870000 - e-mail: contactenos@sic.gov.co



Nuestro aporte es fundamental,
al usar menos papel contribuimos con el medio ambiente


SERVICIO AL MÁS ALTO NIVEL
Lic.min.com. 002890

Este documento es fiel copia del original emitido el 23 de Enero de 2022.
Este sello de autenticación electrónica cumple con los requerimientos de la Ley 1564 de 2012.

El futuro es de todos
Gobierno de Colombia

COTEJADO

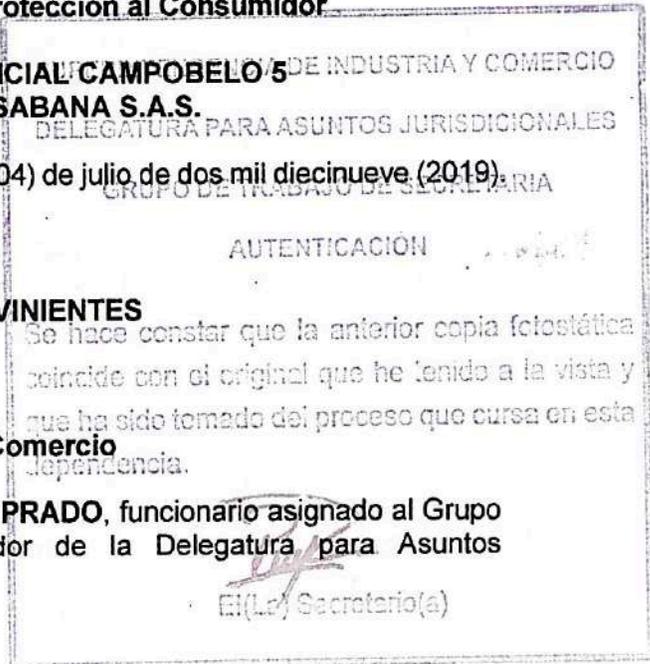
09 JUL 2019,

00008029

MINISTERIO DE COMERCIO, INDUSTRIA Y TURISMO
SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO
DELEGATURA PARA ASUNTOS JURISDICCIONALES

Proceso: **Verbal – Acción de Protección al Consumidor**
Radicación: **18-270130**
Demandante: **CONJUNTO RESIDENCIAL CAMPOBELO 5**
Demandada: **INVERSIONES HARI SABANA S.A.S.**

Ciudad y fecha: **Bogotá, cuatro (04) de julio de dos mil diecinueve (2019)**
Hora de inicio: **14:34 h.**
Hora de finalización: **16:50 h.**



1. INTERVINIENTES

Concurren a la diligencia:

Por la Superintendencia de Industria y Comercio

El suscrito **ANDRÉS FELIPE RESTREPO PRADO**, funcionario asignado al Grupo de Trabajo de Defensa del Consumidor de la Delegatura para Asuntos Jurisdiccionales.

Por la parte demandante

Compareció **WILLIAM HERNAN ALBARRACIN MARTINEZ**, identificado con C.C. No. 7.229.056, en su calidad de representante legal de la copropiedad demandante; y **ADRIANA MARGARITA BAUTISTA CONDE**, identificada con C.C. No. 52.223.604 y T.P. No. 142.856 del C.S. de la J., en su calidad de apoderada especial.

Por la parte demandada

Se deja constancia que no se hizo presente la parte a la diligencia ni virtual ni físicamente ante la Superintendencia de Industria y Comercio, no obstante haberse notificado oportunamente de la fijación de fecha y hora de audiencia.

2. ETAPAS ADELANTADAS

En desarrollo de la audiencia se efectuó lo siguiente:

- 2.1. Se adelantó el interrogatorio de parte.
- 2.2. Se adelantó la fijación de hechos, pretensiones excepciones, y se fijó el objeto del litigio.
- 2.3. Se decretaron y practicaron las pruebas.
- 2.4. Se adelantó el saneamiento del proceso.
- 2.5. Se escucharon alegatos de conclusión.
- 2.6. Se profirió la respectiva sentencia que a su tenor en la parte resolutoria indicó lo siguiente:

Así las cosas, en mérito de lo anterior, la Superintendencia de Industria y Comercio, en ejercicio de las facultades jurisdiccionales conferidas por la Ley 1480 de 2011 y el artículo 24 del Código General del Proceso, administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la ley,

RESUELVE,



09 JUL 2019



00008029

Industria y Comercio
SUPERINTENDENCIA

SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO
DELEGATURA PARA ASUNTOS JURISDICCIONALES
GRUPO DE TRABAJO DE SECRETARIA

PRIMERO: Declarar que la sociedad **INVERSIONES HARI SABANA S.A.S.**, identificada con Nit. 900.440.078-6, vulneró los derechos del consumidor, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: Ordenar a la sociedad **INVERSIONES HARI SABANA S.A.S.**, identificada con Nit. 900.440.078-6, que, a favor del **CONJUNTO RESIDENCIAL CAMPOBELO 5**, dentro de los seis (6) meses siguientes a la ejecutoria de la presente providencia, proceda con la adecuación de zonas de acceso para discapacitados a las diferentes zonas comunes de la copropiedad; adecuación de la red contra incendios; levantamiento de la gravilla ubicada en la cubierta y adecuación de los sifones en lo que corresponde al desnivel; impermeabilización de las fachadas; construcción del andén perimetral; retirar la gravilla ubicada en el cuarto de bombas, impermeabilización de muros y nivelación del desagüe; reparación de las fisuras en la caja de inspección; reparación del muro del salón social; punto de luz y unión del salón del salón social; y corregir los desniveles de los pisos y escaleras de la copropiedad.

PARÁGRAFO: Para el efectivo cumplimiento de la orden, la demandante deberá permitir el ingreso del personal dispuesto por los demandados para las intervenciones correspondientes.

TERCERO: El cumplimiento de la orden que se imparte en esta sentencia deberá ser acreditado por la demandada, dentro de los cinco (5) días siguientes contados a partir de la expiración del plazo otorgado en el artículo precedente.

CUARTO: El retraso en el cumplimiento de la orden causará una multa a favor de la Superintendencia de Industria y Comercio, por el equivalente a una séptima parte del valor del salario mínimo legal mensual vigente por cada día de retardo, de conformidad con lo dispuesto literal a) del numeral 11 del artículo 58 de la Ley 1480 de 2011.

QUINTO: En caso de persistir el incumplimiento de la orden que se imparte la Superintendencia de Industria y Comercio, podrá decretar el cierre temporal del establecimiento de comercio, de conformidad con el literal b) del numeral 11 del artículo 58 de la Ley 1480 de 2011.

SEXTO: Condenar en costas a la parte demandada. Para el efecto se fija por concepto de Agencias en Derecho, atendiendo los lineamientos que en tal sentido ha establecido el Consejo Superior de la Judicatura, la suma equivalente a diez (10) salarios mínimos legales mensuales vigentes, que serán pagados por dicho extremo procesal. Por Secretaría efectúese la correspondiente liquidación.

SÉPTIMO: La anterior decisión se notifica por estrados a las partes.

Sin recursos frente a la presente decisión.

No siendo otro el objeto de la presente diligencia, se da por terminada la misma.

Por la Superintendencia de Industria y Comercio:


ANDRÉS FELIPE RESTREPO PRADO
Profesional universitario adscrito al Grupo de Trabajo de Defensa del Consumidor
Delegatura para Asuntos Jurisdiccionales


SERVICIO AL MÁS ALTO NIVEL
Lic.min.com. 002890
Este documento es fiel copia del original enviado el 28 de Enero de 2022.
Envío #CF00003026.
Este sello de cotejado electrónico cumple con los requerimientos de la Ley 1564 de 2011.
COTEJADO

Señor ciudadano, para hacer seguimiento a su solicitud, la entidad le ofrece los siguientes canales:
www.sic.gov.co - Teléfono en Bogotá: 6920400 - Línea gratuita a nivel nacional: 018000810165
Dirección: Cra. 13 # 27 - 00 plaos 1, 3, 4, 5, 6, 7 Y 10, Bogotá D.C. - Colombia
Teléfono: (571) 6870000 - e-mail: contactenos@sic.gov.co



Nuestro aporte es fundamental, al usar menos papel contribuimos con el medio ambiente



El progreso es de todos

Mincomercio



Industria y Comercio
SUPERINTENDENCIA

114

DELEGATURA PARA ASUNTOS JURISDICCIONALES
GRUPO DE TRABAJO DE SECRETARIA

LIQUIDACION DE COSTAS

Expediente No. - 2018 - 270130
Demandante - CONJUNTO RESIDENCIAL CAMPOBELO 5
Demandado - INVERSIONES HARI SABANA S.A.S.

Dando cumplimiento a lo ordenado en Sentencia proferida en Acta número 8029 de fecha cuatro (4) de Julio de dos mil diecinueve (2019), me permito presentar la liquidación de costas del proceso de la referencia:

CONCEPTO	VALOR
AGENCIAS EN DERECHO	\$ 8.281.160
TOTAL	\$ 8.281.160

SON: OCHO MILLONES DOSCIENTOS OCHENTA Y UN MIL CIENTO SESENTA PESOS

Hoy, dieciocho (18) de Julio de dos mil diecinueve (2019)

Lo anterior de conformidad a lo normado en el Art. 366 C.G.P.

NESTOR HENRY CUESTAS DIAZ
Coordinador del Grupo de Trabajo de Secretaria

Elaboro: GRV

SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO
DELEGATURA PARA ASUNTOS JURISDICCIONALES
GRUPO DE TRABAJO DE SECRETARIA
AUTENTICACIÓN

Se hace constar que la anterior copia fotostática coincide con el original que he tenido a la vista y que ha sido tomado del proceso que cursa en esta Dependencia.

Este documento es fiel copia del original enviado el 28 de Enero de 2022.
Envío #CF00003026.
Este sello de cotejado electrónico cumple con los requerimientos de la Ley 1564 de 2012.

COTEJADO

Señor ciudadano, para hacer seguimiento a su solicitud, la entidad le ofrece los siguientes canales:
www.sic.gov.co - Teléfono en Bogotá: 5920400 - Línea gratuita a nivel nacional: 018000910165
Dirección: Cra. 13 # 27 - 00 pisos 1, 3, 4, 5, 6, 7 Y 10, Bogotá D.C.- Colombia
Teléfono: (571) 5870000 - e-mail: contactenos@sic.gov.co

Nuestro aporte es fundamental, al usar menos papel contribuimos con el medio ambiente

El progreso es de todos Mincomercio



MINISTERIO DE COMERCIO, INDUSTRIA Y TURISMO
SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO
 DELEGATURA PARA ASUNTOS JURISDICCIONALES

Bogotá D.C., 22 JUL 2019

AUTO NÚMERO 00073600

“Por el cual se aprueba una liquidación de costas”

Acción de Protección al Consumidor

Radicado: 18-270130.
Demandante: CONJUNTO RESIDENCIAL CAMPOBELO 5.
Demandado: INVERSIONES HARI SABANA S.A.S.

Apruébese la liquidación de costas elaborada por Secretaría vista a folio 114 del expediente, de conformidad con lo previsto en el artículo 366 del Código General del Proceso.

En firme la presente providencia, ingrese el expediente al Grupo de Trabajo para la Verificación del Cumplimiento para lo de su competencia.

NOTIFIQUESE

Andrea Carolina Velásquez Lagera
ANDREA CAROLINA VELÁSQUEZ LAGERA¹

Industria y Comercio
SUPERINTENDENCIA
 Delegatura Para Asuntos Jurisdiccionales

De conformidad con lo establecido en el artículo 295 del C. G. del P., el presente auto se notificó por Estado.

No. 131
 De fecha: 23 JUL 2019

[Firma]
FIRMA AUTORIZADA

SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO
 DELEGATURA PARA ASUNTOS JURISDICCIONALES
 GRUPO DE TRABAJO DE SECRETARIA
 AUTENTICACIÓN

Este documento es fiel copia del original enviado el 28 de Enero de 2022. Envío #CF00003026. Este sello de cotejado electrónico cumple con los requerimientos de la Ley 1564 de 2012.

[Firma]
 El(La) Secretario(a)

COLDELIVERY
 SERVICIO AL MÁS ALTO NIVEL

Lic.min.com. 002890

Este documento es fiel copia del original enviado el 28 de Enero de 2022. Envío #CF00003026. Este sello de cotejado electrónico cumple con los requerimientos de la Ley 1564 de 2012.

COTEJADO

¹ Profesional universitaria adscrita al Grupo de Trabajo de Defensa del Consumidor de la Delegatura para Asuntos Jurisdiccionales, autorizado para el ejercicio de funciones jurisdiccionales mediante Resolución 14371 de 29 de marzo de 2017, expedida en desarrollo de lo previsto en el inciso segundo del párrafo primero del artículo 24 del Código General del Proceso.

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO VEINTIOCHO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá, D.C., veintitrés de abril de dos mil veintiuno

Expediente No. 28-2021-00111-00

Se INADMITE la demanda, para que dentro del término de cinco días, so pena de RECHAZO, se subsanen las siguientes inconsistencias:

1. Adecúense las pretensiones de la demanda, teniendo en cuenta que la condena impuesta en la sentencia adosada como fundamento de la ejecución, le impuso a la demanda una obligación de hacer y no una prestación de pagar una suma determinada de dinero.

En consecuencia,

1.1 Determínese si demanda la ejecución de la obligación de hacer regulada en el artículo 433 del Código General del Proceso O la ejecución por perjuicios regulada en el artículo 428 de dicha codificación.

En el evento en que se elija la acción dispuesta en el artículo 428 del Código General del Proceso, si los perjuicios no están cuantificados en el título ejecutivo, deberán estimarse y especificarse bajo la gravedad de juramento, precisando una cantidad principal y una tasa de interés mensual.

En el evento en que se elija la acción dispuesta en el artículo 433 del Código General del Proceso deberá solicitarse la ejecución del hecho en un término determinado y podrá pedirse la ejecución de perjuicios moratorios. También podrá pedirse como pretensión subsidiaria la ejecución de perjuicios en la forma prevista en el artículo 428 del Código General del Proceso.

1.2. De acuerdo con la elección realizada, formulese las pretensiones en la forma dispuesta en el articulado respectivo.

NOTIFIQUESE,

EUSEBIO ANDRES PEREZ ORTIZ – JUEZ

SERVICIO AL MÁS ALTO NIVEL

Lic.min.com. 002890

Este documento es fiel copia del original enviado el 28 de Enero de 2022.

Envío #CF00003026.

Este sello de cotejado electrónico cumple con los requerimientos de la Ley 1564 de 2013.

COTEJADO

El anterior auto se Notifico por Estado

República de Colombia
Poder Judicial
Circuito Veintiocho Civil
Bogotá D.C.

Fecha: 25 ABR 2021

No. 030

Secretaría

Señores.

JUZGADO VEINTIOCHO (28) CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C.

Ciudad

**REF. PROCESO EJECUTIVO DE MAYOR CUANTÍA CON SENTENCIA JUDICIAL
No. 28-2021-00111-00**

Demandante: CONJUNTO RESIDENCIAL CAMPOBELO 5 NIT. 900.922.240-2,

Demandado: INVERSIONES HARY SABANA S.A.S. con NIT 900.440.078-6

ADRIANA MARGARITA BAUTISTA CONDE, mayor de edad, domiciliada y residente en la ciudad de Bogotá, identificada con la cédula de ciudadanía número 52.223.604 de Bogotá D.C., titular de la Tarjeta Profesional No. 142.856 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, obrando en ejercicio del poder a mi conferido por **EL CONJUNTO RESIDENCIAL CAMPOBELO 5** ., con **NIT 900.922.240-2**, ubicado en la Calle 2 No. 1 - 70E, en la jurisdicción del Municipio de Mosquera, Cundinamarca, sometido al Régimen de Propiedad Horizontal, está inscrito como Persona Jurídica según Resolución Administrativa No. 087 del quince (15) de diciembre de 2015, actuando como Representante Legal y Administrador el señor **WILLIAM HERNAN ALBARRACIN MARTINEZ**, identificado con Cédula de Ciudadanía No. 7.229.056 expedida en Duitama, según Resolución Administrativa No. 022 del once (11) de mayo de 2016 expedida por la Secretaría de Gobierno y Participación Comunitaria de la Alcaldía del Municipio de Mosquera, Cundinamarca, por medio del presente escrito, radico ante Uds., **SUBSANACIÓN INTEGRAL A LA DEMANDA**, según auto de fecha veintiséis (26) de abril de 2021 en cuanto a las:

PRETENSIONES

Solicito, Señor(a) Juez, se sirva librar mandamiento de pago en contra de la sociedad **INVERSIONES HARI SABANA SAS.**, identificada con Nit: 900.440.078-6 y domiciliada en Bogotá D.C., y a favor de **EL CONJUNTO RESIDENCIAL**



CAMPOBELO 5, sociedad constituida de conformidad con la Ley Colombiana, con domicilio principal en el Municipio de Mosquera Cundinamarca con NIT 900.922.240-2, de acuerdo a lo preceptuado en el **artículo 428 del CGP, BAJO LA GRAVEDAD DE JURAMENTO**, por las siguientes sumas de dinero:

PRIMERO. PRETENSIÓN PRINCIPAL. Por la suma por capital adeudado de **TRESCIENTOS SESENTA Y UN MILLONES QUINIENTOS UN MIL SETECIENTOS SIETE (\$ 361.501.707) PESOS M/CTE.** por concepto de la cuantificación de las obligaciones de conformidad con las órdenes contenidas en el Numeral SEGUNDO de la SENTENCIA emitida por la SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO, en contra de INVERSIONES HARI SABANA SAS, mediante Auto 8029 debidamente notificada y ejecutoriada el día cuatro (4) de julio de 2019 con consecutivo del proceso 18-270130-00017-0001, constituyéndose en una obligación expresa, clara y exigible.

SEGUNDO. INTERESES. los intereses moratorios estimados por **EL CONJUNTO RESIDENCIAL CAMPOBELO 5**, por valor de **CIENTO TREINTA MILLONES DOSCIENTOS CINCUENTA MIL PESOS (\$ 130.250.000) M/CTE** liquidados a la tasa del interés equivalente a una y media (1.5) veces el interés bancario corriente (I.B.C.), certificado por la Superintendencia Financiera de Colombia, con todas sus variaciones, conforme lo dispuesto en el Art. 884 del C. de Co., sobre la suma descrita en el numeral SEGUNDO de la SENTENCIA emitida por la SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO, causados desde la fecha de expedición del plazo para el cumplimiento de la sentencia debidamente notificada y ejecutoriada por la SIC, mediante Auto 8029 hasta que se verifique el pago. El valor calculado como intereses moratorios se discriminan así:



TABLA LIQUIDACIÓN INTERESES MORATORIOS

DEUDA				\$ 361.501.707	
VENCIMIENTO				01-ene-2020	
FECHA PAGO DEUDA				30-abr-2021	
DIAS DE MORA				485	
2020	Enero	31-ene-2020	28,19%	30	\$ 8.353.000
	Febrero	29-feb-2020	28,59%	29	\$ 8.189.000
	Marzo	31-mar-2020	28,43%	31	\$ 8.705.000
	Abril	30-abr-2020	28,04%	30	\$ 8.309.000
	Mayo	31-may-2020	27,29%	31	\$ 8.356.000
	Junio	30-jun-2020	27,18%	30	\$ 8.054.000
	Julio	31-jul-2020	27,18%	31	\$ 8.345.000
	Agosto	31-ago-2020	27,44%	31	\$ 8.425.000
	Septiembre	30-sep-2020	27,53%	30	\$ 8.180.000
	Octubre	31-oct-2020	27,14%	31	\$ 8.333.000
	Noviembre	30-nov-2020	26,76%	30	\$ 7.951.000
	Diciembre	31-dic-2020	26,19%	31	\$ 8.041.000
2021	Enero	31-ene-2021	25,98%	31	\$ 7.977.000
	Febrero	28-feb-2021	26,31%	28	\$ 7.296.000
	Marzo	31-mar-2021	26,12%	31	\$ 8.020.000
	Abril	30-abr-2021	25,97%	30	\$ 7.716.000

TOTAL OBLIGACION	\$ 361.501.707
TOTAL INTERESES DE MORA LIQUIDADOS	\$ 130.250.000

TERCERO. PRETENSION SUBSIDIARIA. Igualmente, de manera subsidiaria se libre mandamiento ejecutivo por la suma de \$491.751.707 como perjuicios compensatorios estimados por EL CONJUNTO RESIDENCIAL CAMPOBELO 5, y que corresponden a \$361.501.707 al valor total de la obligación y \$130.250.000 a la mora liquidada sobre \$361.501.707 teniendo como base la tasa de interés equivalente a una y media (1.5) veces el interés bancario corriente (I.B.C.) certificado por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde el 31 de enero de 2020 hasta la fecha de la demanda, según lo preceptuado en el Artículo 428 del CGP, en



caso que el deudor no cumpla la obligación en la forma ordenada en el mandamiento ejecutivo. El valor mensual del IBC se tendrá en cuenta hasta el día en que se cumpla con el pago de la suma estimada. Por lo tanto, bajo juramento estimatorio presento la siguiente petición para que sea considerada por el Juzgado.

CUARTO. Que se condene a la sociedad INVERSIONES HARI SABANA SAS por las costas y agencias en derecho que se causen en el presente proceso.

Los demás hechos y pretensiones no modificadas quedas incólumes en el entendido que hacen parte integral y subsidiaria del presente escrito, de acuerdo con el Código general del Proceso y demás normas concordantes y subsiguientes.

Señor(a) Juez,



ADRIANA MARGARITA BAUTISTA

C.C.52.223.604de Bogotá D.C.

T.P. No. 142856 del C. S. de la J.

abogadosbautistaconde@gmail.com

abogadosbcdependiente@gmail.com



59

**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTIOCHO CIVIL DEL CIRCUITO**

Bogotá D.C., 06 SEP 2021

Expediente No. 28-2021-00111-00

Por haberse subsanado en debida forma, y de conformidad con los artículos 422, 430, Y 428 del Código General del Proceso, el juzgado RESUELVE:

PRIMERO: Librar mandamiento de pago a favor de CONJUNTO RESIDENCIAL CAMBO BELO 5, y en contra de INVERSIONES HARI SABANA S.A.S., para que dentro del término de cinco días cancelen las siguientes cantidades de dinero:

1. Por ejecución de perjuicios:

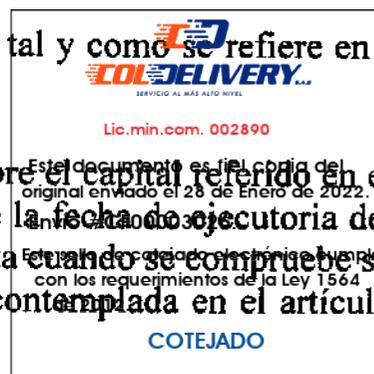
a). \$353.220.547,00 por concepto de cuantificación de los perjuicios por la no ejecución de las orden contenida en el numeral segundo de la sentencia proferida por la Superintendencia de Industria y Comercio dentro de la acción de protección al consumidor con radicado No. 2018-2701300.

b). Por los intereses moratorios causados sobre el capital referido en el literal anterior del presente numeral, desde el 5 de enero de 2021 (fecha expiración plazo otorgado para la ejecución de lo ordenado en la sentencia proferida por la Superintendencia de Industria y Comercio dentro de la acción de protección al consumidor con radicado No. 2018-2701300.). hasta cuando se compruebe su pago. Liquidados a la tasa máxima legal contemplada en el artículo 884 del Código de Comercio.

2. Por costas declaradas en el numeral 6 de la sentencia proferida por la Superintendencia de Industria y Comercio dentro de la acción de protección al consumidor con radicado No. 2018-2701300, aprobadas mediante proveído calendado el 22 de julio de 2019 la suma de:

a). \$8'281.160.00.00 por concepto costas tal y como se refiere en el presente numeral.

b). Los intereses moratorios causados sobre el capital referido en el literal anterior del presente numeral, desde la fecha de ejecutoria del auto que aprobó las respectivas costas, hasta cuando se compruebe su pago. Liquidados a la tasa máxima legal contemplada en el artículo 884 del Código de Comercio.





Lic.min.com. 002890

Este documento es fiel copia del original enviado el 28 de Enero de 2022.
Envío #CF00003026.

Este sello de cotejado electrónico cumple con los requerimientos de la Ley 1564 de 2012.

COTEJADO

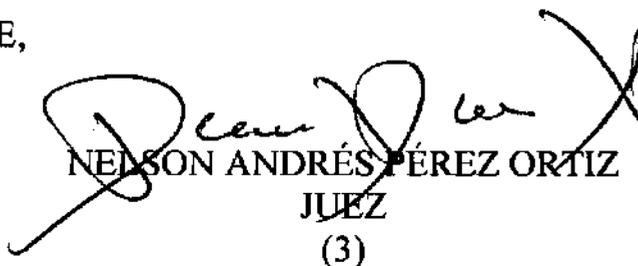
SEGUNDO: Tramitar por el procedimiento ejecutivo singular.

TERCERO: Correr traslado a la demandada por el término de diez días.

CUARTO: Reconocer personería a la abogada **Adriana Margarita Bautista** como apoderado judicial de la parte demandante en los términos y para los efectos del poder otorgado.

QUINTO: Notifíquese esta providencia al ejecutado de manera personal, de conformidad con la previsiones de los artículos 291, y s.s. del Código General del Proceso o el artículo 8 del Decreto 806 de 2020.

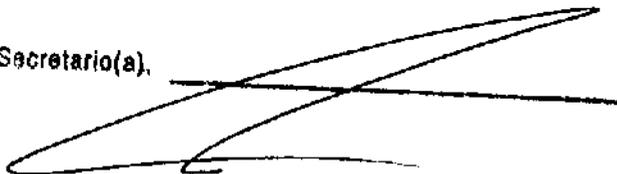
NOTIFIQUESE,


 NELSON ANDRÉS PÉREZ ORTIZ
 JUEZ
 (3)



República de Colombia
 Rama Judicial del Poder Público
 Juzgado Veintiocho Civil
 del Circuito de Bogotá D.C

El anterior auto se Notifíco por Estado
 No. 0 + 1 Fecha 07 SEP 2021

El Secretario(a), 


 SERVICIO AL MÁS ALTO NIVEL
 Lic.min.com. 002890
 Este documento es fiel copia del original enviado el 28 de Enero de 2022.
 Envío #CF00003026.
 Este sello de cotejado electrónico cumple con los requerimientos de la Ley 1564 de 2012.
 COTEJADO



Lic.min.com. 002890

Este documento es fiel copia del original enviado el 28 de Enero de 2022.

Envío #CF00003026.

Este sello de cotejado electrónico cumple con los requerimientos de la Ley 1564 de 2012.

COTEJADO

67

REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO VEINTIOCHO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá, D. C., 26 NOV 2021

Proceso N° 2021-00111.

1. Se corrige el auto que libró mandamiento de pago calendarado el 6 de septiembre de 2021, en el sentido de indicar que el nombre de la demandante es CONJUNTO RESIDENCIAL **CAMPOBELO** 5 y no como quedó allí indicado.
2. Notifíquese la presente providencia al ejecutado junto con el auto que libró mandamiento de pago (fl. 59).
3. Téngase como dirección para notificaciones de la sociedad ejecutada la AK 45 No. 108 A -20 Oficina 202 de Bogotá.
4. Se requiere a la parte demandante para que dentro del término de treinta días contados a partir de la notificación de la presente determinación surta la notificación personal de la sociedad ejecutada.

NOTIFÍQUESE,


NELSON ANDRÉS PÉREZ ORTIZ
 Juez

FG



República de Colombia
 Rama Judicial del Poder Público
 Juzgado Veintiocho Civil
 del Circuito de Bogotá D.C

El anterior auto se Notifico por Estado

No. 093 Fecha 29 NOV 2021

El Secretario(s),


 Lic.min.com. 002890
 Este documento es fiel copia del original enviado el 28 de Enero de 2022.
 Envío #CF00003026.
 Este sello de cotejado electrónico cumple con los requerimientos de la Ley 1564 de 2012.
COTEJADO



Lic.min.com. 002890

Este documento es fiel copia del original enviado el 28 de Enero de 2022.

Envío #CF00003026.

Este sello de cotejado electrónico cumple con los requerimientos de la Ley 1564 de 2012.

COTEJADO



ABOGADOS BAUTISTA CONDE <abogadosbautistaconde@gmail.com>

NOTIFICACIÓN AVISO POSITIVO

1 mensaje

ABOGADOS BAUTISTA CONDE <abogadosbautistaconde@gmail.com>

19 de agosto de 2022, 8:22

Para: ccto28bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Cco: Adriana Bautista <abogadosbcdependiente@gmail.com>

Señor

**JUZGADO 28 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
E. S. D.****REF PROCESO No. 2021-00111****CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO****DEMANDANTE: CONGRESERVICIOS S.A.S****DEMANDADOS: INVERSIONES HARY SABANA S.A.S.****ASUNTO: NOTIFICACIÓN AVISO POSITIVO**

ADRIANA MARGARITA BAUTISTA CONDE, mayor de edad y domiciliado en esta ciudad de Bogotá D.C., identificada como aparece al pie de mi firma, obrando como apoderada judicial de la entidad demandante dentro del proceso de la referencia, al señor Juez con mi acostumbrado respeto; procedo presentar informe de NOTIFICACIÓN surtida por la empresa COLDELIVERY .

Adjunto memorial.

Cordialmente,

ADRIANA MARGARITA BAUTISTA

C.C.52.223.604de Bogotá D.C.

T.P. No. 142856 del C. S. de la J.

abogadosbautistaconde@hotmail.com

MEMORIAL APORTANDO AVISO - INVERSIONES HARY SABANA S.A.S..pdf
20571K



ABOGADOS BAUTISTA CONDE

Señor
JUZGADO 28 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
E. S. D.

REF PROCESO No. 2021-00111
CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: CONGRESERVICIOS S.A.S
DEMANDADOS: INVERSIONES HARY SABANA S.A.S.

ADRIANA MARGARITA BAUTISTA CONDE, mayor de edad y domiciliado en esta ciudad de Bogotá D.C., identificada como aparece al pie de mi firma, obrando como apoderada judicial de la entidad demandante dentro del proceso de la referencia, al señor Juez con mi acostumbrado respeto; procedo presentar informe de NOTIFICACION surtida por la empresa **COLDELIVERY** .

Diligencia: AVISO POSITIVO
Notificado: INVERSIONES HARY SABANA S.A.S.
Resultado: POSITIVO - LA ENTIDAD A NOTIFICAR SI FUNCIONA EN LA DIRECCION APORTADA.
Anexos: CONSTANCIA DE ENVIÓ No. CF00004518

Del señor juez,



ADRIANA MARGARITA BAUTISTA
C.C.52.223.604de Bogotá D.C.
T.P. No. 142856 del C. S. de la J.
abogadosbautistaconde@hotmail.com



COLDELIVERY S.A.S.
 Nit 830141717-8
 Reg.Postal 0378 / Lin.Min.Comun. 002890
 Dir.Ofi.Prin. CRA 37A # 25A 52 Piso 3 / BOGOTÁ
 Dir.Ofi.Ori Av jimenez 9-58 Of 203 / BOGOTÁ D.C.-
 BOGOTÁ D.C.
 Pbx (601)2837914-3012419561
 Email gerencia@coldelivery.com
 Web www.coldelivery.com.co



CF00004518

Fecha Admisión
 2022-04-29 11:25:22
Ofic.Origen
 JOSACA S.A.S
 josacasm@hotmail.com

DESTINO
 BOGOTÁ D.C.-BOGOTÁ D.C.

REMITENTE					DESTINATARIO					
JUZGADO 28 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ CCTO28BT@CENDOJ.RAMAJUDICIAL.GOV.CO CALLE. 12 NO. 9-23 PISO 03 EDIFICIO VIRREY TORRE NORTE					DESTINATARIO: INVERSIONES HARY SABANA SAS DIRECCIÓN: AK 45 NO 108 A 2 OFICINA 202 CIUDAD: BOGOTÁ D.C.-BOGOTÁ D.C.					
ENVIADOR POR										
CONJUNTO RESIDENCIAL CAMPOBELO 5										
Radicado	Proceso	Artículo			Anexo					
2021-00111	Ejecutivo Singular	Notificación por Aviso - Decreto 806 - 4 junio 2020			Esta notificación comprende la entrega y/o remisión contentivo de la copia informal de la DEMANDA (X), del Mandamiento de pago (X), del Auto Admisorio (X), en (X) archivos.					
Cantidad	Alto	Ancho	Largo	Peso	\$ Valor Asegurado	\$ Valor	\$ Costo Manejo	\$ Valor Otros	\$ Valor Total	
1	cm	cm	cm	0 kg	64000	8000			8000	
Recibido a Satisfacción					Fecha Recibido DD MM AAAA <input type="text"/> <input type="text"/> <input type="text"/> <input type="text"/>		Devolución <input type="checkbox"/> Dirección Incompl. <input type="checkbox"/> Dirección Errada <input type="checkbox"/> Desconocido <input type="checkbox"/> Rehusado <input type="checkbox"/> No Reside <input type="checkbox"/> Intento de Entrega <input type="checkbox"/> Traslado <input type="checkbox"/> Desocupado <input type="checkbox"/> Dirección no Existe		Intentos de Entrega - Fecha y Hora DD MM AAAA HH MM SS 1. <input type="text"/> <input type="text"/> 2. <input type="text"/> <input type="text"/> 3. <input type="text"/>	
Nombre Legible / C.C.:										



JUZGADO 28 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
CALLE. 12 No. 9-23 PISO 03
EDIFICIO VIRREY TORRE NORTE
ccto28bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
TELEFONO: 3422161

AVISO PARA DILIGENCIA DE NOTIFICACIÓN PERSONAL
ARTICULO 292 CGP Y ARTÍCULO 8° DEL DECRETO 806 DE 2020

Señor:

INVERSIONES HARY SABANA SAS
Dirección: AK 45 No. 108 A – 2 OFICINA 202
Ciudad: BOGOTÁ
CORREO ELECTRONICO: ivon.diaz@ad.hari.co

Fecha:

DD/MM/AAAA
29/04/2022
Servicio Postal Autorizado

No. Radicación del Proceso	Naturaleza del Proceso	Fecha de Providencia
2021-00111	Ejecutivo Singular	06/09/2021 26/11/20221

Demandante	Demandado
CONJUNTO RESIDENCIAL CAMPOBELO 5 NIT 900.922.240-2	INVERSIONES HARY SABANA S.A.S. NIT 900.440.078-6

Por intermedio del presente AVISO se le notifica la providencia calendada el día **06** del mes **SEPTIEMBRE** del año **2021** y su corrección del 26 de noviembre de 2021 donde se admitió (X), o profirió mandamiento de pago.

Se **ADVIERTE** que esta NOTIFICACION se considerara surtida al finalizar el día siguiente al de la fecha de entrega del AVISO en el lugar del destino o a los dos días siguientes en la bandeja de entrada de su correo electrónico.

Dando cumplimiento a lo dispuesto por el Decreto Legislativo No. 806 del 2020, los Acuerdos expedidos por el C.S. de la J, en concordancia con el artículo 292 del C. G. del P., se le hace saber que puede ponerse en contacto con el Juzgado por intermedio del correo electrónico institucional (E-mail) arriba indicado, donde podrá manifestar lo que considere pertinente en defensa de sus intereses y, se pueda surtir la diligencia de notificación personal de forma electrónica o, puede comunicarse al abonado telefónico indicado, a efectos de ser atendido en la baranda virtual o de forma presencial con previo **AGENDAMIENTO DE CITA**.

Esta notificación comprende la entrega y/o remisión contentivo de la copia informal de la DEMANDA (X), del Mandamiento de pago (X), del Auto Admisorio (X), en (X) archivos.

Parte Interesada



ADRIANA MARGARITA BAUTISTA

C.C.52.223.604 de Bogotá D.C.

T.P. No. 142856 del C. S. de la J.

abogadosbautistaconde@gmail.com

abogadosbcdependiente@gmail.com



Señores.

JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C. REPARTO.

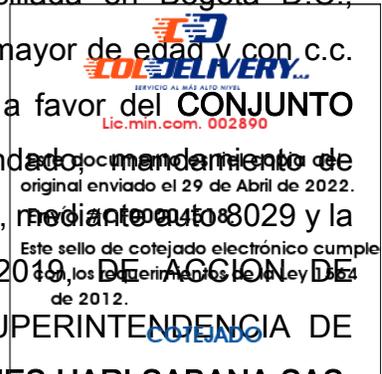
Ciudad

REF. PROCESO EJECUTIVO DE MAYOR CUANTÍA CON SENTENCIA JUDICIAL

Demandante: CONJUNTO RESIDENCIAL CAMPOBELO 5 NIT. 900.922.240-2,

Demandado: INVERSIONES HARY SABANA S.A.S. con NIT 900.440.078-6

ADRIANA MARGARITA BAUTISTA CONDE, mayor de edad, domiciliada y residente en la ciudad de Bogotá, identificada con la cédula de ciudadanía número 52.223.604 de Bogotá D.C., titular de la Tarjeta Profesional No. 142.856 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, obrando en ejercicio del poder a mi conferido por **EL CONJUNTO RESIDENCIAL CAMPOBELO 5** .,con **NIT 900.922.240-2**, ubicado en la Calle 2 No. 1 - 70E, en la jurisdicción del Municipio de Mosquera, Cundinamarca, sometido al Régimen de Propiedad Horizontal, está inscrito como Persona Jurídica según Resolución Administrativa No. 087 del quince (15) de diciembre de 2015, actuando como Representante Legal y Administrador el señor **WILLIAM HERNAN ALBARRACIN MARTINEZ**, identificado con Cédula de Ciudadanía No. 7.229.056 expedida en Duitama, según Resolución Administrativa No. 022 del once (11) de mayo de 2016 expedida por la Secretaría de Gobierno y Participación Comunitaria de la Alcaldía del Municipio de Mosquera, Cundinamarca, por medio del presente escrito, presento Demanda Ejecutiva Singular de MAYOR CUANTÍA con SENTENCIA EJECUTORIADA mediante AUTO 8029 contra la sociedad **INVERSIONES HARI SABANA SAS** y domiciliada en Bogotá D.C., representada legalmente por **LEONEL FIERRO AVILA**, mayor de edad y con c.c. 19.371.288, o quien haga sus veces, para que se libere a favor del **CONJUNTO RESIDENCIAL CAMPOBELO 5** y en contra del demandado, el pago como resultado de la SENTENCIA EJECUTORIADA, mediante auto 8029 y la liquidación de Costas 73600 del el 4 de julio de 2019, DE ACCION DE PROTECCIÓN AL CONSUMIDOR y emitida por la SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO EN CONTRA DE **INVERSIONES HARI SABANA SAS**,



bajo el consecutivo 18-270130-00017-0001 del 26 de febrero de 2020, por las las pretensiones descritas en la presente Sentencia, con fundamento en los siguientes:

HECHOS.

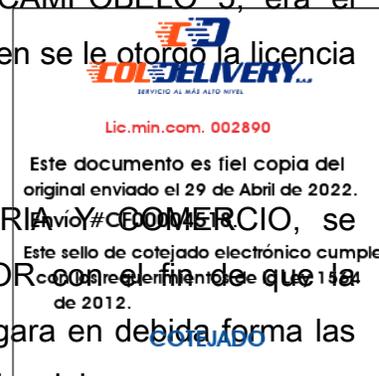
PRIMERO. La Constructora INVERSIONES HARI SABANA S.A.S., con NIT 900.440.078-6, construye en el año 2016, la URBANIZACION CONJUNTO RESIDENCIAL CAMPOBELO 5, sometida a Régimen de propiedad horizontal mediante escritura pública No. 624 del veinticuatro (24) de marzo de 2015, con tratamiento de consolidación urbanística. Se otorgó licencia de urbanismo y construcción en modalidad de obra nueva No. LC. 12.0-0-0139 de fecha 13 de junio de 2014.

SEGUNDO. El bien inmueble es una urbanización denominada CAMPOBELO 5, con Matricula Inmobiliaria 50C- 1912432, que contiene quince (15) casas y doce (12) apartamentos, con 62 parqueaderos privados.

TERCERO. INVERSIONES HARI SABANA SAS., con NIT. 900.440.078-6., es una sociedad comercial legalmente constituida de conformidad con la Ley Colombiana, cuyo objeto social principal es realizar cualquier actividad económica lícita tanto en Colombia como en el extranjero, según se describe en su certificado de existencia y representación legal expedido por la Cámara de Comercio de Bogotá.

CUARTO INVERSIONES HARI SABANA SAS., con NIT. 900.440.078-6, como constructor del proyecto CONJUNTO RESIDENCIAL CAMPOBELO 5, era el encargado de realizar el proyecto constructivo y fue a quien se le otorgó la licencia de Construcción por parte de la Alcaldía Municipal.

QUINTO. Ante la SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO, se interpuso ACCION DE PROTECCIÓN AL CONSUMIDOR con el fin de que la Constructora INVERSIONES HARI SABANA SAS, entregara en debida forma las zonas comunes y red interna pertinente al Conjunto Residencial.



SEXTO. El proceso se surtió de conformidad con la normatividad pertinente probatoria para este tipo de procesos y la Superintendencia de Industria y Comercio, en ejercicio de sus facultades jurisdiccionales conferidas por la ley 1480 de 2011 y el artículo 24 del Código general del proceso resolvió lo siguiente:

SEGUNDO: Ordenar a la Sociedad INVERSIONES HARI SABANA SAS, identificada con NIT 900.442.078-6, que a favor del CONJUNTO RESIDENCIAL CAMPOBELO 5, dentro de los seis (6) meses siguientes a la ejecutoria de la presente providencia, proceda con la adecuación de las zonas de acceso para discapacitados a las diferentes zonas comunes de la copropiedad, adecuación de la red contra incendios, levantamiento de la gravilla ubicada en la cubierta y adecuación de los sifones en lo que corresponde al desnivel; impermeabilización de fachadas; construcción del andén perimetral, retirar la gravilla ubicada en el cuarto de bombas, reparación de fisuras en la caja de inspección; reparación del muro del salón social; punto de luz y unión del salón social y corregir los desniveles de los pisos y escaleras de la copropiedad.

SEPTIMO. Que de acuerdo con las pretensiones de la demanda presentada para obtener la siguiente Sentencia, los valores decretados para realizar las presentes actividades son los siguientes:

- (i) Adecuación de las zonas de acceso para discapacitados a las diferentes zonas comunes de la copropiedad. Por el valor de CUATROCIENTOS OCHENTA Y SEIS MIL SETECIENTOS CINCUENTA Y TRES PESOS (**\$486.753**) M/CTE. (pretensión séptima).
- (ii) Red contra incendios. Por el valor de CIENTO CINCUENTA MIL CINCO CIENTOS PESOS (**\$150.000.000**) M/CTE. (pretensión segunda).
- (iii) Levantamiento de la gravilla ubicada en la cubierta y adecuación de los sifones en lo que corresponde al desnivel; Por valor de CINCUENTA Y CUATRO MILLONES



QUINIENTOS TREINTA Y CUATRO MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y OCHO PESOS (**\$54.534.988**) M/CTE. (pretensión cuarta).

(iv) Impermeabilización de fachadas. Por valor de TREINTA Y SIETE MILLONES OCHOCIENTOS CUATRO MIL TRESCIENTOS CUARENTA PESOS (**\$37.804.340**) M/CTE. (pretensión sexta).

(v) Construcción del andén perimetral. Por valor de NOVENTA Y UN MILLONES CIENTO TREINTA MIL OCHOCIENTOS OCHENTA PESOS (**\$91.130.880**) M/CTE. (pretensión quinta).

(vi) Retirar la gravilla ubicada en el cuarto de bombas. Por valor de SIETE MILLONES CUATROCIENTOS OCHENTA Y DOS MIL TREINTA Y OCHO (**\$7.482.038**) PESOS M/CTE. (pretensión octava).

(vii) Reparación de fisuras en la caja de inspección. Por valor de CUATRO MILLONES QUINIENTOS CUARENTA Y TRES MIL SETECIENTOS TREINTA (**\$4.543.730**) PESOS M/CTE. (pretensión decima quinta)

(viii) Reparación del muro del salón social; Por valor de UN MILLON SEISCIENTOS VEINTICINCO MIL NOVECIENTOS TREINTA Y DOS (**\$1.625.932**) PESOS M/CTE.

(ix) Punto de luz y unión del salón social. Por valor de TRES MILONES QUINIENTOS TREINTA MIL SEISCIENTOS CUARENTA Y SEIS MIL (**\$3.530.646**) PESOS M/CTE. (pretensión decima octava).

(x) Corregir los desniveles de los pisos y escaleras de la copropiedad. Por valor de DOS MILLONES OCHENTA Y UN MIL DOSCIENTOS CUARENTA (**\$2.081.240**) PESOS M/CTE. (pretensión decima).

TOTAL TRESCIENTOS CINCUENTA Y TRES MILLONES DOSCIENTOS VEINTE MIL QUINIENTOS CUARENTA Y SIETE (**\$353.220.547**) PESOS M/CTE



OCTAVO. Estos valores fueron presentados en la demanda por un perito evaluador certificado, quien estableció los presentes montos estableciéndose así una **obligación clara, expresa y exigible.**

NOVENO. Inversiones Hari Sabana SAS, no interpuso recurso de apelación y por tanto la presente Sentencia quedó ejecutoriada el cuatro (4) de julio de 2019.

DECIMO. Después de la presente ejecutoria se le otorgo un término de seis meses a la Demandada para que realizara la obligación pertinente suscrita en la Sentencia pero esta no cumplió con la obligación mandataria, con fecha final enero cuatro (4) de 2020.

DECIMO PRIMERO. El cumplimiento de toda la Sentencia quedo ejecutoriado y la Delegatura de Asuntos Jurisdiccionales de la Superintendencia de Industria y comercio autorizó el cobro ejecutivo de acuerdo a lo dispuesto en el numeral 2 del artículo 114 del Código General del Proceso. Documento expedido por la Secretaria del Despacho y firmado a los dieciséis días del mes de marzo de 2020.

DECIMO SEGUNDO. Igualmente, se realizó liquidación de costas del proceso de la referencia mediante Sentencia proferida por Auto 8029 y auto 736000 del cuatro (4) de julio de dos mil diecinueve (2019), por valor de OCHO MILLONES DOSCIENTOS OCHENTA Y UN MIL CIENTO SESENTA (**\$8.281.160**) PESOS M/CTE, generándose igualmente una obligación clara, expresa y exigible. Valor que también será incluido en las pretensiones de la demanda.

PRETENSIONES

Solicito, Señor(a) Juez, se sirva librar mandamiento de pago en contra de la sociedad **INVERSIONES HARI SABANA SAS.**, identificada con Nit: 900.440.078-6 y domiciliada en Bogotá D.C., y a favor de **EL CONJUNTO RESIDENCIAL CAMPOBELO 5**, sociedad constituida de conformidad con la Ley Colombiana, con



domicilio principal en el Municipio de Mosquera Cundinamarca con NIT 900.922.240-2, por las siguientes sumas de dinero:

1°.- Por la suma de **TRESCIENTOS CINCUENTA Y TRES MILLONES DOSCIENTOS VEINTE MIL QUINIENTOS CUARENTA Y SIETE (\$353.220.547) PESOS M/CTE.** por concepto de la obligación suscrita en la SENTENCIA emitida por la SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO, en contra de INVERSIONES HARI SABANA SAS, mediante Auto 8029 debidamente notificada y ejecutoriada el día cuatro (4) de julio de 2019. Consecutivo del proceso 18-270130-00017-0001, constituyéndose en una obligación expresa, clara y exigible.

2°.- Por la suma de **OCHO MILLONES DOSCIENTOS OCHENTA Y UN MIL CIENTO SESENTA (\$8.281.160) PESOS M/CTE,** por la liquidación de costas elaborada mediante Auto No. 73600 del 22 de julio de 2019, por la SENTENCIA emitida por la SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO, INVERSIONES HARI SABANA SAS., mediante Auto 8029 debidamente notificada y ejecutoriada el día cuatro (4) de julio de 2019. Consecutivo del proceso 18-270130-00017-0001, constituyéndose en una obligación expresa, clara y exigible.

3°. Por los intereses moratorios, liquidados a la tasa del interés equivalente a una y media (1.5) veces el interés bancario corriente (I.B.C.), certificado por la Superintendencia Financiera de Colombia, con todas sus variaciones, conforme lo dispuesto en el Art. 884 del C. de Co., sobre la suma de **TRESCIENTOS SESENTA Y UN MIL QUINIENTOS UN MIL SETESIENTOS SIETE (\$361.501.707),** correspondiente al valor total del Capital adeudado contenido en las pretensiones uno (1) y dos (2) descritas anteriormente en el presente acápite, causados desde el la fecha de expedición del plazo para el cumplimiento de la sentencia debidamente notificada y ejecutoriada por la SIC, mediante Auto 8029 hasta que se verifique el pago.



3°- Igualmente, dentro de la presente pretensión, solicitamos tener en cuenta los intereses moratorios, según lo preceptuado en el Artículo 426 del CGP, para la tasación de perjuicios moratorios desde la obligación se hizo exigible, hasta que la entrega se efectuó (que en este caso no se cumplió) , para lo cual se estimará bajo juramento su valor mensual, sino figura en el título ejecutivo, y por lo tanto bajo juramento estimatorio presento la siguiente petición para que sea considerada por el Juzgado.

4°.- Por las costas y agencias en derecho que se causen en el presente proceso.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Artículo 426 del CGP, para la tasación de perjuicios moratorios desde la obligación se hizo exigible, hasta que la entrega se efectuó, para lo cual se estimará bajo juramento su valor mensual, sino figura en el título ejecutivo. La presente demanda se fundamenta en lo establecido en los artículos 144, 772 y SS del Código de Comercio, 1494 y SS del código civil, 422, 423, 424, 425, 426,427, 428, 429, 430. 431 y siguientes del Código General del Proceso, Decreto 2242 de 2015, y demás normas concordantes normas concordantes o complementarias.

PROCEDIMIENTO

A la presente demanda se le debe dar el trámite del proceso ejecutivo singular de mayor cuantía que trata el título Único que versa del proceso Ejecutivo del Código de General del Proceso.

CUANTÍA

El presente asunto es de mínima cuantía, ya que se estima en un monto de **TRESCIENTOS SESENTA Y UN MIL QUINIENTOS UN MIL SETESIENTOS SIETE (\$361.501.707)**, por concepto de capital adeudado a la fecha.



COMPETENCIA

Es usted competente, señor Juez Civil del Circuito, por la cuantía del asunto, el lugar del cumplimiento de la obligación y por el domicilio de las partes.

PRUEBAS

Sírvase tener como prueba las siguientes:

Documentales:

1. Original Sentencia debidamente notificada y ejecutoriada ante la Superintendencia de Industria y Comercio con la respectiva liquidación de Costas mediante Auto 8029 del cuatro (4) de julio de 019 y Auto 736000 del veintidós (22) de julio de 2019.
2. Demanda Acción de protección al Consumidor, presentada ante la SIC, como medio probatorio, con sus debidos anexos.
3. Certificado de Existencia y Representación de INVERSIONES HARI SABANA SAS.
4. Certificado de Personería jurídica emitido por la Alcaldía de Mosquera al Representante Legal del Conjunto Residencial Campobelo 5.

ANEXOS

- (i) Poder a mí conferido para actuar en el presente proceso.
- (ii) Los documentos relacionados en el acápite de pruebas.
- (iii) Copia de la demanda para el archivo del Juzgado.
- (iv) Copia de la demanda en físico y medio magnético de los documentos para el traslado al demandado.



NOTIFICACIONES

Del demandado: **INVERSIONES HARI SABANA SAS**, en la AK 45 No. 108 A 2 oficina 202, de la ciudad de Bogotá, igualmente a la dirección de correo electrónico: ivon.diaz@ad.hari.co.

Del demandante: **CONJUNTO RESIDENCIAL CAMPOBELO 5.**, en la CLL.2 No. No. 1 – 70 ESTE del Municipio de Mosquera Cundinamarca. Igualmente a la dirección de correo electrónico: cr.campobelo5@hotmail.com.

Al suscrito abogado en la en la Carrera 1 No. 3-66 casa 7 del Barrio Mosquera de la ciudad de Bogotá D.C. Igualmente a la dirección de correo electrónico inscrito en el Registro de Abogados: abogadosbautistaconde@gmail.com, abogadosbcdependiente@gmail.com.

Señor(a) Juez,



ADRIANA MARGARITA BAUTISTA

C.C.52.223.604de Bogotá D.C.

T.P. No. 142856 del C. S. de la J.

abogadosbautistaconde@hotmail.com



Señores.
JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C.
Ciudad



Demandante: CONJUNTO RESIDENCIAL CAMPOBELO 5 NIT. 900.922.240-2, UBICADO EN LA CALLE 2 No. 1-70 ESTE BARRIO DIAMANTE ORIENTAL - MOSQUERA

Demandado: INVERSIONES HARY SABANA S.A.S. con NIT 900.440.078-6

WILLIAM HERNAN ALBARRACIN MARTINEZ, mayor de edad, identificado con c.c. 7.229.056 de Duitama (Boyacá)., actuando como Representante Legal de CONJUNTO RESIDENCIAL CAMPOBELO 5 NIT. 900.922.240-2, manifiesto a usted muy respetuosamente, que confiero poder especial, amplio y suficiente a la Doctora ADRIANA MARGARITA BAUTISTA CONDE, mayor de edad, domiciliada y residente en esta misma ciudad, identificado con la cédula de ciudadanía No. 52.223.604 expedida en Bogotá, y portador de la tarjeta profesional número 142856 del Consejo Superior de la Judicatura, para que en nombre y representación de la Sociedad inicie, tramite y lleve hasta su terminación todas las actuaciones pertinentes para interponer ejecutiva, en contra de la Constructora INVERSIONES HARI SABANA SAS,

Mi apoderada cuenta con todas las facultades inherentes para el ejercicio del presente poder, en especial las de recibir, transigir, conciliar, sustituir, desistir, renunciar, reasumir y todas aquéllas que tiendan al buen y fiel cumplimiento de su gestión. Además de lo anterior, todo cuanto en derecho sea necesario para el cabal cumplimiento de este mandato en los términos del artículo 74 del Código General del Proceso.

Sírvase reconocer personería a mi apoderado para los efectos y dentro de los términos del presente mandato.

Atentamente,


WILLIAM HERNAN ALBARRACIN MARTINEZ
c.c. 7.229.056 de Duitama (Boyaca)
Representante Legal del CONJUNTO RESIDENCIAL CAMPOBELO 5
NIT. 900.922.240-2

Acepto,


ADRIANA MARGARITA BAUTISTA CONDE
C.C.52.223.604 de Bogotá
T.P. No. 142.856 del Consejo Superior de la Judicatura



LA NOTARÍA ÚNICA DEL CÍRCULO DE MOSQUERA

CERTIFICA:

Que el anterior documento fué presentado personalmente por WILLIAM HERNAN ALBARRACIN MARTINEZ

identificado(a)(s) con CC# 7.229.056
LUITANA.

Quien(es) Firma(n) como apatoco

Mosquera Cund., a 04.MAR.2021

Firma [Handwritten Signature]

EL NOTARIO



"NO SE HIZO COTEJO BIOMÉTRICO POR FALLA TÉCNICA" Art. 3o. Resolución 6467 de 2015 S.N.B.




Lic.min.com. 002890

Este documento es fiel copia del original enviado el 29 de Abril de 2022.
Envío #CF00004518.

Este sello de cotejado electrónico cumple con los requerimientos de la Ley 1564 de 2012.

COTEJADO



EL DIRECTOR DE PARTICIPACION COMUNITARIA DE LA ALCALDIA DEL MUNICIPIO DE MOSQUERA, CUNDINAMARCA

CERTIFICA

Que el **CONJUNTO RESIDENCIAL CAMPOBELO 5**, ubicado en la Calle 2 No. 1 - 70E, en la jurisdicción del Municipio de Mosquera, Cundinamarca, sometido al Régimen de Propiedad Horizontal, está inscrito como Persona Jurídica según Resolución Administrativa No. 087 del quince (15) de diciembre de 2015, actuando como Representante Legal y Administrador el señor **WILLIAM HERNAN ALBARRACIN MARTINEZ** identificado con Cédula de Ciudadanía No. 7.229.056 expedida en Duitama, según Resolución Administrativa No. 022 del once (11) de mayo de 2016 expedida por la Secretaría de Gobierno y Participación Comunitaria de la Alcaldía del Municipio de Mosquera, Cundinamarca. Esta información es la que reposa en este despacho sin que se tenga conocimiento de registros posteriores.

Esta certificación se expide de acuerdo al Art. 442 del Código de Comercio, por supletoriedad normativa se asume que el señor **WILLIAM HERNAN ALBARRACIN MARTINEZ** continúa siendo administrador y representante legal.

Para constancia se firma en el despacho de la Dirección de Participación Comunitaria de la Alcaldía Municipal de Mosquera, Cundinamarca a solicitud del interesado a los ocho (08) días del mes de febrero de dos mil veintiuno (2021).

Atentamente,

NÉSTOR ALEXANDER OSPINA PINZÓN
Director de Participación Comunitaria

Elaboro: Claudia Avellaneda



CO-SC-CER375194



DELEGATURA PARA ASUNTOS JURISDICCIONALES

EL SUSCRITO COORDINADOR DEL GRUPO DE TRABAJO DE SECRETARIA

HACE CONSTAR QUE

Las anteriores copias auténticas correspondientes a la Sentencia contenida en el **Acta No. 8029** celebrada el día 04 de julio de 2019, la liquidación de costas elaborada por secretaria y el **Auto No. 73600** del 22 de julio de 2019 que las aprueba, son fieles copias tomadas del original, proferidas dentro de la ACCION DE PROTECCION AL CONSUMIDOR, radicada bajo el **No. 18-270130** de **CONJUNTO RESIDENCIAL CAMPOBELO 5** en contra de **INVERSIONES HARI SABANA S.A.S.**; Dicha Providencia se encuentra debidamente notificada y ejecutoriada el día 04 de julio de 2019. Estas se expiden junto con el C.D contentivo de la diligencia a fin de realizar el cobro ejecutivo de acuerdo a lo dispuesto en el numeral 2º del artículo 114 del Código General del Proceso.

Lo anterior, en atención a la solicitud radicada por la parte **DEMANDANTE** bajo el consecutivo No. 18-270130-00017-0001 del 26 de febrero de 2020.

En Bogotá D.C., a los dieciséis (16) días del mes de marzo de dos mil veinte (2020).



PEDRO ALEJANDRO NIÑO ROA

 Elaboró Paola Torres

Señor ciudadano, para hacer seguimiento a su solicitud, la entidad le ofrece los siguientes canales:
www.sic.gov.co - Teléfono en Bogotá: 5920400 - Línea gratuita a nivel nacional: 018 000910165
Dirección: Cra. 13 # 27 - 00 pisos 1, 3, 4, 5, 6, 7 Y 10, Bogotá D.C.- Colombia
Teléfono: (571) 5870000 - e-mail: contactenos@sic.gov.co



Nuestro aporte es fundamental,
al usar menos papel contribuimos con el medio ambiente


SERVICIO AL MÁS ALTO NIVEL
Lic.min.com. 002890

Este documento es fiel copia del original emitido el 29 de Abril de 2022.

 # **El futuro es de todos** Gobierno de Colombia

Este sello es el Sello Electrónico cumple con los requerimientos de la Ley 1564 de 2012.

COTEJADO

DELEGATURA PARA ASUNTOS JURISDICCIONALES

EL SUSCRITO COORDINADOR DEL GRUPO DE TRABAJO DE SECRETARIA

HACE CONSTAR QUE

Las anteriores copias auténticas correspondientes a la Sentencia contenida en el **Acta No. 8029** celebrada el día 04 de julio de 2019, la liquidación de costas elaborada por secretaria y el **Auto No. 73600** del 22 de julio de 2019 que las aprueba, son fieles copias tomadas del original, proferidas dentro de la ACCION DE PROTECCION AL CONSUMIDOR, radicada bajo el **No. 18-270130** de **CONJUNTO RESIDENCIAL CAMPOBELO 5** en contra de **INVERSIONES HARI SABANA S.A.S.**; Dicha Providencia se encuentra debidamente notificada y ejecutoriada el día 04 de julio de 2019. Estas se expiden junto con el C.D contentivo de la diligencia a fin de realizar el cobro ejecutivo de acuerdo a lo dispuesto en el numeral 2º del artículo 114 del Código General del Proceso.

Lo anterior, en atención a la solicitud radicada por la parte **DEMANDANTE** bajo el consecutivo No. 18-270130-00017-0001 del 26 de febrero de 2020.

En Bogotá D.C., a los dieciséis (16) días del mes de marzo de dos mil veinte (2020).



PEDRO ALEJANDRO NIÑO ROA

 Elaboró Paola Torres

Señor ciudadano, para hacer seguimiento a su solicitud, la entidad le ofrece los siguientes canales:
www.sic.gov.co - Teléfono en Bogotá: 5920400 - Línea gratuita a nivel nacional: 018000910165
Dirección: Cra. 13 # 27 - 00 pisos 1, 3, 4, 5, 6, 7 Y 10, Bogotá D.C.- Colombia
Teléfono: (571) 5870000 - e-mail: contactenos@sic.gov.co



Nuestro aporte es fundamental,
al usar menos papel contribuimos con el medio ambiente



El futuro es de todos

Gobierno de Colombia

09 JUL 2019,

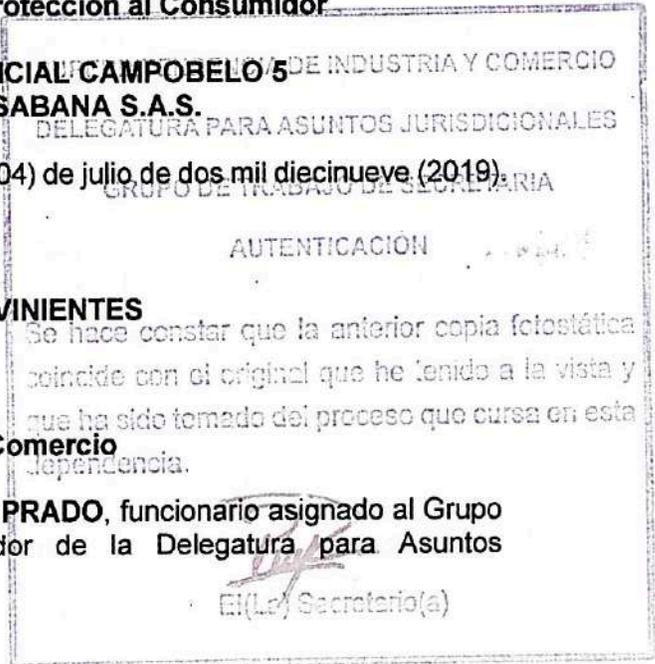
00008029

MINISTERIO DE COMERCIO, INDUSTRIA Y TURISMO
SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO

DELEGATURA PARA ASUNTOS JURISDICCIONALES

Proceso: **Verbal – Acción de Protección al Consumidor**
Radicación: **18-270130**
Demandante: **CONJUNTO RESIDENCIAL CAMPOBELO 5**
Demandada: **INVERSIONES HARI SABANA S.A.S.**

Ciudad y fecha: **Bogotá, cuatro (04) de julio de dos mil diecinueve (2019)**
Hora de inicio: **14:34 h.**
Hora de finalización: **16:50 h.**



1. INTERVINIENTES

Concurren a la diligencia:

Por la Superintendencia de Industria y Comercio

El suscrito **ANDRÉS FELIPE RESTREPO PRADO**, funcionario asignado al Grupo de Trabajo de Defensa del Consumidor de la Delegatura para Asuntos Jurisdiccionales.

Por la parte demandante

Compareció **WILLIAM HERNAN ALBARRACIN MARTINEZ**, identificado con C.C. No. 7.229.056, en su calidad de representante legal de la copropiedad demandante; y **ADRIANA MARGARITA BAUTISTA CONDE**, identificada con C.C. No. 52.223.604 y T.P. No. 142.856 del C.S. de la J., en su calidad de apoderada especial.

Por la parte demandada

Se deja constancia que no se hizo presente la parte a la diligencia ni virtual ni físicamente ante la Superintendencia de Industria y Comercio, no obstante haberse notificado oportunamente de la fijación de fecha y hora de audiencia.

2. ETAPAS ADELANTADAS

En desarrollo de la audiencia se efectuó lo siguiente:

- 2.1. Se adelantó el interrogatorio de parte.
- 2.2. Se adelantó la fijación de hechos, pretensiones excepciones, y se fijó el objeto del litigio.
- 2.3. Se decretaron y practicaron las pruebas.
- 2.4. Se adelantó el saneamiento del proceso.
- 2.5. Se escucharon alegatos de conclusión.
- 2.6. Se profirió la respectiva sentencia que a su tenor en la parte resolutoria indicó lo siguiente:

Así las cosas, en mérito de lo anterior, la Superintendencia de Industria y Comercio en ejercicio de las facultades jurisdiccionales conferidas por la Ley 1480 de 2011 y el artículo 24 del Código General del Proceso, administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la ley,

RESUELVE,



09 JUL 2019



00008029

Industria y Comercio
SUPERINTENDENCIA

SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO
DELEGATURA PARA ASUNTOS JURISDICCIONALES
GRUPO DE TRABAJO DE SECRETARIA

PRIMERO: Declarar que la sociedad **INVERSIONES HARI SABANA S.A.S.**, identificada con Nit. 900.440.078-6, vulneró los derechos del consumidor, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: Ordenar a la sociedad **INVERSIONES HARI SABANA S.A.S.**, identificada con Nit. 900.440.078-6, que, a favor del **CONJUNTO RESIDENCIAL CAMPOBELO 5**, dentro de los seis (6) meses siguientes a la ejecutoria de la presente providencia, proceda con la adecuación de zonas de acceso para discapacitados a las diferentes zonas comunes de la copropiedad; adecuación de la red contra incendios; levantamiento de la gravilla ubicada en la cubierta y adecuación de los sifones en lo que corresponde al desnivel; impermeabilización de las fachadas; construcción del andén perimetral; retirar la gravilla ubicada en el cuarto de bombas, impermeabilización de muros y nivelación del desagüe; reparación de las fisuras en la caja de inspección; reparación del muro del salón social; punto de luz y unión del salón del salón social; y corregir los desniveles de los pisos y escaleras de la copropiedad.

PARÁGRAFO: Para el efectivo cumplimiento de la orden, la demandante deberá permitir el ingreso del personal dispuesto por los demandados para las intervenciones correspondientes.

TERCERO: El cumplimiento de la orden que se imparte en esta sentencia deberá ser acreditado por la demandada, dentro de los cinco (5) días siguientes contados a partir de la expiración del plazo otorgado en el artículo precedente.

CUARTO: El retraso en el cumplimiento de la orden causará una multa a favor de la Superintendencia de Industria y Comercio, por el equivalente a una séptima parte del valor del salario mínimo legal mensual vigente por cada día de retardo, de conformidad con lo dispuesto literal a) del numeral 11 del artículo 58 de la Ley 1480 de 2011.

QUINTO: En caso de persistir el incumplimiento de la orden que se imparte la Superintendencia de Industria y Comercio, podrá decretar el cierre temporal del establecimiento de comercio, de conformidad con el literal b) del numeral 11 del artículo 58 de la Ley 1480 de 2011.

SEXTO: Condenar en costas a la parte demandada. Para el efecto se fija por concepto de Agencias en Derecho, atendiendo los lineamientos que en tal sentido ha establecido el Consejo Superior de la Judicatura, la suma equivalente a diez (10) salarios mínimos legales mensuales vigentes, que serán pagados por dicho extremo procesal. Por Secretaría efectúese la correspondiente liquidación.

SÉPTIMO: La anterior decisión se notifica por estrados a las partes.

Sin recursos frente a la presente decisión.

No siendo otro el objeto de la presente diligencia, se da por terminada la misma.

Por la Superintendencia de Industria y Comercio:


ANDRÉS FELIPE RESTREPO PRADO
Profesional universitario adscrito al Grupo de Trabajo de Defensa del Consumidor
Delegatura para Asuntos Jurisdiccionales


SERVICIO AL MAS ALTO NIVEL
Lic.min.com. 002890
Este documento es fiel copia del original enviado el 29 de Abril de 2022.
Envío #CF00004518.
Este sello de cotejado electrónico cumple con los requerimientos de la Ley 1564 de 2011.
COTEJADO

Señor ciudadano, para hacer seguimiento a su solicitud, la entidad le ofrece los siguientes canales:
www.sic.gov.co - Teléfono en Bogotá: 6920400 - Línea gratuita a nivel nacional: 018000910165
Dirección: Cra. 13 # 27 - 00 pisos 1, 3, 4, 5, 6, 7 Y 10, Bogotá D.C. - Colombia
Teléfono: (571) 6870000 - e-mail: contactenos@sic.gov.co

 Nuestro aporte es fundamental, al usar menos papel contribuimos con el medio ambiente



El progreso es de todos

Mincomercio



Industria y Comercio
SUPERINTENDENCIA

114

DELEGATURA PARA ASUNTOS JURISDICCIONALES
GRUPO DE TRABAJO DE SECRETARIA

LIQUIDACION DE COSTAS

Expediente No. - 2018 - 270130
Demandante - CONJUNTO RESIDENCIAL CAMPOBELO 5
Demandado - INVERSIONES HARI SABANA S.A.S.

Dando cumplimiento a lo ordenado en Sentencia proferida en Acta número 8029 de fecha cuatro (4) de Julio de dos mil diecinueve (2019), me permito presentar la liquidación de costas del proceso de la referencia:

CONCEPTO	VALOR
AGENCIAS EN DERECHO	\$ 8.281.160
TOTAL	\$ 8.281.160

SON: OCHO MILLONES DOSCIENTOS OCHENTA Y UN MIL CIENTO SESENTA PESOS

Hoy, dieciocho (18) de Julio de dos mil diecinueve (2019)

Lo anterior de conformidad a lo normado en el Art. 366 C.G.P.

NESTOR HENRY CUESTAS DIAZ
Coordinador del Grupo de Trabajo de Secretaria

Elaboro: GRV

SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO
DELEGATURA PARA ASUNTOS JURISDICCIONALES
GRUPO DE TRABAJO DE SECRETARIA
AUTENTICACIÓN

Se hace constar que la anterior copia fotostática coincide con el original que he tenido a la vista y que ha sido tomado del proceso que cursa en esta Dependencia.

Este documento es fiel copia del original enviado el 29 de Abril de 2022.
Envío #CF00004518.
Este sello de cotejado electrónico cumple con los requerimientos de la Ley 1564 de 2012.

COTEJADO



MINISTERIO DE COMERCIO, INDUSTRIA Y TURISMO
SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO
 DELEGATURA PARA ASUNTOS JURISDICCIONALES

Bogotá D.C., 22 JUL 2019

AUTO NÚMERO 00073600

“Por el cual se aprueba una liquidación de costas”

Acción de Protección al Consumidor

Radicado: 18-270130.
Demandante: CONJUNTO RESIDENCIAL CAMPOBELO 5.
Demandado: INVERSIONES HARI SABANA S.A.S.

Apruébese la liquidación de costas elaborada por Secretaría vista a folio 114 del expediente, de conformidad con lo previsto en el artículo 366 del Código General del Proceso.

En firme la presente providencia, ingrese el expediente al Grupo de Trabajo para la Verificación del Cumplimiento para lo de su competencia.

NOTIFIQUESE

Andrea Carolina Velásquez
ANDREA CAROLINA VELÁSQUEZ LACERA¹

Industria y Comercio
SUPERINTENDENCIA
 Delegatura Para Asuntos Jurisdiccionales

De conformidad con lo establecido en el artículo 295 del C. G. del P., el presente auto se notificó por Estado.

No. 131
 De fecha: 23 JUL 2019

[Firma]
FIRMA AUTORIZADA

SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO
 DELEGATURA PARA ASUNTOS JURISDICCIONALES
 GRUPO DE TRABAJO DE SECRETARIA
 AUTENTICACIÓN

Este documento es fiel copia del original enviado el 29 de Abril de 2022. Envío #CF00004518. Este sello de cotejado electrónico cumple con los requerimientos de la Ley 1564 de 2012.

[Firma]
 El(La) Secretario(a)

COLDELIVERY
 SERVICIO AL MÁS ALTO NIVEL

Lic.min.com. 002890

Este documento es fiel copia del original enviado el 29 de Abril de 2022. Envío #CF00004518. Este sello de cotejado electrónico cumple con los requerimientos de la Ley 1564 de 2012.

COTEJADO

¹ Profesional universitaria adscrita al Grupo de Trabajo de Defensa del Consumidor de la Delegatura para Asuntos Jurisdiccionales, autorizado para el ejercicio de funciones jurisdiccionales mediante Resolución 14371 de 29 de marzo de 2017, expedida en desarrollo de lo previsto en el inciso segundo del párrafo primero del artículo 24 del Código General del Proceso.

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO VEINTIOCHO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá, D.C., veintitrés de abril de dos mil veintiuno

Expediente No. 28-2021-00111-00

Se INADMITE la demanda, para que dentro del término de cinco días, so pena de RECHAZO, se subsanen las siguientes inconsistencias:

1. Adecúense las pretensiones de la demanda, teniendo en cuenta que la condena impuesta en la sentencia adosada como fundamento de la ejecución, le impuso a la demanda una obligación de hacer y no una prestación de pagar una suma determinada de dinero.

En consecuencia,

1.1 Determínese si demanda la ejecución de la obligación de hacer regulada en el artículo 433 del Código General del Proceso O la ejecución por perjuicios regulada en el artículo 428 de dicha codificación.

En el evento en que se elija la acción dispuesta en el artículo 428 del Código General del Proceso, si los perjuicios no están cuantificados en el título ejecutivo, deberán estimarse y especificarse bajo la gravedad de juramento, precisando una cantidad principal y una tasa de interés mensual.

En el evento en que se elija la acción dispuesta en el artículo 433 del Código General del Proceso deberá solicitarse la ejecución del hecho en un término determinado y podrá pedirse la ejecución de perjuicios moratorios. También podrá pedirse como pretensión subsidiaria la ejecución de perjuicios en la forma prevista en el artículo 428 del Código General del Proceso.

1.2. De acuerdo con la elección realizada, formulese las pretensiones en la forma dispuesta en el articulado respectivo.

NOTIFIQUESE,

DANIELSON ANDRES PEREZ ORTIZ - JUEZ

SERVICIO AL MÁS ALTO NIVEL

Lic.min.com. 002890

Este documento es fiel copia del original enviado el 29 de Abril de 2022.

Envío #CF00004518.

Este sello de cotejado electrónico cumple con los requerimientos de la Ley 1564 de 2012.

COTEJADO

El anterior auto se Notifico por Estado

República de Colombia
Poder Judicial
Circuito Veintiocho Civil
Bogotá D.C.

Fecha: 29 ABR 2021

No. 030

Secretaría

Señores.

JUZGADO VEINTIOCHO (28) CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C.

Ciudad

**REF. PROCESO EJECUTIVO DE MAYOR CUANTÍA CON SENTENCIA JUDICIAL
No. 28-2021-00111-00**

Demandante: CONJUNTO RESIDENCIAL CAMPOBELO 5 NIT. 900.922.240-2,

Demandado: INVERSIONES HARY SABANA S.A.S. con NIT 900.440.078-6

ADRIANA MARGARITA BAUTISTA CONDE, mayor de edad, domiciliada y residente en la ciudad de Bogotá, identificada con la cédula de ciudadanía número 52.223.604 de Bogotá D.C., titular de la Tarjeta Profesional No. 142.856 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, obrando en ejercicio del poder a mi conferido por **EL CONJUNTO RESIDENCIAL CAMPOBELO 5** .,con **NIT 900.922.240-2**, ubicado en la Calle 2 No. 1 - 70E, en la jurisdicción del Municipio de Mosquera, Cundinamarca, sometido al Régimen de Propiedad Horizontal, está inscrito como Persona Jurídica según Resolución Administrativa No. 087 del quince (15) de diciembre de 2015, actuando como Representante Legal y Administrador el señor **WILLIAM HERNAN ALBARRACIN MARTINEZ**, identificado con Cédula de Ciudadanía No. 7.229.056 expedida en Duitama, según Resolución Administrativa No. 022 del once (11) de mayo de 2016 expedida por la Secretaría de Gobierno y Participación Comunitaria de la Alcaldía del Municipio de Mosquera, Cundinamarca, por medio del presente escrito, radico ante Uds., **SUBSANACIÓN INTEGRAL A LA DEMANDA**, según auto de fecha veintiséis (26) de abril de 2021 en cuanto a las:

PRETENSIONES

Solicito, Señor(a) Juez, se sirva librar mandamiento de pago en contra de la sociedad **INVERSIONES HARI SABANA SAS.**, identificada con Nit: 900.440.078-6 y domiciliada en Bogotá D.C., y a favor de **EL CONJUNTO RESIDENCIAL**



CAMPOBELO 5, sociedad constituida de conformidad con la Ley Colombiana, con domicilio principal en el Municipio de Mosquera Cundinamarca con NIT 900.922.240-2, de acuerdo a lo preceptuado en el **artículo 428 del CGP, BAJO LA GRAVEDAD DE JURAMENTO**, por las siguientes sumas de dinero:

PRIMERO. PRETENSIÓN PRINCIPAL. Por la suma por capital adeudado de **TRESCIENTOS SESENTA Y UN MILLONES QUINIENTOS UN MIL SETECIENTOS SIETE (\$ 361.501.707) PESOS M/CTE.** por concepto de la cuantificación de las obligaciones de conformidad con las órdenes contenidas en el Numeral SEGUNDO de la SENTENCIA emitida por la SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO, en contra de INVERSIONES HARI SABANA SAS, mediante Auto 8029 debidamente notificada y ejecutoriada el día cuatro (4) de julio de 2019 con consecutivo del proceso 18-270130-00017-0001, constituyéndose en una obligación expresa, clara y exigible.

SEGUNDO. INTERESES. los intereses moratorios estimados por **EL CONJUNTO RESIDENCIAL CAMPOBELO 5**, por valor de **CIENTO TREINTA MILLONES DOSCIENTOS CINCUENTA MIL PESOS (\$ 130.250.000) M/CTE** liquidados a la tasa del interés equivalente a una y media (1.5) veces el interés bancario corriente (I.B.C.), certificado por la Superintendencia Financiera de Colombia, con todas sus variaciones, conforme lo dispuesto en el Art. 884 del C. de Co., sobre la suma descrita en el numeral SEGUNDO de la SENTENCIA emitida por la SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO, causados desde la fecha de expedición del plazo para el cumplimiento de la sentencia debidamente notificada y ejecutoriada por la SIC, mediante Auto 8029 hasta que se verifique el pago. El valor calculado como intereses moratorios se discriminan así:



TABLA LIQUIDACIÓN INTERESES MORATORIOS

DEUDA				\$ 361.501.707	
VENCIMIENTO				01-ene-2020	
FECHA PAGO DEUDA				30-abr-2021	
DIAS DE MORA				485	
2020	Enero	31-ene-2020	28,19%	30	\$ 8.353.000
	Febrero	29-feb-2020	28,59%	29	\$ 8.189.000
	Marzo	31-mar-2020	28,43%	31	\$ 8.705.000
	Abril	30-abr-2020	28,04%	30	\$ 8.309.000
	Mayo	31-may-2020	27,29%	31	\$ 8.356.000
	Junio	30-jun-2020	27,18%	30	\$ 8.054.000
	Julio	31-jul-2020	27,18%	31	\$ 8.345.000
	Agosto	31-ago-2020	27,44%	31	\$ 8.425.000
	Septiembre	30-sep-2020	27,53%	30	\$ 8.180.000
	Octubre	31-oct-2020	27,14%	31	\$ 8.333.000
	Noviembre	30-nov-2020	26,76%	30	\$ 7.951.000
	Diciembre	31-dic-2020	26,19%	31	\$ 8.041.000
2021	Enero	31-ene-2021	25,98%	31	\$ 7.977.000
	Febrero	28-feb-2021	26,31%	28	\$ 7.296.000
	Marzo	31-mar-2021	26,12%	31	\$ 8.020.000
	Abril	30-abr-2021	25,97%	30	\$ 7.716.000

TOTAL OBLIGACION	\$ 361.501.707
TOTAL INTERESES DE MORA LIQUIDADOS	\$ 130.250.000

TERCERO. PRETENSION SUBSIDIARIA. Igualmente, de manera subsidiaria se libre mandamiento ejecutivo por la suma de \$491.751.707 como perjuicios compensatorios estimados por EL CONJUNTO RESIDENCIAL CAMPOBELO 5, y que corresponden a \$361.501.707 al valor total de la obligación y \$130.250.000 a la mora liquidada sobre \$361.501.707 teniendo como base la tasa de interés equivalente a una y media (1.5) veces el interés bancario corriente (I.B.C.) certificado por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde el 31 de enero de 2020 hasta la fecha de la demanda, según lo preceptuado en el Artículo 428 del CGP, en



caso que el deudor no cumpla la obligación en la forma ordenada en el mandamiento ejecutivo. El valor mensual del IBC se tendrá en cuenta hasta el día en que se cumpla con el pago de la suma estimada. Por lo tanto, bajo juramento estimatorio presento la siguiente petición para que sea considerada por el Juzgado.

CUARTO. Que se condene a la sociedad INVERSIONES HARI SABANA SAS por las costas y agencias en derecho que se causen en el presente proceso.

Los demás hechos y pretensiones no modificadas quedas incólumes en el entendido que hacen parte integral y subsidiaria del presente escrito, de acuerdo con el Código general del Proceso y demás normas concordantes y subsiguientes.

Señor(a) Juez,



ADRIANA MARGARITA BAUTISTA

C.C.52.223.604de Bogotá D.C.

T.P. No. 142856 del C. S. de la J.

abogadosbautistaconde@gmail.com

abogadosbcdependiente@gmail.com



59

**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTIOCHO CIVIL DEL CIRCUITO**

Bogotá D.C., 06 SEP 2021

Expediente No. 28-2021-00111-00

Por haberse subsanado en debida forma, y de conformidad con los artículos 422, 430, Y 428 del Código General del Proceso, el juzgado RESUELVE:

PRIMERO: Librar mandamiento de pago a favor de CONJUNTO RESIDENCIAL CAMBO BELO 5, y en contra de INVERSIONES HARI SABANA S.A.S., para que dentro del término de cinco días cancelen las siguientes cantidades de dinero:

1. Por ejecución de perjuicios:

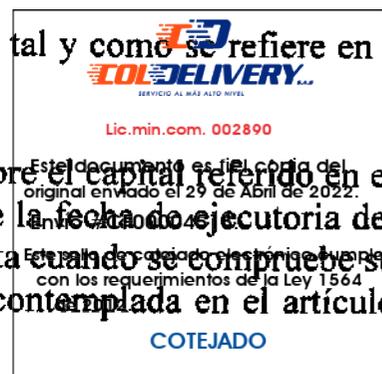
a). \$353.220.547,00 por concepto de cuantificación de los perjuicios por la no ejecución de las orden contenida en el numeral segundo de la sentencia proferida por la Superintendencia de Industria y Comercio dentro de la acción de protección al consumidor con radicado No. 2018-2701300.

b). Por los intereses moratorios causados sobre el capital referido en el literal anterior del presente numeral, desde el 5 de enero de 2021 (fecha expiración plazo otorgado para la ejecución de lo ordenado en la sentencia proferida por la Superintendencia de Industria y Comercio dentro de la acción de protección al consumidor con radicado No. 2018-2701300.). hasta cuando se compruebe su pago. Liquidados a la tasa máxima legal contemplada en el artículo 884 del Código de Comercio.

2. Por costas declaradas en el numeral 6 de la sentencia proferida por la Superintendencia de Industria y Comercio dentro de la acción de protección al consumidor con radicado No. 2018-2701300, aprobadas mediante proveído calendado el 22 de julio de 2019 la suma de:

a). \$8'281.160.00.00 por concepto costas tal y como se refiere en el presente numeral.

b). Los intereses moratorios causados sobre el capital referido en el literal anterior del presente numeral, desde la fecha de ejecutoria del auto que aprobó las respectivas costas, hasta cuando se compruebe su pago. Liquidados a la tasa máxima legal contemplada en el artículo 884 del Código de Comercio.





Lic.min.com. 002890

Este documento es fiel copia del original enviado el 29 de Abril de 2022.

Envío #CF00004518.

Este sello de cotejado electrónico cumple con los requerimientos de la Ley 1564 de 2012.

COTEJADO

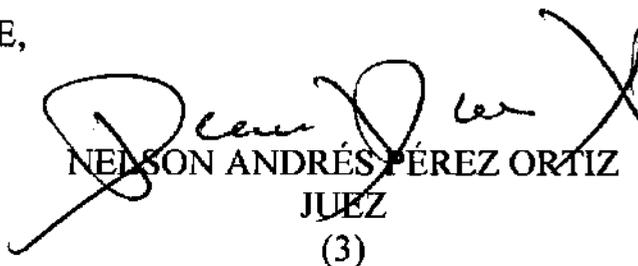
SEGUNDO: Tramitar por el procedimiento ejecutivo singular.

TERCERO: Correr traslado a la demandada por el término de diez días.

CUARTO: Reconocer personería a la abogada **Adriana Margarita Bautista** como apoderado judicial de la parte demandante en los términos y para los efectos del poder otorgado.

QUINTO: Notifíquese esta providencia al ejecutado de manera personal, de conformidad con la previsiones de los artículos 291, y s.s. del Código General del Proceso o el artículo 8 del Decreto 806 de 2020.

NOTIFIQUESE,


 NELSON ANDRÉS PÉREZ ORTIZ
 JUEZ
 (3)

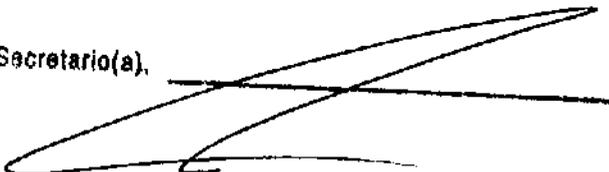


República de Colombia
 Rama Judicial del Poder Público
 Juzgado Veintiocho Civil
 del Circuito de Bogotá D.C

El anterior auto se Notifíco por Estado

No. 071 Fecha 07 SEP 2021

El Secretario(a),




 SERVICIO AL MÁS ALTO NIVEL
 Lic.min.com. 002890
 Este documento es fiel copia del original enviado el 29 de Abril de 2022.
 Envío #CF00004518.
 Este sello de cotejado electrónico cumple con los requerimientos de la Ley 1564 de 2012.
 COTEJADO



Lic.min.com. 002890

Este documento es fiel copia del original enviado el 29 de Abril de 2022.

Envío #CF00004518.

Este sello de cotejado electrónico cumple con los requerimientos de la Ley 1564 de 2012.

COTEJADO

67

REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO VEINTIOCHO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá, D. C., 26 NOV 2021

Proceso N° 2021-00111.

1. Se corrige el auto que libró mandamiento de pago calendarado el 6 de septiembre de 2021, en el sentido de indicar que el nombre de la demandante es CONJUNTO RESIDENCIAL CAMPOBELO 5 y no como quedó allí indicado.
2. Notifíquese la presente providencia al ejecutado junto con el auto que libró mandamiento de pago (fl. 59).
3. Téngase como dirección para notificaciones de la sociedad ejecutada la AK 45 No. 108 A -20 Oficina 202 de Bogotá.
4. Se requiere a la parte demandante para que dentro del término de treinta días contados a partir de la notificación de la presente determinación surta la notificación personal de la sociedad ejecutada.

NOTIFÍQUESE,


NELSON ANDRÉS PÉREZ ORTIZ
 Juez

FG



República de Colombia
 Rama Judicial del Poder Público
 Juzgado Veintiocho Civil
 del Circuito de Bogotá D.C

El anterior auto se Notifico por Estado

No. 093 Fecha 29 NOV 2021

El Secretario(s),

FBI DELIVERY
 SERVICIO AL MÁS ALTO NIVEL
 Lic.min.com. 002890

Este documento es fiel copia del original enviado el 29 de Abril de 2022.
 Envío #CF00004518.
 Este sello de cotejado electrónico cumple con los requerimientos de la Ley 1564 de 2012.

COTEJADO



Lic.min.com. 002890

Este documento es fiel copia del original enviado el 29 de Abril de 2022.

Envío #CF00004518.

Este sello de cotejado electrónico cumple con los requerimientos de la Ley 1564 de 2012.

COTEJADO



EL REPRESENTANTE LEGAL DE COLDELIVERY S.A.S. CERTIFICA QUE:

Se procedió a llevar el envío No. CF00004518, el 06 DE MAYO DE 2022, correspondiente a un(a) Notificación por Aviso - Decreto 806 - 4 junio 2020, de acuerdo al siguiente contenido:

DIRECCION ELECTRONICA INTERESADO: abogadosbcdependiente@gmail.com

JUZGADO 28 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ / CALLE. 12 No. 9-23 PISO 03 EDIFICIO VIRREY TORRE NORTE / ccto28bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

DEMANDADO: INVERSIONES HARY SABANA SAS

NOTIFICADO: INVERSIONES HARY SABANA SAS

DIRECCION: AK 45 No 108 A 2 OFICINA 202

CIUDAD: BOGOTÁ D.C.-BOGOTÁ D.C.

RADICADO: 2021-00111

NATURALEZA DEL PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR

ANEXOS: ESTA NOTIFICACIÓN COMPRENDE LA ENTREGA Y/O REMISIÓN CONTENTIVO DE LA COPIA INFORMAL DE LA DEMANDA (X), DEL MANDAMIENTO DE PAGO (X), DEL AUTO ADMISORIO (X), EN (X) ARCHIVOS.

FOLIO(S): 30

DEMANDANTE: CONJUNTO RESIDENCIAL CAMPOBELO 5

Resultado de la notificación:

Recibido Por: SELLO HARY S.A.S

DOC. IDENTIFICACIÓN No.:

TELEFONO:

LA NOTIFICACIÓN FUE ENTREGADA: SI

ANOTACIÓN: / LA ENTIDAD A NOTIFICAR SI FUNCIONA EN LA DIRECCION APORTADA.

Certificamos la entrega del documento original fiel copia del cotejo.

IMAGEN

SE FIRMA EL PRESENTE CERTIFICADO EL 10 DE MAYO DE 2022.

ELIZABETH NUÑEZ GERENTE GENERAL





Se realizó el envío No. **CF00004518**, con **(30)** Folios distribuidos en **(1)** Archivos Adjuntos de acuerdo al siguiente contenido:

Archivo Adjunto 1: INVERSIOES HARY.pdf

Peso: 5406(KB)

Folios: 30

Huella hash SHA1: f7592a07ebd35a09249995c450b49ef67fbf3764

Marca de tiempo: 1651249511



ABOGADOS BAUTISTA CONDE <abogadosbautistaconde@gmail.com>

MEMORIAL APORTANDO NOTIFICACIÓN 291 POSITIVA - INVERSIONES HARY SABANA S.A.S.

1 mensaje

ABOGADOS BAUTISTA CONDE <abogadosbautistaconde@gmail.com>
Para: ccto28bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
Cco: ABOGADOS BAUTISTA CONDE <abogadosbautistaconde@gmail.com>

2 de marzo de 2023, 8:15

Señor
JUZGADO 28 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
E. S. D.

REF PROCESO No. 2021-00111
CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: CONCRESERVICIOS S.A.S
DEMANDADOS: INVERSIONES HARY SABANA S.A.S.

ADRIANA MARGARITA BAUTISTA CONDE, mayor de edad y domiciliado en esta ciudad de Bogotá D.C., identificada como aparece al pie de mi firma, obrando como apoderada judicial de la entidad demandante dentro del proceso de la referencia, al señor Juez con mi acostumbrado respeto; procedo presentar informe de **NOTIFICACIÓN** surtida por la empresa **COLDELIVERY**.

Adjunto Memorial de Notificación.

Cordialmente,

ADRIANA BAUTISTA CONDE

 **MEMORIAL APORTANDO NOTIFICACIÓN POSITIVA- INVERSIONES HARY SABANA S.A.S..pdf**
5291K



ABOGADOS BAUTISTA CONDE

Señor
JUZGADO 28 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
E. S. D.

REF PROCESO No. 2021-00111
CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: CONGRESERVICIOS S.A.S
DEMANDADOS: INVERSIONES HARY SABANA S.A.S.

ADRIANA MARGARITA BAUTISTA CONDE, mayor de edad y domiciliado en esta ciudad de Bogotá D.C., identificada como aparece al pie de mi firma, obrando como apoderada judicial de la entidad demandante dentro del proceso de la referencia, al señor Juez con mi acostumbrado respeto; procedo presentar informe de NOTIFICACION surtida por la empresa **COLDELIVERY** .

Diligencia: NOTIFICACIÓN PERSONAL ART 291
Notificado: INVERSIONES HARY SABANA S.A.S.
Resultado: POSITIVO - LA ENTIDAD A NOTIFICAR SI FUNCIONA EN LA DIRECCIÓN APORTADA.
Anexos: CONSTANCIA DE ENVIÓ No. CF00014526

Del señor juez,



ADRIANA MARGARITA BAUTISTA
C.C.52.223.604de Bogotá D.C.
T.P. No. 142856 del C. S. de la J.
abogadosbautistaconde@hotmail.com



COLDELIVERY S.A.S.
 NIT 830141717-8
 Reg.Postal 0378 / Lin.Min.Comun. 002890
 Dir.Ofi.Prin. TV 93 No 22 D 35 interior 85 / Bogotá D.C.
 Colombia
 Dir.Ofi.Ori Av Jimenez 9-58 Of 203 / BOGOTÁ D.C.-
 BOGOTÁ D.C.
 Pbx (601)2837914-3012419561
 Email gerencia@coldelivery.com
 Web www.coldelivery.com.co



CF00014526

Fecha Admisión
 2023-02-22 10:27:10
Ofic. Origen
 JOSACA S.A.S
 josacasm@hotmail.com

DESTINO
 BOGOTÁ D.C.-BOGOTÁ D.C.

REMITENTE							Firma Remitente				DESTINATARIO						
JUZGADO 28 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C CCTO28BT@CENDOJ.RAMAJUDICIAL.GOV.CO CALLE 12 NO. 9-23 PISO 5 EDIFICIO VIRREY TORRE NORTE											DESTINATARIO: INVERSIONES HARY SABANA SAS CC/NIT: 900.440.078-6 DIRECCIÓN: AK 45 NO 108A-20 OFICINA 202 CP: 110111 CIUDAD: BOGOTÁ D.C.-BOGOTÁ D.C.						
ENVIADOR POR																	
CONJUNTO RESIDENCIAL CAMPOBELO 5																	
Radicado	Proceso	Artículo							Anexo								
2021-00111	Ejecutivo	Citación para Diligencia de Notificación Personal Art. 291 del C.G.P							Demanda, Auto que libra mandamiento de pago del 06 de septiembre de 2021 y 26 de noviembre de 2021, Traslado de la demanda junto con sus anexos								
Cant	Alto	Ancho	Largo	Peso	Folios	V.Asegurado	Valor	Cost.Manejo	V.Impresión	V.Sobre	V.Empaque	V.Digitalización	V.Otros	Iva	V.Total		
1	cm	cm	cm	0 kg	30 0	\$5.000	\$10.000	\$0	\$0	\$0	\$0	\$0	\$0	\$0	\$10.000		
Recibido a Satisfacción										Fecha Recibido DD MM AAAA <input type="text"/> <input type="text"/> <input type="text"/> <input type="text"/>		Devolución <input type="checkbox"/> Dirección Incompl. <input type="checkbox"/> Dirección Errada <input type="checkbox"/> Desconocido <input type="checkbox"/> Rehusado <input type="checkbox"/> No Reside <input type="checkbox"/> Intento de Entrega <input type="checkbox"/> Traslado <input type="checkbox"/> Desocupado <input type="checkbox"/> Dirección no Existe		Intentos de Entrega - Fecha y Hora DD MM AAAA HH MM SS 1. <input type="text"/> <input type="text"/> 2. <input type="text"/> <input type="text"/> 3. <input type="text"/>			
Nombre Legible / C.C.:																	



JUZGADO 28 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
CALLE 12 No. 9-23 PISO 5
EDIFICIO VIRREY TORRE NORTE
ccto28bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
TELEFONO: 3422161

CITACIÓN PARA DILIGENCIA DE NOTIFICACIÓN PERSONAL
ARTICULO 291 CGP

Señor:

INVERSIONES HARY SABANA SAS

Dirección: AK 45 No. 108 A – 2 OFICINA 202

Ciudad: BOGOTÁ D.C.

Fecha: DD/MM/AAAA

22/ 02 /2023

Servicio Postal Autorizado

No. Radicación del Proceso	Naturaleza del Proceso	Fecha de Providencia
2021-00111	EJECUTIVO	06/09/2021 26/11/2021

Demandante	Demandado
CONJUNTO RESIDENCIAL CAMPOBELO 5 NIT 900.922.240-2	INVERSIONES HARY SABANA S.A.S. NIT 900.440.078-6

Por medio de la presente, se le informa que debe comunicarse con este Juzgado al siguiente correo: ccto28bt@cendoj.ramajudicial.gov.co; lo anterior, para que se surta la notificación personal del auto que admitió la demanda. Podrá comunicarse y/o acercarse en el horario de atención de lunes a viernes de 8 a.m. a 1 p.m. y de 2 p.m. a 5 p.m., a la dirección anteriormente relacionada y a los teléfonos indicados, dentro del término de (5) días hábiles siguientes de la entrega de esta comunicación.

De conformidad y dando cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 8 del Decreto 806 de 2020, hoy ley 2213 del 2022, en concordancia con el Art 291 del C.G.P.; La notificación personal se entenderá realizada a partir del día siguiente de recibir la comunicación.

Además, se le hace saber que de acuerdo con el artículo 3. Del decreto 806 de 2020 hoy ley 2213 del 2022 Cada memorial y actuación que realicen ante el juzgado deberá enviárselo a todos los demás sujetos procesales, simultáneamente con copia incorporada al mensaje enviado.

PRUEBAS Y ANEXOS

1. Demanda
2. Auto que libra mandamiento de pago del 06 de septiembre de 2021 y 26 de noviembre de 2021
3. Traslado de la demanda junto con sus anexos.

Del señor juez,

Cordialmente,

ADRIANA MARGARITA BAUTISTA
C.C.52.223.604de Bogotá D.C.
T.P. No. 142856 del C. S. de la J.
abogadosbautistaconde@gmail.com
abogadosbcdependiente@gmail.com



Señores.

JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C. REPARTO.

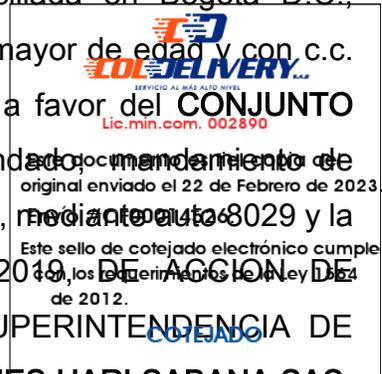
Ciudad

REF. PROCESO EJECUTIVO DE MAYOR CUANTÍA CON SENTENCIA JUDICIAL

Demandante: CONJUNTO RESIDENCIAL CAMPOBELO 5 NIT. 900.922.240-2,

Demandado: INVERSIONES HARY SABANA S.A.S. con NIT 900.440.078-6

ADRIANA MARGARITA BAUTISTA CONDE, mayor de edad, domiciliada y residente en la ciudad de Bogotá, identificada con la cédula de ciudadanía número 52.223.604 de Bogotá D.C., titular de la Tarjeta Profesional No. 142.856 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, obrando en ejercicio del poder a mi conferido por **EL CONJUNTO RESIDENCIAL CAMPOBELO 5** .,con **NIT 900.922.240-2**, ubicado en la Calle 2 No. 1 - 70E, en la jurisdicción del Municipio de Mosquera, Cundinamarca, sometido al Régimen de Propiedad Horizontal, está inscrito como Persona Jurídica según Resolución Administrativa No. 087 del quince (15) de diciembre de 2015, actuando como Representante Legal y Administrador el señor **WILLIAM HERNAN ALBARRACIN MARTINEZ**, identificado con Cédula de Ciudadanía No. 7.229.056 expedida en Duitama, según Resolución Administrativa No. 022 del once (11) de mayo de 2016 expedida por la Secretaría de Gobierno y Participación Comunitaria de la Alcaldía del Municipio de Mosquera, Cundinamarca, por medio del presente escrito, presento Demanda Ejecutiva Singular de MAYOR CUANTÍA con SENTENCIA EJECUTORIADA mediante AUTO 8029 contra la sociedad **INVERSIONES HARI SABANA SAS** y domiciliada en Bogotá D.C., representada legalmente por **LEONEL FIERRO AVILA**, mayor de edad y con c.c. 19.371.288, o quien haga sus veces, para que se libere a favor del **CONJUNTO RESIDENCIAL CAMPOBELO 5** y en contra del demandado, el pago como resultado de la SENTENCIA EJECUTORIADA, mediante auto 8029 y la liquidación de Costas 73600 del el 4 de julio de 2019, DE ACCION DE PROTECCIÓN AL CONSUMIDOR y emitida por la SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO EN CONTRA DE **INVERSIONES HARI SABANA SAS**,



bajo el consecutivo 18-270130-00017-0001 del 26 de febrero de 2020, por las las pretensiones descritas en la presente Sentencia, con fundamento en los siguientes:

HECHOS.

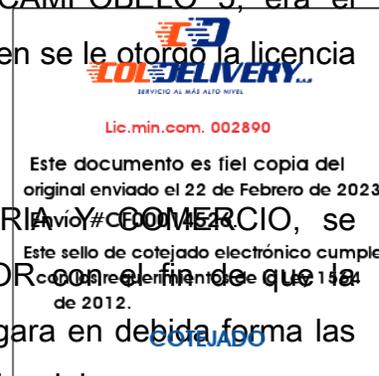
PRIMERO. La Constructora INVERSIONES HARI SABANA S.A.S., con NIT 900.440.078-6, construye en el año 2016, la URBANIZACION CONJUNTO RESIDENCIAL CAMPOBELO 5, sometida a Régimen de propiedad horizontal mediante escritura pública No. 624 del veinticuatro (24) de marzo de 2015, con tratamiento de consolidación urbanística. Se otorgó licencia de urbanismo y construcción en modalidad de obra nueva No. LC. 12.0-0-0139 de fecha 13 de junio de 2014.

SEGUNDO. El bien inmueble es una urbanización denominada CAMPOBELO 5, con Matricula Inmobiliaria 50C- 1912432, que contiene quince (15) casas y doce (12) apartamentos, con 62 parqueaderos privados.

TERCERO. INVERSIONES HARI SABANA SAS., con NIT. 900.440.078-6., es una sociedad comercial legalmente constituida de conformidad con la Ley Colombiana, cuyo objeto social principal es realizar cualquier actividad económica lícita tanto en Colombia como en el extranjero, según se describe en su certificado de existencia y representación legal expedido por la Cámara de Comercio de Bogotá.

CUARTO INVERSIONES HARI SABANA SAS., con NIT. 900.440.078-6, como constructor del proyecto CONJUNTO RESIDENCIAL CAMPOBELO 5, era el encargado de realizar el proyecto constructivo y fue a quien se le otorgó la licencia de Construcción por parte de la Alcaldía Municipal.

QUINTO. Ante la SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO, se interpuso ACCION DE PROTECCIÓN AL CONSUMIDOR con el fin de que la Constructora INVERSIONES HARI SABANA SAS, entregara en debida forma las zonas comunes y red interna pertinente al Conjunto Residencial.



SEXTO. El proceso se surtió de conformidad con la normatividad pertinente probatoria para este tipo de procesos y la Superintendencia de Industria y Comercio, en ejercicio de sus facultades jurisdiccionales conferidas por la ley 1480 de 2011 y el artículo 24 del Código general del proceso resolvió lo siguiente:

SEGUNDO: Ordenar a la Sociedad INVERSIONES HARI SABANA SAS, identificada con NIT 900.442.078-6, que a favor del CONJUNTO RESIDENCIAL CAMPOBELO 5, dentro de los seis (6) meses siguientes a la ejecutoria de la presente providencia, proceda con la adecuación de las zonas de acceso para discapacitados a las diferentes zonas comunes de la copropiedad, adecuación de la red contra incendios, levantamiento de la gravilla ubicada en la cubierta y adecuación de los sifones en lo que corresponde al desnivel; impermeabilización de fachadas; construcción del andén perimetral, retirar la gravilla ubicada en el cuarto de bombas, reparación de fisuras en la caja de inspección; reparación del muro del salón social; punto de luz y unión del salón social y corregir los desniveles de los pisos y escaleras de la copropiedad.

SEPTIMO. Que de acuerdo con las pretensiones de la demanda presentada para obtener la siguiente Sentencia, los valores decretados para realizar las presentes actividades son los siguientes:

- (i) Adecuación de las zonas de acceso para discapacitados a las diferentes zonas comunes de la copropiedad. Por el valor de CUATROCIENTOS OCHENTA Y SEIS MIL SETECIENTOS CINCUENTA Y TRES PESOS (**\$486.753**) M/CTE. (pretensión séptima).
- (ii) Red contraincendios. Por el valor de CIENTO CINCUENTA MIL CINCO CIENTOS PESOS (**\$150.000.000**) M/CTE. (pretensión segunda).
- (iii) Levantamiento de la gravilla ubicada en la cubierta y adecuación de los sifones en lo que corresponde al desnivel; Por valor de CINCUENTA Y CUATRO MILLONES



QUINIENTOS TREINTA Y CUATRO MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y OCHO PESOS (**\$54.534.988**) M/CTE. (pretensión cuarta).

(iv) Impermeabilización de fachadas. Por valor de TREINTA Y SIETE MILLONES OCHOCIENTOS CUATRO MIL TRESCIENTOS CUARENTA PESOS (**\$37.804.340**) M/CTE. (pretensión sexta).

(v) Construcción del andén perimetral. Por valor de NOVENTA Y UN MILLONES CIENTO TREINTA MIL OCHOCIENTOS OCHENTA PESOS (**\$91.130.880**) M/CTE. (pretensión quinta).

(vi) Retirar la gravilla ubicada en el cuarto de bombas. Por valor de SIETE MILLONES CUATROCIENTOS OCHENTA Y DOS MIL TREINTA Y OCHO (**\$7.482.038**) PESOS M/CTE. (pretensión octava).

(vii) Reparación de fisuras en la caja de inspección. Por valor de CUATRO MILLONES QUINIENTOS CUARENTA Y TRES MIL SETECIENTOS TREINTA (**\$4.543.730**) PESOS M/CTE. (pretensión decima quinta)

(viii) Reparación del muro del salón social; Por valor de UN MILLON SEISCIENTOS VEINTICINCO MIL NOVECIENTOS TREINTA Y DOS (**\$1.625.932**) PESOS M/CTE.

(ix) Punto de luz y unión del salón social. Por valor de TRES MILONES QUINIENTOS TREINTA MIL SEISCIENTOS CUARENTA Y SEIS MIL (**\$3.530.646**) PESOS M/CTE. (pretensión decima octava).

(x) Corregir los desniveles de los pisos y escaleras de la copropiedad. Por valor de DOS MILLONES OCHENTA Y UN MIL DOSCIENTOS CUARENTA (**\$2.081.240**) PESOS M/CTE. (pretensión decima).

TOTAL TRESCIENTOS CINCUENTA Y TRES MILLONES DOSCIENTOS VEINTE MIL QUINIENTOS CUARENTA Y SIETE (**\$353.220.547**) PESOS M/CTE



OCTAVO. Estos valores fueron presentados en la demanda por un perito evaluador certificado, quien estableció los presentes montos estableciéndose así una **obligación clara, expresa y exigible.**

NOVENO. Inversiones Hari Sabana SAS, no interpuso recurso de apelación y por tanto la presente Sentencia quedó ejecutoriada el cuatro (4) de julio de 2019.

DECIMO. Después de la presente ejecutoria se le otorgo un término de seis meses a la Demandada para que realizara la obligación pertinente suscrita en la Sentencia pero esta no cumplió con la obligación mandataria, con fecha final enero cuatro (4) de 2020.

DECIMO PRIMERO. El cumplimiento de toda la Sentencia quedo ejecutoriado y la Delegatura de Asuntos Jurisdiccionales de la Superintendencia de Industria y comercio autorizó el cobro ejecutivo de acuerdo a lo dispuesto en el numeral 2 del artículo 114 del Código General del Proceso. Documento expedido por la Secretaria del Despacho y firmado a los dieciséis días del mes de marzo de 2020.

DECIMO SEGUNDO. Igualmente, se realizó liquidación de costas del proceso de la referencia mediante Sentencia proferida por Auto 8029 y auto 736000 del cuatro (4) de julio de dos mil diecinueve (2019), por valor de OCHO MILLONES DOSCIENTOS OCHENTA Y UN MIL CIENTO SESENTA (**\$8.281.160**) PESOS M/CTE, generándose igualmente una obligación clara, expresa y exigible. Valor que también será incluido en las pretensiones de la demanda.

PRETENSIONES

Solicito, Señor(a) Juez, se sirva librar mandamiento de pago en contra de la sociedad **INVERSIONES HARI SABANA SAS.**, identificada con Nit: 900.440.078-6 y domiciliada en Bogotá D.C., y a favor de **EL CONJUNTO RESIDENCIAL CAMPOBELO 5**, sociedad constituida de conformidad con la Ley Colombiana, con



domicilio principal en el Municipio de Mosquera Cundinamarca con NIT 900.922.240-2, por las siguientes sumas de dinero:

1°.- Por la suma de **TRESCIENTOS CINCUENTA Y TRES MILLONES DOSCIENTOS VEINTE MIL QUINIENTOS CUARENTA Y SIETE (\$353.220.547) PESOS M/CTE.** por concepto de la obligación suscrita en la SENTENCIA emitida por la SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO, en contra de INVERSIONES HARI SABANA SAS, mediante Auto 8029 debidamente notificada y ejecutoriada el día cuatro (4) de julio de 2019. Consecutivo del proceso 18-270130-00017-0001, constituyéndose en una obligación expresa, clara y exigible.

2°.- Por la suma de **OCHO MILLONES DOSCIENTOS OCHENTA Y UN MIL CIENTO SESENTA (\$8.281.160) PESOS M/CTE,** por la liquidación de costas elaborada mediante Auto No. 73600 del 22 de julio de 2019, por la SENTENCIA emitida por la SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO, INVERSIONES HARI SABANA SAS., mediante Auto 8029 debidamente notificada y ejecutoriada el día cuatro (4) de julio de 2019. Consecutivo del proceso 18-270130-00017-0001, constituyéndose en una obligación expresa, clara y exigible.

3°. Por los intereses moratorios, liquidados a la tasa del interés equivalente a una y media (1.5) veces el interés bancario corriente (I.B.C.), certificado por la Superintendencia Financiera de Colombia, con todas sus variaciones, conforme lo dispuesto en el Art. 884 del C. de Co., sobre la suma de **TRESCIENTOS SESENTA Y UN MIL QUINIENTOS UN MIL SETESIENTOS SIETE (\$361.501.707),** correspondiente al valor total del Capital adeudado contenido en las pretensiones uno (1) y dos (2) descritas anteriormente en el presente acápite, causados desde el la fecha de expedición del plazo para el cumplimiento de la sentencia debidamente notificada y ejecutoriada por la SIC, mediante Auto 8029 hasta que se verifique el pago.



3°- Igualmente, dentro de la presente pretensión, solicitamos tener en cuenta los intereses moratorios, según lo preceptuado en el Artículo 426 del CGP, para la tasación de perjuicios moratorios desde la obligación se hizo exigible, hasta que la entrega se efectuó (que en este caso no se cumplió) , para lo cual se estimará bajo juramento su valor mensual, sino figura en el título ejecutivo, y por lo tanto bajo juramento estimatorio presento la siguiente petición para que sea considerada por el Juzgado.

4°.- Por las costas y agencias en derecho que se causen en el presente proceso.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Artículo 426 del CGP, para la tasación de perjuicios moratorios desde la obligación se hizo exigible, hasta que la entrega se efectuó, para lo cual se estimará bajo juramento su valor mensual, sino figura en el título ejecutivo. La presente demanda se fundamenta en lo establecido en los artículos 144, 772 y SS del Código de Comercio, 1494 y SS del código civil, 422, 423, 424, 425, 426,427, 428, 429, 430. 431 y siguientes del Código General del Proceso, Decreto 2242 de 2015, y demás normas concordantes normas concordantes o complementarias.

PROCEDIMIENTO

A la presente demanda se le debe dar el trámite del proceso ejecutivo singular de mayor cuantía que trata el título Único que versa del proceso Ejecutivo del Código de General del Proceso.

CUANTÍA

El presente asunto es de mínima cuantía, ya que se estima en un monto de **TRESCIENTOS SESENTA Y UN MIL QUINIENTOS UN MIL SETESIENTOS SIETE (\$361.501.707)**, por concepto de capital adeudado a la fecha.



COMPETENCIA

Es usted competente, señor Juez Civil del Circuito, por la cuantía del asunto, el lugar del cumplimiento de la obligación y por el domicilio de las partes.

PRUEBAS

Sírvase tener como prueba las siguientes:

Documentales:

1. Original Sentencia debidamente notificada y ejecutoriada ante la Superintendencia de Industria y Comercio con la respectiva liquidación de Costas mediante Auto 8029 del cuatro (4) de julio de 019 y Auto 736000 del veintidós (22) de julio de 2019.
2. Demanda Acción de protección al Consumidor, presentada ante la SIC, como medio probatorio, con sus debidos anexos.
3. Certificado de Existencia y Representación de INVERSIONES HARI SABANA SAS.
4. Certificado de Personería jurídica emitido por la Alcaldía de Mosquera al Representante Legal del Conjunto Residencial Campobelo 5.

ANEXOS

- (i) Poder a mí conferido para actuar en el presente proceso.
- (ii) Los documentos relacionados en el acápite de pruebas.
- (iii) Copia de la demanda para el archivo del Juzgado.
- (iv) Copia de la demanda en físico y medio magnético de los documentos para el traslado al demandado.



NOTIFICACIONES

Del demandado: **INVERSIONES HARI SABANA SAS**, en la AK 45 No. 108 A 2 oficina 202, de la ciudad de Bogotá, igualmente a la dirección de correo electrónico: ivon.diaz@ad.hari.co.

Del demandante: **CONJUNTO RESIDENCIAL CAMPOBELO 5.**, en la CLL.2 No. No. 1 – 70 ESTE del Municipio de Mosquera Cundinamarca. Igualmente a la dirección de correo electrónico: cr.campobelo5@hotmail.com.

Al suscrito abogado en la en la Carrera 1 No. 3-66 casa 7 del Barrio Mosquera de la ciudad de Bogotá D.C. Igualmente a la dirección de correo electrónico inscrito en el Registro de Abogados: abogadosbautistaconde@gmail.com, abogadosbcdependiente@gmail.com.

Señor(a) Juez,



ADRIANA MARGARITA BAUTISTA

C.C.52.223.604de Bogotá D.C.

T.P. No. 142856 del C. S. de la J.

abogadosbautistaconde@hotmail.com



Señores.
JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C.
Ciudad



Demandante: CONJUNTO RESIDENCIAL CAMPOBELO 5 NIT. 900.922.240-2, UBICADO EN LA CALLE 2 No. 1-70 ESTE BARRIO DIAMANTE ORIENTAL - MOSQUERA

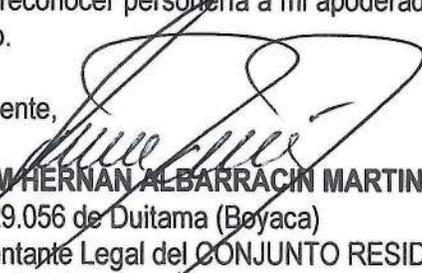
Demandado: INVERSIONES HARY SABANA S.A.S. con NIT 900.440.078-6

WILLIAM HERNAN ALBARRACIN MARTINEZ, mayor de edad, identificado con c.c. 7.229.056 de Duitama (Boyacá)., actuando como Representante Legal de CONJUNTO RESIDENCIAL CAMPOBELO 5 NIT. 900.922.240-2, manifiesto a usted muy respetuosamente, que confiero poder especial, amplio y suficiente a la Doctora ADRIANA MARGARITA BAUTISTA CONDE, mayor de edad, domiciliada y residente en esta misma ciudad, identificado con la cédula de ciudadanía No. 52.223.604 expedida en Bogotá, y portador de la tarjeta profesional número 142856 del Consejo Superior de la Judicatura, para que en nombre y representación de la Sociedad inicie, tramite y lleve hasta su terminación todas las actuaciones pertinentes para interponer ejecutiva, en contra de la Constructora INVERSIONES HARI SABANA SAS,

Mi apoderada cuenta con todas las facultades inherentes para el ejercicio del presente poder, en especial las de recibir, transigir, conciliar, sustituir, desistir, renunciar, reasumir y todas aquéllas que tiendan al buen y fiel cumplimiento de su gestión. Además de lo anterior, todo cuanto en derecho sea necesario para el cabal cumplimiento de este mandato en los términos del artículo 74 del Código General del Proceso.

Sírvase reconocer personería a mi apoderado para los efectos y dentro de los términos del presente mandato.

Atentamente,


WILLIAM HERNAN ALBARRACIN MARTINEZ
c.c. 7.229.056 de Duitama (Boyaca)
Representante Legal del CONJUNTO RESIDENCIAL CAMPOBELO 5
NIT. 900.922.240-2

Acepto,


ADRIANA MARGARITA BAUTISTA CONDE
C.C.52.223.604 de Bogotá
T.P. No. 142.856 del Consejo Superior de la Judicatura



LA NOTARÍA ÚNICA DEL CÍRCULO DE MOSQUERA

CERTIFICA:

Que el anterior documento fué presentado personalmente por WILLIAM HERNAN ALBARRACIN MARTINEZ

identificado(a)(s) con CC# 7.229.056
DURAZO.

Quien(es) Firma(n) como apotecado

Mosquera Cund., a 04. MAR 2021

Firma [Signature]

EL NOTARIO



"NO SE HIZO COTEJO BIOMÉTRICO POR FALLA TÉCNICA" Art. 3o. Resolución 6467 de 2015 S.N.B.




Lic.min.com. 002890

Este documento es fiel copia del original enviado el 22 de Febrero de 2023. Envío #CF00014526.

Este sello de cotejado electrónico cumple con los requerimientos de la Ley 1564 de 2012.

COTEJADO



EL DIRECTOR DE PARTICIPACION COMUNITARIA DE LA ALCALDIA DEL MUNICIPIO DE MOSQUERA, CUNDINAMARCA

CERTIFICA

Que el **CONJUNTO RESIDENCIAL CAMPOBELO 5**, ubicado en la Calle 2 No. 1 - 70E, en la jurisdicción del Municipio de Mosquera, Cundinamarca, sometido al Régimen de Propiedad Horizontal, está inscrito como Persona Jurídica según Resolución Administrativa No. 087 del quince (15) de diciembre de 2015, actuando como Representante Legal y Administrador el señor **WILLIAM HERNAN ALBARRACIN MARTINEZ** identificado con Cédula de Ciudadanía No. 7.229.056 expedida en Duitama, según Resolución Administrativa No. 022 del once (11) de mayo de 2016 expedida por la Secretaría de Gobierno y Participación Comunitaria de la Alcaldía del Municipio de Mosquera, Cundinamarca. Esta información es la que reposa en este despacho sin que se tenga conocimiento de registros posteriores.

Esta certificación se expide de acuerdo al Art. 442 del Código de Comercio, por supletoriedad normativa se asume que el señor **WILLIAM HERNAN ALBARRACIN MARTINEZ** continúa siendo administrador y representante legal.

Para constancia se firma en el despacho de la Dirección de Participación Comunitaria de la Alcaldía Municipal de Mosquera, Cundinamarca a solicitud del interesado a los ocho (08) días del mes de febrero de dos mil veintiuno (2021).

Atentamente,

NÉSTOR ALEXANDER OSPINA PINZÓN
Director de Participación Comunitaria

Elaboro: Claudia Avellaneda



CO-SC-CER375194



DELEGATURA PARA ASUNTOS JURISDICCIONALES

EL SUSCRITO COORDINADOR DEL GRUPO DE TRABAJO DE SECRETARIA

HACE CONSTAR QUE

Las anteriores copias auténticas correspondientes a la Sentencia contenida en el **Acta No. 8029** celebrada el día 04 de julio de 2019, la liquidación de costas elaborada por secretaria y el **Auto No. 73600** del 22 de julio de 2019 que las aprueba, son fieles copias tomadas del original, proferidas dentro de la ACCION DE PROTECCION AL CONSUMIDOR, radicada bajo el **No. 18-270130** de **CONJUNTO RESIDENCIAL CAMPOBELO 5** en contra de **INVERSIONES HARI SABANA S.A.S.**; Dicha Providencia se encuentra debidamente notificada y ejecutoriada el día 04 de julio de 2019. Estas se expiden junto con el C.D contentivo de la diligencia a fin de realizar el cobro ejecutivo de acuerdo a lo dispuesto en el numeral 2º del artículo 114 del Código General del Proceso.

Lo anterior, en atención a la solicitud radicada por la parte **DEMANDANTE** bajo el consecutivo No. 18-270130-00017-0001 del 26 de febrero de 2020.

En Bogotá D.C., a los dieciséis (16) días del mes de marzo de dos mil veinte (2020).



PEDRO ALEJANDRO NIÑO ROA

 Elaboró Paola Torres

Señor ciudadano, para hacer seguimiento a su solicitud, la entidad le ofrece los siguientes canales:
www.sic.gov.co - Teléfono en Bogotá: 5920400 - Línea gratuita a nivel nacional: 018 000910165
Dirección: Cra. 13 # 27 - 00 pisos 1, 3, 4, 5, 6, 7 Y 10, Bogotá D.C.- Colombia
Teléfono: (571) 5870000 - e-mail: contactenos@sic.gov.co



Nuestro aporte es fundamental,
al usar menos papel contribuimos con el medio ambiente


SERVICIO AL MÁS ALTO NIVEL
Lic.min.com. 002890

Este documento es fiel copia del original emitido el 22 de Febrero de 2023.
Envío # []

El futuro es de todos
Este sello es el Sello Electrónico cumple con los requerimientos de la Ley 1564 de 2012.

COTEJADO

Gobierno de Colombia

DELEGATURA PARA ASUNTOS JURISDICCIONALES

EL SUSCRITO COORDINADOR DEL GRUPO DE TRABAJO DE SECRETARIA

HACE CONSTAR QUE

Las anteriores copias auténticas correspondientes a la Sentencia contenida en el **Acta No. 8029** celebrada el día 04 de julio de 2019, la liquidación de costas elaborada por secretaria y el **Auto No. 73600** del 22 de julio de 2019 que las aprueba, son fieles copias tomadas del original, proferidas dentro de la ACCION DE PROTECCION AL CONSUMIDOR, radicada bajo el **No. 18-270130** de **CONJUNTO RESIDENCIAL CAMPOBELO 5** en contra de **INVERSIONES HARI SABANA S.A.S.**; Dicha Providencia se encuentra debidamente notificada y ejecutoriada el día 04 de julio de 2019. Estas se expiden junto con el C.D contentivo de la diligencia a fin de realizar el cobro ejecutivo de acuerdo a lo dispuesto en el numeral 2º del artículo 114 del Código General del Proceso.

Lo anterior, en atención a la solicitud radicada por la parte **DEMANDANTE** bajo el consecutivo No. 18-270130-00017-0001 del 26 de febrero de 2020.

En Bogotá D.C., a los dieciséis (16) días del mes de marzo de dos mil veinte (2020).



PEDRO ALEJANDRO NIÑO ROA

 Elaboró Paola Torres

Señor ciudadano, para hacer seguimiento a su solicitud, la entidad le ofrece los siguientes canales:
www.sic.gov.co - Teléfono en Bogotá: 5920400 - Línea gratuita a nivel nacional: 018 000910165
Dirección: Cra. 13 # 27 - 00 pisos 1, 3, 4, 5, 6, 7 Y 10, Bogotá D.C.- Colombia
Teléfono: (571) 5870000 - e-mail: contactenos@sic.gov.co

 Nuestro aporte es fundamental,
al usar menos papel contribuimos con el medio ambiente



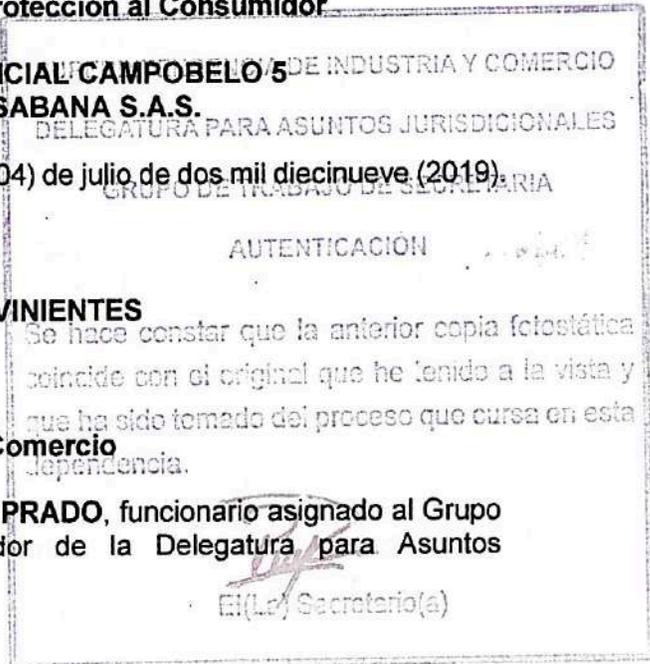
09 JUL 2019,

00008029

MINISTERIO DE COMERCIO, INDUSTRIA Y TURISMO
SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO
DELEGATURA PARA ASUNTOS JURISDICCIONALES

Proceso: **Verbal – Acción de Protección al Consumidor**
Radicación: **18-270130**
Demandante: **CONJUNTO RESIDENCIAL CAMPOBELO 5**
Demandada: **INVERSIONES HARI SABANA S.A.S.**

Ciudad y fecha: **Bogotá, cuatro (04) de julio de dos mil diecinueve (2019)**
Hora de inicio: **14:34 h.**
Hora de finalización: **16:50 h.**



1. INTERVINIENTES

Concurren a la diligencia:

Por la Superintendencia de Industria y Comercio

El suscrito **ANDRÉS FELIPE RESTREPO PRADO**, funcionario asignado al Grupo de Trabajo de Defensa del Consumidor de la Delegatura para Asuntos Jurisdiccionales.

Por la parte demandante

Compareció **WILLIAM HERNAN ALBARRACIN MARTINEZ**, identificado con C.C. No. 7.229.056, en su calidad de representante legal de la copropiedad demandante; y **ADRIANA MARGARITA BAUTISTA CONDE**, identificada con C.C. No. 52.223.604 y T.P. No. 142.856 del C.S. de la J., en su calidad de apoderada especial.

Por la parte demandada

Se deja constancia que no se hizo presente la parte a la diligencia ni virtual ni físicamente ante la Superintendencia de Industria y Comercio, no obstante haberse notificado oportunamente de la fijación de fecha y hora de audiencia.

2. ETAPAS ADELANTADAS

En desarrollo de la audiencia se efectuó lo siguiente:

- 2.1. Se adelantó el interrogatorio de parte.
- 2.2. Se adelantó la fijación de hechos, pretensiones excepciones, y se fijó el objeto del litigio.
- 2.3. Se decretaron y practicaron las pruebas.
- 2.4. Se adelantó el saneamiento del proceso.
- 2.5. Se escucharon alegatos de conclusión.
- 2.6. Se profirió la respectiva sentencia que a su tenor en la parte resolutoria indicó lo siguiente:

Así las cosas, en mérito de lo anterior, la Superintendencia de Industria y Comercio, en ejercicio de las facultades jurisdiccionales conferidas por la Ley 1480 de 2011 y el artículo 24 del Código General del Proceso, administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la ley,

RESUELVE,



09 JUL 2019



00008029

Industria y Comercio
SUPERINTENDENCIA

SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO
DELEGATURA PARA ASUNTOS JURISDICCIONALES
GRUPO DE TRABAJO DE SECRETARIA

PRIMERO: Declarar que la sociedad **INVERSIONES HARI SABANA S.A.S.**, identificada con Nit. 900.440.078-6, vulneró los derechos del consumidor, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: Ordenar a la sociedad **INVERSIONES HARI SABANA S.A.S.**, identificada con Nit. 900.440.078-6, que, a favor del **CONJUNTO RESIDENCIAL CAMPOBELO 5**, dentro de los seis (6) meses siguientes a la ejecutoria de la presente providencia, proceda con la adecuación de zonas de acceso para discapacitados a las diferentes zonas comunes de la copropiedad; adecuación de la red contra incendios; levantamiento de la gravilla ubicada en la cubierta y adecuación de los sifones en lo que corresponde al desnivel; impermeabilización de las fachadas; construcción del andén perimetral; retirar la gravilla ubicada en el cuarto de bombas, impermeabilización de muros y nivelación del desagüe; reparación de las fisuras en la caja de inspección; reparación del muro del salón social; punto de luz y unión del salón del salón social; y corregir los desniveles de los pisos y escaleras de la copropiedad.

PARÁGRAFO: Para el efectivo cumplimiento de la orden, la demandante deberá permitir el ingreso del personal dispuesto por los demandados para las intervenciones correspondientes.

TERCERO: El cumplimiento de la orden que se imparte en esta sentencia deberá ser acreditado por la demandada, dentro de los cinco (5) días siguientes contados a partir de la expiración del plazo otorgado en el artículo precedente.

CUARTO: El retraso en el cumplimiento de la orden causará una multa a favor de la Superintendencia de Industria y Comercio, por el equivalente a una séptima parte del valor del salario mínimo legal mensual vigente por cada día de retardo, de conformidad con lo dispuesto literal a) del numeral 11 del artículo 58 de la Ley 1480 de 2011.

QUINTO: En caso de persistir el incumplimiento de la orden que se imparte la Superintendencia de Industria y Comercio, podrá decretar el cierre temporal del establecimiento de comercio, de conformidad con el literal b) del numeral 11 del artículo 58 de la Ley 1480 de 2011.

SEXTO: Condenar en costas a la parte demandada. Para el efecto se fija por concepto de Agencias en Derecho, atendiendo los lineamientos que en tal sentido ha establecido el Consejo Superior de la Judicatura, la suma equivalente a diez (10) salarios mínimos legales mensuales vigentes, que serán pagados por dicho extremo procesal. Por Secretaría efectúese la correspondiente liquidación.

SÉPTIMO: La anterior decisión se notifica por estrados a las partes.

Sin recursos frente a la presente decisión.

No siendo otro el objeto de la presente diligencia, se da por terminada la misma.

Por la Superintendencia de Industria y Comercio:

ANDRÉS FELIPE RESTREPO PRADO
Profesional universitario adscrito al Grupo de Trabajo de Defensa del Consumidor
Delegatura para Asuntos Jurisdiccionales

SERVICIO AL MAS ALTO NIVEL
Lic.min.com. 002890
Este documento es fiel copia del original enviado el 22 de Febrero de 2023.
Envío #CF00014526.
Este sello de cotejado electrónico cumple con los requerimientos de la Ley 1564 de 2011.
COTEJADO

Señor ciudadano, para hacer seguimiento a su solicitud, la entidad le ofrece los siguientes canales:
www.sic.gov.co - Teléfono en Bogotá: 6920400 - Línea gratuita a nivel nacional: 018000910165
Dirección: Cra. 13 # 27 - 00 pisos 1, 3, 4, 5, 6, 7 Y 10, Bogotá D.C. - Colombia
Teléfono: (571) 6970000 - e-mail: contactenos@sic.gov.co



Nuestro aporte es fundamental, al usar menos papel contribuimos con el medio ambiente



El progreso es de todos

Mincomercio



Industria y Comercio
SUPERINTENDENCIA

114

DELEGATURA PARA ASUNTOS JURISDICCIONALES
GRUPO DE TRABAJO DE SECRETARIA

LIQUIDACION DE COSTAS

Expediente No. - 2018 - 270130
Demandante - CONJUNTO RESIDENCIAL CAMPOBELO 5
Demandado - INVERSIONES HARI SABANA S.A.S.

Dando cumplimiento a lo ordenado en Sentencia proferida en Acta número 8029 de fecha cuatro (4) de Julio de dos mil diecinueve (2019), me permito presentar la liquidación de costas del proceso de la referencia:

CONCEPTO	VALOR
AGENCIAS EN DERECHO	\$ 8.281.160
TOTAL	\$ 8.281.160

SON: OCHO MILLONES DOSCIENTOS OCHENTA Y UN MIL CIENTO SESENTA PESOS

Hoy, dieciocho (18) de Julio de dos mil diecinueve (2019)

Lo anterior de conformidad a lo normado en el Art. 366 C.G.P.

NESTOR HENRY CUESTAS DIAZ
Coordinador del Grupo de Trabajo de Secretaria

Elaboro: GRV

SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO
DELEGATURA PARA ASUNTOS JURISDICCIONALES
GRUPO DE TRABAJO DE SECRETARIA
AUTENTICACIÓN

Se hace constar que la anterior copia fotostática coincide con el original que he tenido a la vista y que ha sido tomado del proceso que cursa en esta Dependencia.

Este documento es fiel copia del original enviado el 22 de Febrero de 2023. Envío #CF00014526. Este sello de cotejado electrónico cumple con los requerimientos de la Ley 1564 de 2012.

COTEJADO



MINISTERIO DE COMERCIO, INDUSTRIA Y TURISMO
SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO
 DELEGATURA PARA ASUNTOS JURISDICCIONALES

Bogotá D.C., 22 JUL 2019

AUTO NÚMERO 00073600

“Por el cual se aprueba una liquidación de costas”

Acción de Protección al Consumidor

Radicado: 18-270130.
Demandante: CONJUNTO RESIDENCIAL CAMPOBELO 5.
Demandado: INVERSIONES HARI SABANA S.A.S.

Apruébese la liquidación de costas elaborada por Secretaría vista a folio 114 del expediente, de conformidad con lo previsto en el artículo 366 del Código General del Proceso.

En firme la presente providencia, ingrese el expediente al Grupo de Trabajo para la Verificación del Cumplimiento para lo de su competencia.

NOTIFIQUESE

Andrea Carolina Velásquez Lagera
ANDREA CAROLINA VELÁSQUEZ LAGERA¹

Industria y Comercio
SUPERINTENDENCIA
 Delegatura Para Asuntos Jurisdiccionales

De conformidad con lo establecido en el artículo 295 del C. G. del P., el presente auto se notificó por Estado.

No. 131
 De fecha: 23 JUL 2019

[Firma]
FIRMA AUTORIZADA

SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO
 DELEGATURA PARA ASUNTOS JURISDICCIONALES
 GRUPO DE TRABAJO DE SECRETARIA
 AUTENTICACIÓN

Este documento es fiel copia del original enviado el 22 de Febrero de 2023. Envío #CF00014526. Este sello de cotejado electrónico cumple con los requerimientos de la Ley 1564 de 2012.

[Firma]
 El(La) Secretario(a)

COLDELIVERY
 SERVICIO AL MÁS ALTO NIVEL

Lic.min.com. 002890

Este documento es fiel copia del original enviado el 22 de Febrero de 2023. Envío #CF00014526. Este sello de cotejado electrónico cumple con los requerimientos de la Ley 1564 de 2012.

COTEJADO

¹ Profesional universitaria adscrita al Grupo de Trabajo de Defensa del Consumidor de la Delegatura para Asuntos Jurisdiccionales, autorizado para el ejercicio de funciones jurisdiccionales mediante Resolución 14371 de 29 de marzo de 2017, expedida en desarrollo de lo previsto en el inciso segundo del párrafo primero del artículo 24 del Código General del Proceso.

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO VEINTIOCHO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá, D.C., veintitrés de abril de dos mil veintiuno

Expediente No. 28-2021-00111-00

Se INADMITE la demanda, para que dentro del término de cinco días, so pena de RECHAZO, se subsanen las siguientes inconsistencias:

1. Adecúense las pretensiones de la demanda, teniendo en cuenta que la condena impuesta en la sentencia adosada como fundamento de la ejecución, le impuso a la demanda una obligación de hacer y no una prestación de pagar una suma determinada de dinero.

En consecuencia,

1.1 Determínese si demanda la ejecución de la obligación de hacer regulada en el artículo 433 del Código General del Proceso O la ejecución por perjuicios regulada en el artículo 428 de dicha codificación.

En el evento en que se elija la acción dispuesta en el artículo 428 del Código General del Proceso, si los perjuicios no están cuantificados en el título ejecutivo, deberán estimarse y especificarse bajo la gravedad de juramento, precisando una cantidad principal y una tasa de interés mensual.

En el evento en que se elija la acción dispuesta en el artículo 433 del Código General del Proceso deberá solicitarse la ejecución del hecho en un término determinado y podrá pedirse la ejecución de perjuicios moratorios. También podrá pedirse como pretensión subsidiaria la ejecución de perjuicios en la forma prevista en el artículo 428 del Código General del Proceso.

1.2. De acuerdo con la elección realizada, formulese las pretensiones en la forma dispuesta en el articulado respectivo.

NOTIFIQUESE,

EUSEBIO ANDRES PEREZ ORTIZ – JUEZ

SERVICIO AL MÁS ALTO NIVEL

Lic.min.com. 002890

Este documento es fiel copia del original enviado el 22 de Febrero de 2023.

Envío #CF00014526.

Este sello de cotejado electrónico cumple con los requerimientos de la Ley 1564 de 2013.

COTEJADO

El anterior auto se Notifico por Estado

República de Colombia
Poder Judicial
Circuito Veintiocho Civil
Bogotá D.C.

Fecha: 25 ABR 2021

No. 030

Secretaría

Señores.

JUZGADO VEINTIOCHO (28) CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C.

Ciudad

**REF. PROCESO EJECUTIVO DE MAYOR CUANTÍA CON SENTENCIA JUDICIAL
No. 28-2021-00111-00**

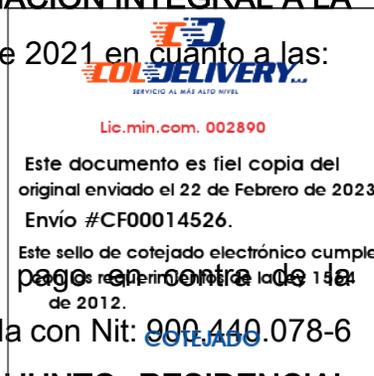
Demandante: CONJUNTO RESIDENCIAL CAMPOBELO 5 NIT. 900.922.240-2,

Demandado: INVERSIONES HARY SABANA S.A.S. con NIT 900.440.078-6

ADRIANA MARGARITA BAUTISTA CONDE, mayor de edad, domiciliada y residente en la ciudad de Bogotá, identificada con la cédula de ciudadanía número 52.223.604 de Bogotá D.C., titular de la Tarjeta Profesional No. 142.856 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, obrando en ejercicio del poder a mi conferido por **EL CONJUNTO RESIDENCIAL CAMPOBELO 5** ., con **NIT 900.922.240-2**, ubicado en la Calle 2 No. 1 - 70E, en la jurisdicción del Municipio de Mosquera, Cundinamarca, sometido al Régimen de Propiedad Horizontal, está inscrito como Persona Jurídica según Resolución Administrativa No. 087 del quince (15) de diciembre de 2015, actuando como Representante Legal y Administrador el señor **WILLIAM HERNAN ALBARRACIN MARTINEZ**, identificado con Cédula de Ciudadanía No. 7.229.056 expedida en Duitama, según Resolución Administrativa No. 022 del once (11) de mayo de 2016 expedida por la Secretaría de Gobierno y Participación Comunitaria de la Alcaldía del Municipio de Mosquera, Cundinamarca, por medio del presente escrito, radico ante Uds., **SUBSANACIÓN INTEGRAL A LA DEMANDA**, según auto de fecha veintiséis (26) de abril de 2021 en cuanto a las:

PRETENSIONES

Solicito, Señor(a) Juez, se sirva librar mandamiento de pago en contra de la sociedad **INVERSIONES HARI SABANA SAS.**, identificada con Nit: 900.440.078-6 y domiciliada en Bogotá D.C., y a favor de **EL CONJUNTO RESIDENCIAL**



CAMPOBELO 5, sociedad constituida de conformidad con la Ley Colombiana, con domicilio principal en el Municipio de Mosquera Cundinamarca con NIT 900.922.240-2, de acuerdo a lo preceptuado en el **artículo 428 del CGP, BAJO LA GRAVEDAD DE JURAMENTO**, por las siguientes sumas de dinero:

PRIMERO. PRETENSIÓN PRINCIPAL. Por la suma por capital adeudado de **TRESCIENTOS SESENTA Y UN MILLONES QUINIENTOS UN MIL SETECIENTOS SIETE (\$ 361.501.707) PESOS M/CTE.** por concepto de la cuantificación de las obligaciones de conformidad con las órdenes contenidas en el Numeral SEGUNDO de la SENTENCIA emitida por la SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO, en contra de INVERSIONES HARI SABANA SAS, mediante Auto 8029 debidamente notificada y ejecutoriada el día cuatro (4) de julio de 2019 con consecutivo del proceso 18-270130-00017-0001, constituyéndose en una obligación expresa, clara y exigible.

SEGUNDO. INTERESES. los intereses moratorios estimados por **EL CONJUNTO RESIDENCIAL CAMPOBELO 5**, por valor de **CIENTO TREINTA MILLONES DOSCIENTOS CINCUENTA MIL PESOS (\$ 130.250.000) M/CTE** liquidados a la tasa del interés equivalente a una y media (1.5) veces el interés bancario corriente (I.B.C.), certificado por la Superintendencia Financiera de Colombia, con todas sus variaciones, conforme lo dispuesto en el Art. 884 del C. de Co., sobre la suma descrita en el numeral SEGUNDO de la SENTENCIA emitida por la SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO, causados desde la fecha de expedición del plazo para el cumplimiento de la sentencia debidamente notificada y ejecutoriada por la SIC, mediante Auto 8029 hasta que se verifique el pago. El valor calculado como intereses moratorios se discriminan así:



TABLA LIQUIDACIÓN INTERESES MORATORIOS

DEUDA				\$ 361.501.707	
VENCIMIENTO				01-ene-2020	
FECHA PAGO DEUDA				30-abr-2021	
DIAS DE MORA				485	
2020	Enero	31-ene-2020	28,19%	30	\$ 8.353.000
	Febrero	29-feb-2020	28,59%	29	\$ 8.189.000
	Marzo	31-mar-2020	28,43%	31	\$ 8.705.000
	Abril	30-abr-2020	28,04%	30	\$ 8.309.000
	Mayo	31-may-2020	27,29%	31	\$ 8.356.000
	Junio	30-jun-2020	27,18%	30	\$ 8.054.000
	Julio	31-jul-2020	27,18%	31	\$ 8.345.000
	Agosto	31-ago-2020	27,44%	31	\$ 8.425.000
	Septiembre	30-sep-2020	27,53%	30	\$ 8.180.000
	Octubre	31-oct-2020	27,14%	31	\$ 8.333.000
	Noviembre	30-nov-2020	26,76%	30	\$ 7.951.000
	Diciembre	31-dic-2020	26,19%	31	\$ 8.041.000
2021	Enero	31-ene-2021	25,98%	31	\$ 7.977.000
	Febrero	28-feb-2021	26,31%	28	\$ 7.296.000
	Marzo	31-mar-2021	26,12%	31	\$ 8.020.000
	Abril	30-abr-2021	25,97%	30	\$ 7.716.000

TOTAL OBLIGACION	\$ 361.501.707
TOTAL INTERESES DE MORA LIQUIDADOS	\$ 130.250.000

TERCERO. PRETENSION SUBSIDIARIA. Igualmente, de manera subsidiaria se libre mandamiento ejecutivo por la suma de \$491.751.707 como perjuicios compensatorios estimados por EL CONJUNTO RESIDENCIAL CAMPOBELO 5, y que corresponden a \$361.501.707 al valor total de la obligación y \$130.250.000 a la mora liquidada sobre \$361.501.707 teniendo como base la tasa de interés equivalente a una y media (1.5) veces el interés bancario corriente (I.B.C.) certificado por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde el 31 de enero de 2020 hasta la fecha de la demanda, según lo preceptuado en el Artículo 428 del CGP, en



caso que el deudor no cumpla la obligación en la forma ordenada en el mandamiento ejecutivo. El valor mensual del IBC se tendrá en cuenta hasta el día en que se cumpla con el pago de la suma estimada. Por lo tanto, bajo juramento estimatorio presento la siguiente petición para que sea considerada por el Juzgado.

CUARTO. Que se condene a la sociedad INVERSIONES HARI SABANA SAS por las costas y agencias en derecho que se causen en el presente proceso.

Los demás hechos y pretensiones no modificadas quedas incólumes en el entendido que hacen parte integral y subsidiaria del presente escrito, de acuerdo con el Código general del Proceso y demás normas concordantes y subsiguientes.

Señor(a) Juez,



ADRIANA MARGARITA BAUTISTA

C.C.52.223.604de Bogotá D.C.

T.P. No. 142856 del C. S. de la J.

abogadosbautistaconde@gmail.com

abogadosbcdependiente@gmail.com



42

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO VEINTIOCHO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá, D.C., veintitrés de abril de dos mil veintiuno

Expediente No. 28-2021-00111-00

Se INADMITE la demanda, para que dentro del término de cinco días, so pena de RECHAZO, se subsanen las siguientes inconsistencias:

1. Adecúense las pretensiones de la demanda, teniendo en cuenta que la condena impuesta en la sentencia adosada como fundamento de la ejecución, le impuso a la demanda una obligación de hacer y no una prestación de pagar una suma determinada de dinero.

En consecuencia,

1.1 Determinése si demanda la ejecución de la obligación de hacer regulada en el artículo 433 del Código General del Proceso O la ejecución por perjuicios regulada en el artículo 428 de dicha codificación.

En el evento en que se elija la acción dispuesta en el artículo 428 del Código General del Proceso, si los perjuicios no están cuantificados en el título ejecutivo, deberán estimarse y especificarse bajo la gravedad de juramento, precisando una cantidad principal y una tasa de interés mensual.

En el evento en que se elija la acción dispuesta en el artículo 433 del Código General del Proceso deberá solicitarse la ejecución del hecho en un término determinado y podrá pedirse la ejecución de perjuicios moratorios. También podrá pedirse como pretensión subsidiaria la ejecución de perjuicios en la forma prevista en el artículo 428 del Código General del Proceso.

1.2. De acuerdo con la elección realizada, formulese las pretensiones en la forma dispuesta en el articulado respectivo.

NOTIFIQUESE,

ELSON ANDRES PEREZ ORTIZ

ELSON ANDRES PEREZ ORTIZ - JUEZ


SERVICIO AL MAS ALTO NIVEL

Lic.min.com. 002890

Este documento es fiel copia del original enviado el 22 de Febrero de 2023.
Envío #CF00014526.
Este sello de cotejado electrónico cumple con los requerimientos de la Ley 1564 de 2012.

COTEJADO

El  No. 030 (creación)

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Circuito Veintiocho Civil
Bogotá D.C.

Fecha: 26 ABR 2021

SEÑOR

**JUEZ VEINTIOCHO (28) CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
E. S. D.**

**DEMANDANTE: CONJUNTO RESIDENCIAL CAMPOBELO 5
DEMANDADO: INVERSIONES HARY SABANA S.A.S.
NUMERO DEL PROCESO: 2021 - 111**

**SOLICITUD RECURSO DE REPOSICION EN SUBSIDIO DE APELACION
CONTRA AUTO QUE RECHAZA DEMANDA ART 318 CGP.**

ADRIANA MARGARITA BAUTISTA CONDE, persona mayor de edad, domiciliada y residiada en la ciudad de Bogotá D.C., identificada civil y profesionalmente como aparece al pie de mi firma, abogada titulada e inscrita, obrando como apoderada de la parte actora, con mi debido y acostumbrado respeto y encontrándome dentro del término que la ley exige me permito allegar ante su despacho **RECURSO DE REPOSICION EN SUBSIDIO DE APELACION CONTRA AUTO QUE RECHAZA DEMANDA**, del día 12 de Mayo de 2021 en los términos a los que refiere el Artículo 318 del Código General del Proceso, notificado por estados electrónicos, por medio del presente escrito me permito establecer y fundamentar este de la siguiente manera:

HECHOS:

Respetado administrador de justicia, me permito solicitar se reponga el auto mencionado anteriormente, y se revoque dicha decisión, teniendo en cuenta:

PRIMERO: EL día 26 de Abril de 2021 el Despacho profirió auto con Inadmisión de la demanda

SEGUNDO: El día 03 de Mayo de 2021 se radico subsanación de la demanda por medio del correo electrónico al juzgado ccto28bt@cendoj.ramajudicial.gov.co el cual se adjunta a esta evidencia a este recurso.

TERCERO: El día 11 de Mayo de 2021 el proceso ingresa al despacho.

CUARTO: El día 12 de Mayo de 2021 el Despacho emite un Auto que Rechaza la demanda por no haber sido subsanada.

PRETENSIÓN:

1. Revocar y reponer, el auto **RECURSO DE REPOSICION EN SUBSIDIO DE APELACION CONTRA AUTO QUE RECHAZA DEMANDA**, del día 12 de Mayo de 2021 en los términos a los que refiere el artículo 318 del CGP, notificado por estados electrónicos el mismo día, emitido por su Despacho, teniendo en cuenta lo mencionado en la parte motiva de este escrito.

Lo anterior se fundamenta de la siguiente manera:

ARTICULO 318 DEL COGIDO GENERAL DEL PROCESO.

“ El recurso deberá interponerse con expresión de las razones que lo sustenten, en forma verbal inmediatamente se pronuncie el auto. Cuando el auto se pronuncie fuera

Lic.min.com. 002890
Este documento es fiel copia del original enviado el 22 de Febrero de 2023.
Envío #CF00014526.
Este sello de cotejado electrónico cumple con los requerimientos de la Ley 1564 de 2012.

45

de audiencia el recurso deberá interponerse por escrito dentro de los tres (3) días siguientes al de la notificación del auto "

COMPETENCIA

Es Usted competente, Señor Juez, para conocer del presente recurso, por encontrarse bajo su trámite el proceso principal.

PRUEBAS:

1. Pantallazo del correo por medio del cual se lleva a cabo radicación de la subsanación el día 03 de Mayo de 2021.
2. Pantallazo de la página de la rama judicial, directorio Nacional donde consta el registro del correo electrónico al JUZGADO 28 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ.
3. Adjuntos auto de inadmisión y rechazo de la demanda.

Agradezco de antemano la atención, este escrito para su conocimiento y fines pertinentes.

De la Señora Juez,

Cordialmente,



ADRIANA MARGARITA BAUTISTA

C.C.52.223.604 de Bogotá D.C.

T.P. No. 142856 del C. S. de la J.

abogadosbautistaconde@gmail.com

abogadosbcdependiente@gmail.com



Lic.min.com. 002890

Este documento es fiel copia del original enviado el 22 de Febrero de 2023. Envío #CF00014526.

Este sello de cotejado electrónico cumple con los requerimientos de la Ley 1564 de 2012.

COTEJADO

59

**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTIOCHO CIVIL DEL CIRCUITO**

Bogotá D.C., 06 SEP 2021

Expediente No. 28-2021-00111-00

Por haberse subsanado en debida forma, y de conformidad con los artículos 422, 430, Y 428 del Código General del Proceso, el juzgado RESUELVE:

PRIMERO: Librar mandamiento de pago a favor de CONJUNTO RESIDENCIAL CAMBO BELO 5, y en contra de INVERSIONES HARI SABANA S.A.S., para que dentro del término de cinco días cancelen las siguientes cantidades de dinero:

1. Por ejecución de perjuicios:

a). \$353.220.547,00 por concepto de cuantificación de los perjuicios por la no ejecución de las orden contenida en el numeral segundo de la sentencia proferida por la Superintendencia de Industria y Comercio dentro de la acción de protección al consumidor con radicado No. 2018-2701300.

b). Por los intereses moratorios causados sobre el capital referido en el literal anterior del presente numeral, desde el 5 de enero de 2021 (fecha expiración plazo otorgado para la ejecución de lo ordenado en la sentencia proferida por la Superintendencia de Industria y Comercio dentro de la acción de protección al consumidor con radicado No. 2018-2701300.). hasta cuando se compruebe su pago. Liquidados a la tasa máxima legal contemplada en el artículo 884 del Código de Comercio.

2. Por costas declaradas en el numeral 6 de la sentencia proferida por la Superintendencia de Industria y Comercio dentro de la acción de protección al consumidor con radicado No. 2018-2701300, aprobadas mediante proveído calendado el 22 de julio de 2019 la suma de:

a). \$8'281.160.00.00 por concepto costas tal y como se refiere en el presente numeral.

b). Los intereses moratorios causados sobre el capital referido en el literal anterior del presente numeral, desde la fecha de ejecutoria del auto que aprobó las respectivas costas, hasta cuando se compruebe su pago. Liquidados a la tasa máxima legal contemplada en el artículo 884 del Código de Comercio.



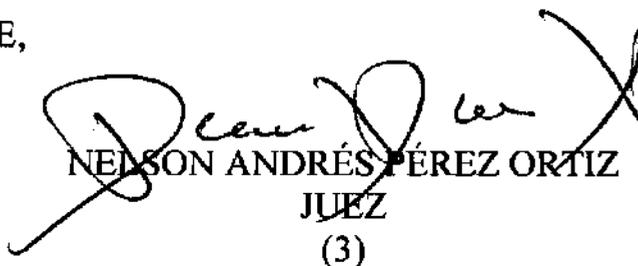
SEGUNDO: Tramitar por el procedimiento ejecutivo singular.

TERCERO: Correr traslado a la demandada por el término de diez días.

CUARTO: Reconocer personería a la abogada **Adriana Margarita Bautista** como apoderado judicial de la parte demandante en los términos y para los efectos del poder otorgado.

QUINTO: Notifíquese esta providencia al ejecutado de manera personal, de conformidad con la previsiones de los artículos 291, y s.s. del Código General del Proceso o el artículo 8 del Decreto 806 de 2020.

NOTIFIQUESE,

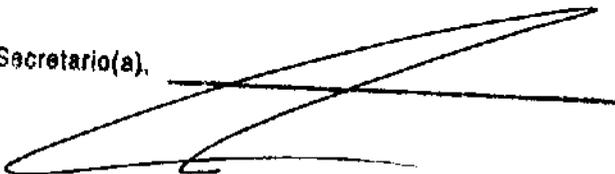

 NELSON ANDRÉS PÉREZ ORTIZ
 JUEZ
 (3)



República de Colombia
 Rama Judicial del Poder Público
 Juzgado Veintiocho Civil
 del Circuito de Bogotá D.C

El anterior auto se Notifíco por Estado
 No. 0 + 1 Fecha 07 SEP 2021

El Secretario(a),




 SERVICIO AL MÁS ALTO NIVEL
 Lic.min.com. 002890
 Este documento es fiel copia del original enviado el 22 de Febrero de 2023.
 Envío #CF00014526.
 Este sello de cotejado electrónico cumple con los requerimientos de la Ley 1564 de 2012.
 COTEJADO

67

REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO VEINTIOCHO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá, D. C., 26 NOV 2021

Proceso N° 2021-00111.

1. Se corrige el auto que libró mandamiento de pago calendarado el 6 de septiembre de 2021, en el sentido de indicar que el nombre de la demandante es CONJUNTO RESIDENCIAL **CAMPOBELO** 5 y no como quedó allí indicado.
2. Notifíquese la presente providencia al ejecutado junto con el auto que libró mandamiento de pago (fl. 59).
3. Téngase como dirección para notificaciones de la sociedad ejecutada la AK 45 No. 108 A -20 Oficina 202 de Bogotá.
4. Se requiere a la parte demandante para que dentro del término de treinta días contados a partir de la notificación de la presente determinación surta la notificación personal de la sociedad ejecutada.

NOTIFÍQUESE,


NELSON ANDRÉS PÉREZ ORTIZ
 Juez

FG



República de Colombia
 Rama Judicial del Poder Público
 Juzgado Veintiocho Civil
 del Circuito de Bogotá D.C

El anterior auto se Notifico por Estado

No. 093 Fecha 29 NOV 2021

El Secretario(s),

FBI DELIVERY
 SERVICIO AL MÁS ALTO NIVEL
 Lic.min.com. 002890

Este documento es fiel copia del original enviado el 22 de Febrero de 2023.
 Envío #CF00014526.
 Este sello de cotejado electrónico cumple con los requerimientos de la Ley 1564 de 2012.

COTEJADO

CERTIFICADO NOTIFICACION JUDICIAL



NUMERO DE IDENTIFICADOR DEL CERTIFICADO: **CF00014526**

La suscrita representante legal de **COLDELIVERY S.A.S.** certifica que los datos consignados en el presente documento son los que constan en sus registros de la notificación electrónica:

DETALLE CITACIÓN PARA DILIGENCIA DE NOTIFICACIÓN PERSONAL ART. 291 DEL C.G.P	
SERVICIO ADMITIDO EL	2023-02-22
JUZGADO	JUZGADO 28 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C DIR: CALLE 12 NO. 9-23 PISO 5 EDIFICIO VIRREY TORRE NORTE / EMAIL: CCTO28BT@CENDOJ.RAMAJUDICIAL.GOV.CO
DEMANDADO(S)	INVERSIONES HARY SABANA SAS
NOTIFICADO	INVERSIONES HARY SABANA SAS
DIRECCIÓN NOTIFICADO:	AK 45 NO 108A-20 OFICINA 202
CIUDAD NOTIFICADO:	BOGOTÁ D.C.-BOGOTÁ D.C.
RADICADO	2021-00111
NATURALEZA DEL PROCESO	EJECUTIVO
ANEXOS	DEMANDA, AUTO QUE LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO DEL 06 DE SEPTIEMBRE DE 2021 Y 26 DE NOVIEMBRE DE 2021, TRASLADO DE LA DEMANDA JUNTO CON SUS ANEXOS
TOTAL DE FOLIOS	30
FECHA DE PROVIDENCIA	2021-09-06 2021-11-26

DATOS DEL DEMANDANTE	
DEMANDANTE	CONJUNTO RESIDENCIAL CAMPOBELO 5
DIRECCION ELECTRÓNICA INTERESADO	ABOGADOSBAUTISTACONDE@GMAIL.COM

RESULTADO DE LA NOTIFICACION JUDICIAL			
SERVICIO ENVIADO EL	2023-02-24	RECIBIDO POR	RECIBIDO CON FIRMA 23:59:59
IDENTIFICACIÓN No.	1024521213	TELEFONO	
LA NOTIFICACION FUE ENVIADA	SI		
ANOTACIÓN	/ LA ENTIDAD A NOTIFICAR SI FUNCIONA EN LA DIRECCION APORTADA.		

COLDELIVERY S.A.S.
NIT 830141717-8
Reg. Postal 0378 / Lin. Min. Comun. 002890
Dir. Of. Prim. TV 93 No 22 D 35 interior 85 / Bogotá D.C.
Colombia
Dir. Of. Ofi. Au. Jimenez 9-58 Of 203 / BOGOTÁ D.C.
BOGOTÁ D.C.
Pbx (501)2837914-2012419561
Email: gerencia@coldelivery.com
Web: www.coldelivery.com.co


CF00014526

Fecha Admisión
2023-02-22 10:27:10
Ofic. Origen
JOSACA S.A.S
josacasm@hotmail.com

DESTINO
BOGOTÁ D.C.-BOGOTÁ D.C.

REMITENTE		Firma Remitente	DESTINATARIO												
JUZGADO 28 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C CCTO28BT@CENDOJ.RAMAJUDICIAL.GOV.CO CALLE 12 NO. 9-23 PISO 5 EDIFICIO VIRREY TORRE NORTE			DESTINATARIO: INVERSIONES HARY SABANA SAS CC/MT: 900-440-078-6 DIRECCIÓN: AK 45 NO 108A-20 OFICINA 202 CP: 110111 CIUDAD: BOGOTÁ D.C.-BOGOTÁ D.C.												
ENVIADOR POR CONJUNTO RESIDENCIAL CAMPOBELO 5															
Radicado	Proceso	Artículo	Anexo												
2023-00111	Ejecutivo	Citación para Diligencia de Notificación Personal Art. 291 del C.G.P	Demanda, Auto que libra mandamiento de pago del 06 de septiembre de 2021 y 26 de noviembre de 2021, Traslado de la demanda junto con sus anexos												
Cant	Alto	Ancho	Largo	Peso	Folios	V. Asegurado	Valor	Cost. Manejo	V. Impresión	V. Sobre	V. Empaque	V. Digitalización	V. Otros	Iva	V. Total
1	cm	cm	cm	0 kg		\$5.000	\$10.000	\$0	\$0	\$0	\$0	\$0	\$0	\$0	\$10.000

Recibido a Satisfacción

García

12/24/2023

Bo

24 Feb 2023

Nombre Legible / C.C.:

Fecha Recibido

DD MM AAAA

24 02 23

Hora Recibido

HH:MM:SS

19:59:59

Devolución

Dirección Incompl.

Dirección Errada

Desconocido

Refusado

No Reside

Intento de Entrega

Traslado

Desocupada

Dirección no Existe

Intentos de Entrega - Fecha y Hora

	DD	MM	AAAA	HH	MM	SS
1.						
2.						
3.						

Este certificado se ha generado a instancias y con el consentimiento expreso del interesado, a través de un sistema seguro y confidencial. A este certificado se le ha asignado un identificador único en los registros del operador firmante.

SE FIRMA EL PRESENTE CERTIFICADO EL **24 DE FEBRERO DE 2023**

ELIZABETH NUNEZ BAEZ | Representante Legal
COLDELIVERY S.A.S.

CERTIFICADO DE ANEXOS Y ADJUNTOS DE LA NOTIFICACION ELECTRONICA



NUMERO DE IDENTIFICADOR DEL CERTIFICADO: **CF00014526**

La suscrita representante legal de **COLDELIVERY S.A.S.** certifica que los datos consignados en el presente documento son los que constan en sus registros de la notificación electrónica:

DETALLE DE CITACIÓN PARA DILIGENCIA DE NOTIFICACIÓN PERSONAL ART. 291 DEL C.G.P	
JUZGADO	JUZGADO 28 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C DIR: CALLE 12 NO. 9-23 PISO 5 EDIFICIO VIRREY TORRE NORTE EMAIL: CCTO28BT@CENDOJ.RAMAJUDICIAL.GOV.CO
DEMANDADO(S)	INVERSIONES HARY SABANA SAS
NOTIFICADO	INVERSIONES HARY SABANA SAS
DIRECCIÓN ELECTRÓNICA DESTINO:	
RADICADO	2021-00111
NATURALEZA DEL PROCESO	EJECUTIVO
ANEXOS	DEMANDA, AUTO QUE LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO DEL 06 DE SEPTIEMBRE DE 2021 Y 26 DE NOVIEMBRE DE 2021, TRASLADO DE LA DEMANDA JUNTO CON SUS ANEXOS
TOTAL DE FOLIOS	30
FECHA DE PROVIDENCIA	2021-09-06 2021-11-26

INFORMACION DE ARCHIVOS ADJUNTOS ENVIADOS			
NOMBRE ARCHIVO		NOTIFICACION 291 - INVERSIONES HARY SABANA S.A.S. (1).PDF	
FOLIOS	30	HUELLA HAST	0dc615a54692082c6ff8d32235242c2e0728ebb3
PESO	4864(KB)	MARCA DE TIEMPO	1677079363

Este certificado se ha generado a instancias y con el consentimiento expreso del interesado, a través de un sistema seguro y confidencial. A este certificado se le ha asignado un identificador único en los registros del operador firmante.



ABOGADOS BAUTISTA CONDE <abogadosbautistaconde@gmail.com>

MEMORIAL QUE INFORMA SOBRE LA NOTIFICACIÓN REALIZADA AL DEMANDADO

2 mensajes

ABOGADOS BAUTISTA CONDE <abogadosbautistaconde@gmail.com>
Para: ccto28bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

14 de febrero de 2024, 12:30

Señor
JUZGADO VEINTIOCHO 028 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
E.S.D.

REF PROCESO No: 11001310302820210011100
CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR MAYOR CUANTÍA
DEMANDANTE: CONJUNTO RESIDENCIAL CAMPOBELO 5
DEMANDADOS: INVERSIONES HARY SABANA S.A.S.

ASUNTO: MEMORIAL QUE INFORMA SOBRE LA NOTIFICACIÓN REALIZADA AL DEMANDADO.

ADRIANA MARGARITA BAUTISTA CONDE, mayor de edad y domiciliado en esta ciudad de Bogotá D.C., identificada como aparece al pie de mi firma, obrando como apoderada judicial de la entidad demandante dentro del proceso de la referencia, al señor Juez con mi acostumbrado respeto; procedo presentar informe de **NOTIFICACIÓN** surtida por la empresa **PRONTO ENVIOS**.

Adjunto Memorial de Notificación.

Cordialmente,

ADRIANA BAUTISTA CONDE

 **MEMORIAL QUE INFORMA SOBRE LA NOTIFICACIÓN REALIZADA AL DEMANDADO.pdf**
408K**ABOGADOS BAUTISTA CONDE** <abogadosbautistaconde@gmail.com>
Para: Adriana Bautista <abogadosbcdependiente@gmail.com>

14 de febrero de 2024, 12:30

[El texto citado está oculto]

 **MEMORIAL QUE INFORMA SOBRE LA NOTIFICACIÓN REALIZADA AL DEMANDADO.pdf**
408K

Señor
JUZGADO VEINTIOCHO 028 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
E.S.D.

REF PROCESO No: 11001310302820210011100
CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR MAYOR CUANTÍA
DEMANDANTE: CONJUNTO RESIDENCIAL CAMPOBELO 5
DEMANDADOS: INVERSIONES HARY SABANA S.A.S.

ASUNTO: MEMORIAL QUE INFORMA SOBRE LA NOTIFICACIÓN REALIZADA AL DEMANDADO.

Conforme a los parámetros del Ley 2213 de 13 de junio de 2022, por medio del cual se adoptan medidas para implementar las tecnologías de la información y las comunicaciones en las actuaciones judiciales, agilizar los procesos judiciales y flexibilizar la atención a los usuarios del servicio de justicia, dando cumplimiento al Art 8 y al Art 291 nos permitimos informar al despacho sobre la **NOTIFICACIÓN PERSONAL** realizada al demandado surtida por la empresa **PRONTO ENVIOS**

Diligencia: CITACIÓN POSITIVA

Notificado: INVERSIONES HARY SABANA S.A.S.

Resultado: POSITIVO– SE ENTREGÓ EL DÍA 22 DE NOVIEMBRE DEL AÑO 2023 EN LA DIRECCIÓN INDICADA POR EL REMITENTE, RECIBI O FANNY MELO. PRONTO ENVIOS CERTIFICAN QUE EL DESTINATARIO SI RESIDE O LABORA EN ESA DIRECCION. SE RESERVA PRUEBA DE ENTREGA ORIGINAL SEGUN LEY 1369 DE 2009 ART. 35

Anexos: CONSTANCIA DE ENVIÓ No. 508125800935

Para constancia del despacho, así como para la respectiva contabilización de términos, adjunto la siguiente documentación y/o pruebas:

1. Escrito de notificación enviado a la parte demandada, en la cual se adjuntó:
 - Auto que libra mandamiento de pago.
 - Auto que corrige el mandamiento de pago.
2. Constancia de envío de la notificación enviada a la parte demandada.
3. Certificación expedida por la empresa.

Del señor juez

ADRIANA MARGARITA BAUTISTA

C.C.52.223.604de Bogotá D.C.

T.P. No. 142856 del C. S. de la J.

abogadosbautistaconde@gmail.com

abogadosbcdependiente@gmail.com



BOGOTA - FC
 6775528
 CRA 80A # 64C-96 B/VILLALUZ
 Nit.900.310.856-2
 OPERACIONES.BOGOTA@PRONTOENVIOS.COM.CO
 www.prontoenvios.com.co
 Res. 0636 de Abril 17 de 2015
 RPOSTAL 0389 MINTIC



Guía No.508125800935
 291 - Notificación 291
 Radicado: 11001310302820210011100
 Naturaleza: EJECUTIVO SINGULAR MAYOR CUANTIA

Fecha auto: 06/09/2021

Para consulta en línea escanear Código QR



CERTIFICA

Que esta oficina recepciono y despacho una notificacion, sobre con la siguiente informacion:

Datos de remitente
Nombre: ADRIANA MARGARITA BAUTISTA CONDE Contacto: abogadosbautistaconde@gmail.com Dirección: Transversal 25 No. 53c ? 09 oficinas 301 111311 BOGOTA BOGOTA Teléfono: 0 Identificación: C Cedula 52223604
Datos de destinatario
Nombre: INVERSIONES HARI SABANA S.A.S. Contacto: 0 Dirección: AK 45 No. 108 A?20 OFICINA 202 BOGOTA BOGOTA [CP: 110111] Telefono: 0 Identificación: 0 Observaciones: ANEXA MANDAMIENTO DE PAGO Y AUTO QUE LO CORRIGE
Datos de notificación
Ciudad notificación: BOGOTA BOGOTA Juzgado: JUZGADO 028 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C. Departamento juzgado: CUNDINAMARCA Demandante: CONJUNTO RESIDENCIAL CAMPOBELO 5 Radicado: 11001310302820210011100 [291 - Notificación 291] Naturaleza: EJECUTIVO SINGULAR MAYOR CUANTIA Demandado: INVERSIONES HARI SABANA S.A.S. Notificado: INVERSIONES HARI SABANA S.A.S. Fecha auto: 06/09/2021
El envío se pudo entregar: SI Fecha de última gestión: 2023-11-23 12:08:04

BOGOTA - FC

www.prontoenvios.com.co 6775528 Nit.900.310.856-2

Res. 0636 de Abril 17 de 2015 RPOSTAL 0389 MINTIC

FIN IMPRESION 2023-11-21 12:08:32

FIN ADMISION 2023-11-21 12:07:54

OPCION BOGOTA BOGOTA 200 PGB 111311

DESTINO BOGOTA BOGOTA 200 PGB: 110111

Guía: 508125800935

DE: ADRIANA MARGARITA BAUTISTA CONDE
 CONTACTO: ABOGADOSBAUTISTA@GMAIL.COM

PARA: INVERSIONES HARI SABANA S.A.S.
 CONTACTO: 0

DIRECCIÓN: TRANSVERSAL 25 NO. 53C ? 09 OFICINAS 301 111311 BOGOTA BOGOTA

DIRECCIÓN: AK 45 NO. 108 A?20 OFICINA 202

IDENTIFICACION: 52223604

TELEFONO: 0

Tipo de Envío:

CONTIENE / OBSERVACIONES: ANEXA MANDAMIENTO DE PAGO Y AUTO QUE LO CORRIGE

CAJA | SOBRES | PAQUETE | OTRO | 0

VALOR DECLARADO a.00	% DE SEGURO	OTROS VALORES b.00	PLETE	VALOR TOTAL
0.00		0.00	10500.00	10500.00

REMITENTE: FANNY MELO
 CEDIPLA: 2145543
 FECHA DE ENTREGA: 22-11-23 11:00

ENTREGADO POR: [Firma]

Guía: 508125800935 Notificación

Observaciones: SE ENTREGÓ EL DÍA 22 DE NOVIEMBRE DEL AÑO 2023 EN LA DIRECCIÓN INDICADA POR EL REMITENTE, RECIBI Ó FANNY MELO. PRONTO ENVIOS CERTIFICAN QUE EL DESTINATARIO SI RESIDE O LABORA EN ESA DIRECCION. SE RESERVA PRUEBA DE ENTREGA ORIGINAL SEGUN LEY 1369 DE 2009 ART. 35

ENTREGADO SI

Firma autorizada

[Firma manuscrita]



Impreso Por FivePostal (www.fivesoftcolombia.com) procesada con FivePostal 2023 BOGOTA COLOMBIA

BOGOTA - FC

www.prontoenvios.com.co 6775528 Nit.900.310.856-2



Guia: 508125800935

POS

F/H IMPRESION 2023-11-21 12:08:32	F/H ADMISION 2023-11-21 12:07:54	ORIGEN BOGOTA BOGOTA COD POS: 111311	DESTINO BOGOTA BOGOTA COD POS: 110111
---	--	--	---

Res. 0636 de Abril 17 de 2015
RPOSTAL 0389 MINTIC

DE: ADRIANA MARGARITA BAUTISTA CONDE				PARA: INVERSIONES HARI SABANA S.A.S.			
CONTACTO: ABOGADOSBAUTISTACONDE@GMAIL.COM 0				CONTACTO: 0 0			
DIRECCION: TRANSVERSAL 25 NO. 53C ? 09 OFICINAS 301				DIRECCION: AK 45 NO. 108 A?20 OFICINA 202			
IDENTIFICACION: 52223604				TELEFONO: 0			
Tipo de Envio:				DESTINATARIO O PERSONA QUIEN RECIBE			
CONTIENE / OBSERVACIONES: ANEXA MANDAMIENTO DE PAGO Y AUTO QUE LO CORRIGE							
CAJA[] SOBRE[] PAQUETE[] OTRO[] 0							
VALOR DECLARADO 0.00	% DE SEGURO 0.00	OTROS VALORES 0.00	FLETE 10500.00	VALOR TOTAL 10500.00	NOMBRE, FIRMA Y SELLO [FECHA / HORA]		REMITENTE-NOMBRE LEGIBLE-SELLO
					CEDULA		TELEFONO
<input type="radio"/> Desconocido <input type="radio"/> Rehusado <input type="radio"/> No reside <input type="radio"/> No reclamado <input type="radio"/> Dirección errada <input type="radio"/> Otros				Intentos de entrega 1. DD MM AAAA 2. DD MM AAAA 3. DD MM AAAA			
291 - Notificación 291 Ciudad: BOGOTA BOGOTA Juzgado: JUZGADO 028 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C. Depto: CUNDINAMARCA Demandante: CONJUNTO RESIDENCIAL CAMPOBELLO 5 Radicado: 11001310302820210011100 Naturaleza: EJECUTIVO SINGULAR MAYOR CUANTIA Demandado: INVERSIONES HARI SABANA S.A.S. Notificado: INVERSIONES HARI SABANA S.A.S.				Fecha de Entrega			
				Entregado por			
				Eta: 2023-11-23 D+2			
Largo 0		Ancho 0		Alto 0		Peso 1 KG	Unidades 1

Impreso Por FivePostal (www.fivesoftcolombia.com) []

Usuario: PUBLICICTOS
Entrega a domicilio

Guia: 508125800935 Notificación

BOGOTA - FC

www.prontoenvios.com.co 6775528 Nit.900.310.856-2



Guia: 508125800935

POS

F/H IMPRESION 2023-11-21 12:08:32	F/H ADMISION 2023-11-21 12:07:54	ORIGEN BOGOTA BOGOTA COD POS: 111311	DESTINO BOGOTA BOGOTA COD POS: 110111
---	--	--	---

Res. 0636 de Abril 17 de 2015
RPOSTAL 0389 MINTIC

DE: ADRIANA MARGARITA BAUTISTA CONDE				PARA: INVERSIONES HARI SABANA S.A.S.			
CONTACTO: ABOGADOSBAUTISTACONDE@GMAIL.COM 0				CONTACTO: 0 0			
DIRECCION: TRANSVERSAL 25 NO. 53C ? 09 OFICINAS 301				DIRECCION: AK 45 NO. 108 A?20 OFICINA 202			
IDENTIFICACION: 52223604				TELEFONO: 0			
Tipo de Envio:				DESTINATARIO O PERSONA QUIEN RECIBE			
CONTIENE / OBSERVACIONES: ANEXA MANDAMIENTO DE PAGO Y AUTO QUE LO CORRIGE							
CAJA[] SOBRE[] PAQUETE[] OTRO[] 0							
VALOR DECLARADO 0.00	% DE SEGURO 0.00	OTROS VALORES 0.00	FLETE 10500.00	VALOR TOTAL 10500.00	NOMBRE, FIRMA Y SELLO [FECHA / HORA]		REMITENTE-NOMBRE LEGIBLE-SELLO
					CEDULA		TELEFONO
<input type="radio"/> Desconocido <input type="radio"/> Rehusado <input type="radio"/> No reside <input type="radio"/> No reclamado <input type="radio"/> Dirección errada <input type="radio"/> Otros				Intentos de entrega 1. DD MM AAAA 2. DD MM AAAA 3. DD MM AAAA			
291 - Notificación 291 Ciudad: BOGOTA BOGOTA Juzgado: JUZGADO 028 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C. Depto: CUNDINAMARCA Demandante: CONJUNTO RESIDENCIAL CAMPOBELLO 5 Radicado: 11001310302820210011100 Naturaleza: EJECUTIVO SINGULAR MAYOR CUANTIA Demandado: INVERSIONES HARI SABANA S.A.S. Notificado: INVERSIONES HARI SABANA S.A.S.				Fecha de Entrega			
				Entregado por			
				Eta: 2023-11-23 D+2			
Largo 0		Ancho 0		Alto 0		Peso 1 KG	Unidades 1

Impreso Por FivePostal (www.fivesoftcolombia.com) []

Usuario: PUBLICICTOS
Entrega a domicilio

Guia: 508125800935 Notificación

BOGOTA - FC

www.prontoenvios.com.co 6775528 Nit.900.310.856-2



Guia: 508125800935

POS

F/H IMPRESION 2023-11-21 12:08:32	F/H ADMISION 2023-11-21 12:07:54	ORIGEN BOGOTA BOGOTA COD POS: 111311	DESTINO BOGOTA BOGOTA COD POS: 110111
---	--	--	---

Res. 0636 de Abril 17 de 2015
RPOSTAL 0389 MINTIC

DE: ADRIANA MARGARITA BAUTISTA CONDE				PARA: INVERSIONES HARI SABANA S.A.S.			
CONTACTO: ABOGADOSBAUTISTACONDE@GMAIL.COM 0				CONTACTO: 0 0			
DIRECCION: TRANSVERSAL 25 NO. 53C ? 09 OFICINAS 301				DIRECCION: AK 45 NO. 108 A?20 OFICINA 202			
IDENTIFICACION: 52223604				TELEFONO: 0			
Tipo de Envio:				DESTINATARIO O PERSONA QUIEN RECIBE			
CONTIENE / OBSERVACIONES: ANEXA MANDAMIENTO DE PAGO Y AUTO QUE LO CORRIGE							
CAJA[] SOBRE[] PAQUETE[] OTRO[] 0							
VALOR DECLARADO 0.00	% DE SEGURO 0.00	OTROS VALORES 0.00	FLETE 10500.00	VALOR TOTAL 10500.00	NOMBRE, FIRMA Y SELLO [FECHA / HORA]		REMITENTE-NOMBRE LEGIBLE-SELLO
					CEDULA		TELEFONO
<input type="radio"/> Desconocido <input type="radio"/> Rehusado <input type="radio"/> No reside <input type="radio"/> No reclamado <input type="radio"/> Dirección errada <input type="radio"/> Otros				Intentos de entrega 1. DD MM AAAA 2. DD MM AAAA 3. DD MM AAAA			
291 - Notificación 291 Ciudad: BOGOTA BOGOTA Juzgado: JUZGADO 028 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C. Depto: CUNDINAMARCA Demandante: CONJUNTO RESIDENCIAL CAMPOBELLO 5 Radicado: 11001310302820210011100 Naturaleza: EJECUTIVO SINGULAR MAYOR CUANTIA Demandado: INVERSIONES HARI SABANA S.A.S. Notificado: INVERSIONES HARI SABANA S.A.S.				Fecha de Entrega			
				Entregado por			
				Eta: 2023-11-23 D+2			
Largo 0		Ancho 0		Alto 0		Peso 1 KG	Unidades 1

Impreso Por FivePostal (www.fivesoftcolombia.com) []

Usuario: PUBLICICTOS
Entrega a domicilio

Guia: 508125800935 Notificación

Bogotá, 20 de Noviembre del 2023

Señores
INVERSIONES HARI SABANA S.A.S.
NIT. 900.440.078-6
DIRECCIÓN: : AK 45 No. 108 A – 20 OFICINA 202
BOGOTÁ D.C.

NOTIFICACIÓN PERSONAL ARTICULO 291 C.G.P

DEMANDANTE: CONJUNTO RESIDENCIAL CAMPOBELO 5
DEMANDADO: INVERSIONES HARY SABANA S.A.S.
RADICACIÓN: 11001310302820210011100
NATURALEZA DEL PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR MAYOR CUANTÍA

DESPACHO JUDICIAL: JUZGADO 028 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
CORREO ELECTRONICO: ccto28bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
DIRECCIÓN DEL JUZGADO: CALLE 12 No. 9-23 PISO 5
EDIFICIO VIRREY TORRE NORTE
TELEFONO: 3422161

TIPO DE PROVIDENCIA: AUTO ADMISORIO DE LA DEMANDA
FECHA DE LA PROVIDENCIA: 06/09/2021
FECHA DE LA PROVIDENCIA QUE CORRIGE EL MANDAMIENTO DE PAGO: 26/11/2021

Por medio de la presente, se le informa que debe comunicarse con el Juzgado al siguiente correo: ccto28bt@cendoj.ramajudicial.gov.co lo anterior, para que se surta la notificación personal del auto que admitió la demanda. Podrá escribir y/o acercarse en el horario de atención de lunes a viernes de 08:00 a.m. a 01:00 p.m. y de 2:00 p.m. a 5:00 p.m., dentro del término de (5) cinco días hábiles siguientes de la entrega de esta comunicación.

De conformidad y dando cumplimiento a lo dispuesto en el Art 291 del C.G.P. La notificación personal se entenderá realizada a partir del día siguiente de recibir la comunicación. Se le hace saber que goza de 5 días para pagar la obligación o 10 días para ejercer su defensa conforme prevén los cánones 431 y 442 del C.G.P.

Su omisión a la presente comunicación, dará lugar a continuar con el trámite del proceso, por favor, adjuntar al correo documento de identificación. En caso de ser persona jurídica deberá presentar el respectivo certificado de existencia y representación legal vigente. Si la notificación es por apoderado, deberá anexarse el poder y documentos de identificación del profesional del derecho.

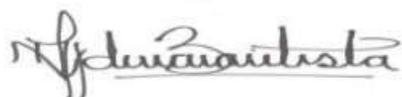
Además, se le hace saber que de acuerdo con el artículo 3. Del decreto 806 de 2020 hoy ley 2213 del 2022 "Cada memorial y actuación que realicen ante el juzgado deberá enviárselo a todos los demás sujetos procesales, simultáneamente con copia incorporada al mensaje enviado. Por ello tanto la contestación como todos los correos dirigidos al juzgado debe remitirlo a este correo.

PRUEBAS Y ANEXOS

1. Auto que libra mandamiento de pago del 06 de septiembre del 2021
2. Auto que corrige mandamiento de pago 26 de noviembre del 2021

Del señor juez,

Cordialmente,



ADRIANA MARGARITA BAUTISTA CONDE
C.C No 52.223.604 De Bogotá - T.P No 142.856 del C.S.J



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTIOCHO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., 06 SEP 2021

Expediente No. 28-2021-00111-00

Por haberse subsanado en debida forma, y de conformidad con los artículos 422, 430, Y 428 del Código General del Proceso, el juzgado RESUELVE:

PRIMERO: Librar mandamiento de pago a favor de CONJUNTO RESIDENCIAL CAMBO BELO 5, y en contra de INVERSIONES HARI SABANA S.A.S., para que dentro del término de cinco días cancelen las siguientes cantidades de dinero:

1. Por ejecución de perjuicios:

a). \$353.220.547,00 por concepto de cuantificación de los perjuicios por la no ejecución de las orden contenida en el numeral segundo de la sentencia proferida por la Superintendencia de Industria y Comercio dentro de la acción de protección al consumidor con radicado No. 2018-2701300.

b). Por los intereses moratorios causados sobre el capital referido en el literal anterior del presente numeral, desde el 5 de enero de 2021 (fecha expiración plazo otorgado para la ejecución de lo ordenado en la sentencia proferida por la Superintendencia de Industria y Comercio dentro de la acción de protección al consumidor con radicado No. 2018-2701300.). hasta cuando se compruebe su pago. Liquidados a la tasa máxima legal contemplada en el artículo 884 del Código de Comercio.

2. Por costas declaradas en el numeral 6 de la sentencia proferida por la Superintendencia de Industria y Comercio dentro de la acción de protección al consumidor con radicado No. 2018-2701300, aprobadas mediante proveído calendado el 22 de julio de 2019 la suma de:

a). \$8'281.160.00.00 por concepto costas tal y como se refiere en el presente numeral.

b). Los intereses moratorios causados sobre el capital referido en el literal anterior del presente numeral, desde la fecha de ejecutoria del auto que aprobó las respectivas costas, hasta cuando se compruebe su pago. Liquidados a la tasa máxima legal contemplada en el artículo 884 del Código de Comercio.



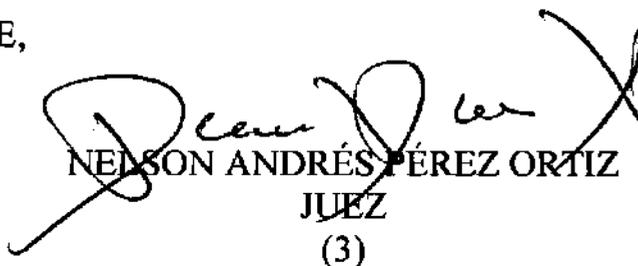
SEGUNDO: Tramitar por el procedimiento ejecutivo singular.

TERCERO: Correr traslado a la demandada por el término de diez días.

CUARTO: Reconocer personería a la abogada **Adriana Margarita Bautista** como apoderado judicial de la parte demandante en los términos y para los efectos del poder otorgado.

QUINTO: Notifíquese esta providencia al ejecutado de manera personal, de conformidad con la previsiones de los artículos 291, y s.s. del Código General del Proceso o el artículo 8 del Decreto 806 de 2020.

NOTIFIQUESE,

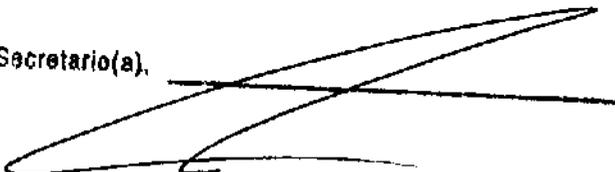

 NELSON ANDRÉS PÉREZ ORTIZ
 JUEZ
 (3)



República de Colombia
 Rama Judicial del Poder Público
 Juzgado Veintiocho Civil
 del Circuito de Bogotá D.C

El anterior auto se Notifíco por Estado
 No. 071 Fecha 07 SEP 2021

El Secretario(a),





67

REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO VEINTIOCHO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá, D. C., 26 NOV 2021

Proceso N° 2021-00111.

1. Se corrige el auto que libró mandamiento de pago calendarado el 6 de septiembre de 2021, en el sentido de indicar que el nombre de la demandante es CONJUNTO RESIDENCIAL CAMPOBELO 5 y no como quedó allí indicado.
2. Notifíquese la presente providencia al ejecutado junto con el auto que libró mandamiento de pago (fl. 59).
3. Téngase como dirección para notificaciones de la sociedad ejecutada la AK 45 No. 108 A -20 Oficina 202 de Bogotá.
4. Se requiere a la parte demandante para que dentro del término de treinta días contados a partir de la notificación de la presente determinación surta la notificación personal de la sociedad ejecutada.

NOTIFÍQUESE,


NELSON ANDRÉS PÉREZ ORTIZ
 Juez

FG



República de Colombia
 Rama Judicial del Poder Público
 Juzgado Veintiocho Civil
 del Circuito de Bogotá D.C

El anterior auto se Notifico por Estado

No. 093 Fecha 29 NOV 2021

El Secretario(s), _____

Fronto
envíos

COPIA COTEJADA
DEL ORIGINAL
RESOLUCIÓN No. 063F

188

Señor
JUZGADO 28 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
E. S. D.

REF PROCESO No. 2021-00111
CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: CONJUNTO RESIDENCIAL CAMPOBELO 5
DEMANDADOS: INVERSIONES HARY SABANA S.A.S

ASUNTO: RECURSO DE REPOSICIÓN EN SUBSIDIO DE APELACIÓN FRENTE AL AUTO DE FECHA 09 DE FEBRERO DE 2024

ADRIANA MARGARITA BAUTISTA CONDE, mayor de edad, residente y domiciliada en la ciudad de Bogotá D.C., identificada civil y profesionalmente como aparece al pie de mi firma, actuando en calidad de apoderada judicial de la activa en el plenario, por medio del presente escrito, me permito interponer **RECURSO DE REPOSICIÓN EN SUBSIDIO DE APELACIÓN FRENTE AL AUTO DE FECHA 08 DE FEBRERO DE 2024**, publicado en estado del **09 DE FEBRERO DE 2024**, estando dentro de los términos legales, fundamento el presente recurso teniendo en cuenta lo siguiente:

I. SUSTENTACION DEL RECURSO

Es pertinente indicar que lo informado y actuado por la secretaria del despacho judicial, carece de veracidad y no corresponde a la realidad del proceso de la referencia, ocasionando con ello que su señoría incurra en error y aplicación de normas que no dan a lugar en el presente proceso y peor aun **vulnerando el debido proceso**.

Téngase en cuenta que el proceso de la referencia NO se encuentra inmerso en **ninguna causal contemplada en el artículo 317 CGP**, toda vez, que dentro del proceso jurídico observan los siguientes hechos y actuaciones que se han llevado dentro del proceso y sobre el cual es notorio la vulneración al debido proceso:

1. El 06 de septiembre de 2021 se libró mandamiento de pago del proceso de la referencia, y se decretaron medidas cautelares dentro del respectivo proceso.

2. El 28 de enero del 2022 Se remite citación para diligencia de notificación personal Artículo 291 a la empresa **INVERSIONES HARY SABANA SAS**, por medio de la empresa de envíos COLDELIVERY a la dirección de notificación AK 45 No. 108 A – 2 OFICINA 202.
3. El 16 de febrero del 2022 se radica ante su honorable despacho la certificación POSITIVA generada por la empresa de envíos COLDELIVERY, sobre la entrega de la citación para diligencia de notificación personal Artículo 291 a la empresa **INVERSIONES HARY SABANA SAS** en 33 folios donde se anexa la demanda y los anexos.
4. El 03 de mayo del 2022 se solicita a su despacho link del expediente con la finalidad de revisar las respuestas de las medidas cautelares y si el demandado se notificó dentro de los términos del Art 291 del CGP.
5. Siendo positiva la entrega de la NOTIFICACIÓN PERSONAL y finalizado los términos que contaba el demandado para su notificación, se realiza el envío del AVISO por medio de la empresa envíos **COLDELIVERY** al demandado **INVERSIONES HARY SABANA SAS** el día 29 de abril del 2022, a la dirección de notificación AK 45 No. 108 A – 2 OFICINA 202.
6. El 19 de agosto del 2022 se allega a su despacho memorial aportando aviso POSITIVO según certificación No. CF00004518 expedida por la empresa de envíos **COLDELIVERY**.
7. El 27 de enero del 2023 su honorable despacho notifica auto por estado del 30 de enero del 2023 indicando que no se tendría en cuenta citatorio y aviso a causa de un error involuntario al indicar que el piso del juzgado no es el Tercer Piso (3) si no el Quinto piso (5), requiriendo por el termino de 30 días para surtir notificación personal al demandado.
8. Atendiendo el requerimiento realizado por su honorable despacho se realiza el envío de la NOTIFICACION PERSONAL al demandado **INVERSIONES HARY SABANA SAS** el día 22 de febrero del 2023, a la dirección de notificación AK 45 No. 108 A – 2 OFICINA 202.

189

9. El 02 de marzo del 2023 se radico ante su despacho memorial aportando resultado **POSITIVO** según certificación No. CF00014526 expedida por la empresa de envíos **COLDELIVERY**.
10. Su Honorable despacho emite auto el día 06 de octubre del 2023 notificado por el estado del 10 de octubre del 2023, indicando nuevamente no se tiene en cuenta citatorio enviado al demandado **INVERSIONES HARY SABANA SAS** indicando que se genera una confusión entre los términos para que el demandado comparezca ante el juzgado a notificarse personalmente y a la materialización de la notificación personal, realiza el requerimiento por el termino de 30 días para surtir notificación personal al demandado.

A qui quiero resaltar honorable juez, que aun así se incurra en supuestos errores involuntarios o mecanográficos que generen confusiones en términos o en ubicación de piso del despacho, a la fecha los resultados de las notificaciones personales fueron positivas y el aquí demandado no ha comparecido desde el 28 de enero del 2022 que se inició el proceso de notificación de acuerdo al art 291 y 292 de CGP.

11. Atendiendo el requerimiento realizado por su honorable despacho se realiza el envío de la NOTIFICACION PERSONAL al demandado **INVERSIONES HARY SABANA SAS** el día 21 de noviembre del 2023, a la dirección de notificación AK 45 No. 108 A – 2 OFICINA 202.
12. El 14 de febrero del 2024 se radica ante su despacho memorial aportando resultado **POSITIVO** según certificación No. 508125800935 expedida por la empresa de envíos **PRONTO ENVIOS**.

Teniendo en cuenta lo manifestado anteriormente, obsérvese su señoría, que el presente proceso no está inmerso en la causal del artículo 317 numeral primero del CGP, por cuanto, en el presente proceso, se dio cumplimiento a lo ordenado por el su honorable despacho dentro del término indicado para la realización del envío de la notificación personal por tercera vez al demandado **INVERSIONES HARY SABANA SAS** por ello, y conforme lo establece el parágrafo 2º del numeral 1º del artículo 317 CGP, al vencimiento de dicho termino si se realizó el trámite respectivo cumpliendo con lo ordenado, por ello el presente

proceso no se encuentra inmerso en causales para la aplicación del artículo 317 CGP.

II. SOLICITUDES

Por lo anterior y teniendo en cuenta que el proceso de la referencia se encuentra **ACTIVO**, solicitó a su señoría:

1. En garantía al **DEBIDO PROCESO, Y AL DERECHO DE DEFENSA** que le asiste al CONJUNTO RESIDENCIAL CAMPOBELO 5, **DEJAR SIN EFECTO EL AUTO DE FECHA 08 DE FEBERO DE 2024, PUBLICADO EL 09 DE FEBRERO DEL 2024** mediante el cual se decretó respectivamente la TERMINACION DEL PROCESO EN VIRTUD DE LA FIGURA DE DESISTIMIENTO TACITO y continuar con la ejecución del proceso.
2. Una vez vencido los Términos con los que contaba el demandado para notificarse del proceso con el Juzgado, el demandado no compareció, a ejercer su derecho y contradicción en este, estadio procesal, teniendo en cuenta el artículo 97 del Código General del Proceso, establece que, la falta de contestación de la demanda o de pronunciamiento expreso sobre los hechos y pretensiones de ella, o las afirmaciones o negaciones contrarias a la realidad, harán presumir ciertos los hechos susceptibles de confesión contenidos en la demanda, salvo que la ley le atribuya otro efecto, así las cosas honorable juez solicito a su despacho se ordene seguir adelante con la ejecución.

III. PRUEBAS

- Constancia de envío de la notificación enviada al demandado a su dirección física el día 28 de enero de 2022.
- Constancia de radicación memorial aportando resultado positivo de la entrega de la notificación enviada al demandando.
- Constancia de envío de la notificación por aviso enviada al demandado a su dirección física el día 29 de abril de 2022.
- Constancia de radicación memorial aportando resultado positivo de la entrega de la notificación por aviso enviada al demandando.

740

- Constancia de envío de la notificación enviada al demandado a su dirección física el día 22 de febrero de 2023.
- Constancia de radicación memorial aportando resultado positivo de la entrega de la notificación enviada al demandando.
- Constancia de envío de la notificación enviada al demandado a su dirección física el día 21 de noviembre de 2023.
- Constancia de radicación memorial aportando resultado positivo de la entrega de la notificación enviada al demandando.

IV. NOTIFICACIONES

El Suscrito: Las Recibiré en la secretaria de su Despacho o de manera preferible en mis Correos Electrónicos:

abogadosbautistaconde@gmail.com y abogadosbcdependiente@gmail.com

Con sentimientos de agradecimiento y respeto

Del señor juez,

Cordialmente,



ADRIANA MARGARITA BAUTISTA
C.C.52.223.604 de Bogotá D.C.
T.P. No. 142856 del C. S. de la J.
abogadosbautistaconde@hotmail.com

197

14/2/24, 13:52

Correo: Juzgado 28 Civil Circuito - Bogotá - Bogotá D.C. - Outlook

RECURSO DE REPOSICIÓN EN SUBSIDIO DE APELACIÓN FRENTE AL AUTO DE FECHA 09 DE FEBRERO DE 2024

ABOGADOS BAUTISTA CONDE <abogadosbautistaconde@gmail.com>

MiÉ 14/02/2024 12:40 PM

Para: Juzgado 28 Civil Circuito - Bogotá - Bogotá D.C. <ccto28bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

CC: Adriana Bautista <abogadosbcdependiente@gmail.com>

📎 1 archivos adjuntos (4 MB)

RECURSO DE REPOSICIÓN EN SUBSIDIO DE APELACIÓN FRENTE AL AUTO DE FECHA 09 DE FEBRERO DE 2024_compressed.pdf

Señor

JUZGADO VEINTIOCHO 028 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
E.S.D.

REF PROCESO

No: 11001310302820210011100

CLASE DE PROCESO:

EJECUTIVO SINGULAR MAYOR CUANTÍA

DEMANDANTE:

CONJUNTO RESIDENCIAL CAMPOBELO 5

DEMANDADOS:

INVERSIONES HARY SABANA S.A.S.

ASUNTO:

RECURSO DE REPOSICIÓN EN SUBSIDIO DE APELACIÓN FRENTE AL AUTO DE FECHA 09 DE FEBRERO DE 2024

ADRIANA MARGARITA BAUTISTA CONDE, mayor de edad y domiciliado en esta ciudad de Bogotá D.C., identificada como aparece al pie de mi firma, obrando como apoderada judicial de la entidad demandante dentro del proceso de la referencia, al señor Juez con mi acostumbrado respeto; procedo a presentar **RECURSO DE REPOSICIÓN EN SUBSIDIO DE APELACIÓN FRENTE AL AUTO DE FECHA 09 DE FEBRERO DE 2024**

Adjunto Memorial.

Cordialmente,

ADRIANA BAUTISTA CONDE

192

CONSTANCIA DE TRASLADO DENTRO DEL PROCESO No. 2021-00111 (Recurso de REPOSICIÓN (FOLIOS 187 C. D. A 191 DEL CUADERNO No. 1)

FECHA FIJACION: 20 DE FEBRERO DE 2024

EMPIEZA TÉRMINO: 21 DE FEBRERO DE 2024

VENCE TÉRMINO: 23 DE FEBRERO DE 2024



**LUIS EDUARDO MORENO MOYANO
SECRETARIO**